

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

A small, handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly 'L'.



FINANCIAL

**GM Financial de México, S.A. de C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada**

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$981,510,000.00 M.N. (NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:

9,815,100 Certificados Bursátiles.

Con base en el programa revolvente de certificados bursátiles de corto y largo plazo establecido por GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en lo sucesivo, "GMF México" o el "Emisor", indistintamente), descrito en el prospecto de dicho programa por un monto de hasta \$25,000,000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV", o la "Comisión"), se llevó a cabo la presente oferta pública de 9,815,100 (nueve millones ochocientos quince mil cien) Certificados Bursátiles de Largo Plazo (los "Certificados Bursátiles") con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, con las características que se mencionan a continuación. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación.

Características de la Emisión

Denominación social del Emisor:	GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.
Tipo de oferta pública:	Primaria nacional.
Vigencia del Programa:	5 años, contados a partir de la fecha en que se autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de Programa de Colocación en el Registro Nacional de Valores por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$25,000,000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de largo plazo.
Número de Emisión al amparo del Programa:	tercera emisión de largo plazo (la " <u>Emisión</u> ").
Clave de Pizarra:	"GMFIN 26-3".
Número de Certificados Bursátiles:	9,815,100 Certificados Bursátiles.
Monto de la Emisión:	\$981,510,000.00 M.N. (novecientos ochenta y un millones quinientos diez mil Pesos 00/100 M.N.).
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. cada uno.
Recursos Netos Totales que obtuvo el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles:	Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto de \$974,670,817.94 (novecientos setenta y cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.). Ver sección "Gastos relacionados con la Oferta" del presente suplemento.
Destino de los Fondos:	Ver sección " <i>Destino de los Fondos</i> " del presente suplemento.
Mecanismo para la oferta pública:	Conforme a la sección de "Plan de Distribución" los Certificados Bursátiles se colocaron mediante el método de construcción de libro y mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única (construcción de libro

tradicional).

Plazo de Vigencia de la Emisión: 560 días, que equivalen aproximadamente a 1.5 años.

Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública: 7 de septiembre de 2026.

Fecha de Cierre de Libro: 8 de septiembre de 2026.

Fecha de la Oferta: 8 de septiembre de 2026.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 8 de septiembre de 2026.

Fecha de Emisión y Colocación: 10 de septiembre de 2026.

Fecha de Cruce y Registro en la BMV: 10 de septiembre de 2026.

Fecha de Liquidación: 10 de septiembre de 2026.

Fecha de Vencimiento: 23 de marzo de 2028.

Procedimiento de Liquidación de la oferta pública: Ver sección "*Plan de Distribución*" del presente suplemento.

Amortización: Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal mediante transferencia electrónica de fondos en un solo pago en la Fecha de Vencimiento o si fuere inhábil el Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. La amortización total en la Fecha de Vencimiento (o cualquier amortización total anticipada, según se establece más adelante) deberá hacerse contra entrega del Título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval. En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común, por lo menos el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de pago correspondiente, informará al Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV mediante el SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha, la totalidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, la cual se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el "Precio de Amortización Anticipada") que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización a la fecha de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de la amortización (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que el Emisor entregue al Representante Común la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., multiplicado por el monto de principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada y dividido entre el valor nominal o Valor Nominal Ajustado; en caso de existir algún costo derivado de la obtención de esta información, este correrá a cuenta del Emisor. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada, hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección "Forma de cálculo de los intereses" del Título.

El Representante Común será el responsable de calcular el Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento del Emisor el Día Hábil siguiente a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, notificar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la

fecha en que pretenda amortizar anticipadamente totalmente los Certificados Bursátiles, al Representante Común y al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, o cualesquiera otros medios que éstas determinen. Dicha notificación contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva el importe de la prima por pago anticipado a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título en el entendido además que el Emisor deberá publicar un evento relevante a través de la CNBV, la BMV y dar aviso al Indeval informando que dicha amortización anticipada no se llevará a cabo. En caso de que el Emisor no notifique conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor no notifique a la CNBV, a la BMV y a Indeval su desistimiento, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en caso de que suceda cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas en el Título y que se reproducen en el presente suplemento.

Obligaciones del Emisor: El Emisor estará obligado a cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se establecen en el Título y se reproducen en el presente suplemento.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del título y el presente suplemento, a partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su valor nominal, a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del Título (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que registrará durante dicho Periodo de Intereses.

En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en el Título.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.70% (cero punto setenta por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la fecha de emisión (incluyéndolo), o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo) (el "Periodo de Observación"), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" del título y en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" del presente suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses: Se dará a conocer por el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" del presente suplemento y el Título

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el Título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al último Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento y la cual se mantendrá fija durante el periodo y hasta que finalice

el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio, por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en las oficinas del Emisor. Para efectos de que el Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente evidenciando la titularidad de los valores en términos de la LMV.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del título, se aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el Título y que se reproduce en este Suplemento (o, en su caso, al vencimiento de cada período irregular) o, si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas de pago, una “Fecha de Pago de Intereses”) en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente Período de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Período de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad. El primer período de intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Período de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un “Período de Intereses”). El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 8 de octubre de 2026.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos de conformidad con el procedimiento establecido en el Título, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria.

Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica de fondos en la misma moneda que la suma principal a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600 Ciudad de México.

Incumplimiento en el Pago:

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno total y exigible del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, actuará de conformidad con lo previsto en la Sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Título

Garantía:

Los Certificados Bursátiles cuentan con una garantía irrevocable e incondicional otorgada por General Motors Financial Company, Inc., una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América (el “Garante”), la cual estará a disposición de los Tenedores (la “Garantía”) a través del Representante Común. En adición a la Garantía los Certificados Bursátiles no contarán con garantía real o personal alguna.

La Garantía se constituirá a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los “Tenedores”) y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver la sección “Características de los Valores” – “Garantía” del presente suplemento.

Obligaciones del Garante:

De conformidad con lo establecido en la sección “Características de los Valores” – “Obligaciones del Garante” del presente suplemento y el Título.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión, en el entendido de que el monto de la emisión y oferta de dichos Certificados Bursátiles adicionales no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa. Dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los

Emisión:	Certificados Bursátiles Originales (con excepción del monto de la emisión, fecha de emisión, plazo de la emisión, número de Certificados Bursátiles Adicionales, y, en su caso, precio de colocación de dichos Certificados Bursátiles Adicionales) y se considerarán parte de la presente Emisión. En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con una Fecha de Pago de Intereses, los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes al periodo completo de intereses de que se trate. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. En, o antes de, la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear y depositar el Título que ampare los Certificados Bursátiles y los Certificados Bursátiles Adicionales en Indeval (habiendo notificado por escrito a Indeval con 6 Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente). La emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales no constituirá novación de las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles.
Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	"mxAAA". La deuda calificada "mxAAA" tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Esta calificación ha sido emitida considerando la información financiera y calidad crediticia del Garante. 1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de Certificados Bursátiles de largo plazo de GM Financiera de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General Motors Financial Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&P Global Ratings para calificar a aquéllas. 2) En relación con el numeral 1) anterior S&P Global Ratings, S.A. de C.V. manifiesta que (i) la información financiera del emisor GM Financiera de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R., no fue considerada para el otorgamiento de la calificación; y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financial Co. Inc por S&P Global Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 31 de diciembre de 2025. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora. La información financiera y de otro tipo del Garante utilizada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión no es la más actualizada a la fecha del presente suplemento, es posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora.
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	"AAA(mex)". Las calificaciones nacionales 'AAA' Indica la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria. La calificación de "AAA(mex)" de la emisión "GMFIN 26-3" se fundamenta exclusivamente en la garantía explícita, incondicional e irrevocable que proporciona su matriz, General Motors Financial Company, Inc (GMFC), sobre el Programa de Certificados Bursátiles (CB) y sus emisiones. La capacidad de soporte de GMFC se refleja en la calificación internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de largo plazo en 'BBB' con Perspectiva Estable. Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de calificación de GMF México por favor consulte el dictamen emitido por la Agencia Calificadora que se encuentra en el presente suplemento. La información financiera utilizada de GMF México abarca el periodo: 31 diciembre/2022 a 31/diciembre/2025. La información financiera de GMF México no se utilizó para esta asignación de calificación. Dicha calificación podría disminuir por una baja en el IDR de largo plazo de GMFC. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora. La información financiera y de otro tipo del Emisor utilizada por Fitch México, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión es la más actualizada a la fecha del presente suplemento, es posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Restricciones de Venta:	Los Certificados Bursátiles y la Garantía otorgada por el Garante no han sido ni serán registrados conforme al <i>Securities Act of 1933</i> de los Estados Unidos de América, según la misma se modifique de tiempo en tiempo, o conforme a las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de América y no podrán ser

ofrecidos, vendidos, gravados u objeto de cualquier otra transferencia dentro de los Estados Unidos de América o, a cuenta o para el beneficio de, cualquier persona de los Estados Unidos de América, salvo de conformidad con una declaración de registro válida o conforme a alguna excepción a los requisitos de registro del *Securities Act of 1933*. Los términos utilizados en este párrafo y no definidos de otra manera en el presente suplemento tienen el significado que se les atribuye en el *Regulation S* del *Securities Act of 1933*. Los Certificados Bursátiles son también sujetos a ciertos requerimientos fiscales de los Estados Unidos de América incluyendo aquellos aplicables a obligaciones descritas en el Reglamento de Tesorería de los Estados Unidos de América Sección 1.163-5(c)(2)(i)(D) (*United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D)*).

The Certificados Bursátiles and the guarantee given by the Guarantor have not and will not be registered under the U.S. Securities Act of 1933, as amended from time to time (the "Securities Act"), or the securities laws of any State of the United States, and may not be offered, sold, pledged or otherwise transferred in the United States or to, or for the account or benefit of, any U.S. Person, except pursuant to an effective Registration Statement or in accordance with an available exemption from the registration requirements of the Securities Act. Terms used in this paragraph and not otherwise defined in this supplement have the meaning granted thereto in the Regulation S under the Securities Act. The Certificados Bursátiles are also subject to certain United States tax law requirements including those applicable to obligations described in United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D).

Fuente de Pago: Las obligaciones de pago bajo los Certificados Bursátiles serán satisfechas con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Emisor.

Régimen Fiscal Aplicable: La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes para efectos fiscales en México. La tasa de retención aplicable, en la fecha de este suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 8, 54, 133, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente ("LISR") y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, así como la Resolución Miscelánea Fiscal vigente ("RMF") y las demás disposiciones fiscales aplicables; y (ii) para las personas residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR, así como los tratados para evitar la doble imposición que resulten aplicables. Para efectos del impuesto al valor agregado, el régimen fiscal está contenido en los artículos 1, 14, 15, fracción X, inciso i), 16, primer párrafo, 24, fracción V y 25, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y de la Emisión, particularmente lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026 y la RMF, los cuales tienen una vigencia temporal. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Aun cuando en esta fecha no hay retenciones respecto de pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, éstas pudieren existir en el futuro y ser deducidas de los pagos. Por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles de esta Emisión, el Tenedor declara y garantiza que no es una "Persona de los Estados Unidos de América" (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "*Internal Revenue Code*" y sus regulaciones) y que no está actuando para o a beneficio de una "Persona de los Estados Unidos de América" (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "*Internal Revenue Code*" y sus regulaciones). Para mayor información sobre el régimen aplicable de FATCA, ver la sección "*Características de los Valores – Régimen Fiscal Aplicable*" del presente suplemento.

Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil de esta Emisión representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses y demás accesorios en los términos descritos en este suplemento y en el Título.

Autorización Corporativa: Con fecha 12 de marzo de 2026 y 03 de septiembre de 2026, mediante resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del consejo de administración del Emisor, se resolvió, entre otros, (i) el establecimiento de un programa de colocación de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, así como solicitar su inscripción preventiva en el RNV y la emisión y oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles con un plazo de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva expedido por la Comisión, y hasta por un monto de \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con carácter de revolvente, (ii) llevar a cabo la Primera y Segunda Emisión, (iii) llevar a cabo la primera reapertura de la primera y segunda emisión al amparo del Programa respectivamente, y (iv) llevar a cabo la tercera emisión al amparo del Programa.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Factores de Riesgo Adicionales: Adicionalmente a aquellos Factores de Riesgo que se establecen en la sección "*I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo*" del Prospecto y en la sección "*FACTORES DE RIESGO*" del presente Suplemento, el Emisor hace del conocimiento del público inversionista que la verificación que llevará a cabo el Representante Común respecto del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor se

llevará a cabo a través de la información que se le hubiere proporcionado al Representante Común para tales fines.

Intermediarios

Colocadores:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

LOS TENEDORES SERÁN CONSIDERADOS, EN CUANTO A SU PREFERENCIA, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON TODOS NUESTROS DEMÁS ACREEDORES NO GARANTIZADOS. CONFORME A LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, EN CASO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL O QUIEBRA DE LA EMPRESA, CIERTOS CRÉDITOS EN CONTRA DE LA MASA, INCLUYENDO LOS CRÉDITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, LOS CRÉDITOS EN FAVOR DE ACREEDORES SINGULARMENTE PRIVILEGIADOS, LOS CRÉDITOS CON GARANTÍAS REALES, LOS CRÉDITOS FISCALES Y LOS CRÉDITOS A FAVOR DE ACREEDORES CON PRIVILEGIO ESPECIAL, TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LOS CRÉDITOS A FAVOR DE NUESTROS OTROS ACREEDORES, INCLUYENDO LOS CRÉDITOS RESULTANTES DE LOS CERTIFICADOS. ASIMISMO, EN CASO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL O QUIEBRA DE LA EMPRESA, DE EXISTIR CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL ÉSTOS TENDRÁN PREFERENCIA (INCLUSO CON RESPECTO A LOS TENEDORES) HASTA POR EL PRODUCTO DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES OTORGADOS EN GARANTÍA.

ES POSIBLE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTEN CON UN MERCADO SECUNDARIO UNA VEZ QUE SEAN EMITIDOS, Y DICHO MERCADO PODRÍA NO DESARROLLARSE. EN CASO DE QUE UN MERCADO SE DESARROLLE, PUEDE QUE EL MISMO NO CUENTE CON SUFICIENTE LIQUIDEZ. POR LO TANTO, LOS INVERSIONISTAS PODRÍAN NO TENER LA POSIBILIDAD DE VENDER SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FORMA SENCILLA O A PRECIOS QUE LES OTORGUEN UN RENDIMIENTO COMPARABLE CON INVERSIONES SIMILARES QUE HAYAN DESARROLLADO UN MERCADO SECUNDARIO. ESTE ES EL CASO PARTICULAR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A TASAS DE INTERÉS, RIESGOS CAMBIARIOS O DE MERCADO, SE ENCUENTRAN DISEÑADOS PARA OBJETIVOS O ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, O SE HAN ESTRUCTURADO PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INVERSIÓN DE UNA CATEGORÍA LIMITADA DE INVERSIONISTAS. ESTE TIPO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES GENERALMENTE TENDRÍAN UN MERCADO SECUNDARIO MÁS LIMITADO Y UNA VOLATILIDAD EN EL PRECIO MAYOR QUE VALORES DE DEUDA CONVENCIONALES. LA FALTA DE LIQUIDEZ PODRÍA TENER UN EFECTO SEVERAMENTE ADVERSO EN EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EL PROGRAMA CONTEMPLA QUE CADA EMISIÓN QUE SE REALICE AL AMPARO DEL MISMO TENDRÁ SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EN EL CASO QUE ASÍ SE SEÑALE EN EL TÍTULO QUE AMPARE DICHA EMISIÓN, UNA EMISIÓN PODRÁ CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE SER AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE Y PODRÁ TAMBIÉN CONTEMPLAR CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. EN EL SUPUESTO EN QUE UNA EMISIÓN EFECTIVAMENTE SEA AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE VOLUNTARIAMENTE O COMO RESULTADO DE UNA CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADA, LOS TENEDORES QUE RECIBAN EL PAGO DE SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN NO ENCONTRAR ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (INCLUYENDO TASAS DE INTERÉS Y PLAZO).

EN LA SECCIÓN “ACONTECIMIENTOS RECIENTES” DEL PROSPECTO, SE INCLUYE UNA DESCRIPCIÓN DE CIERTAS NIF APLICABLES EN LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA EMISORA. A LA FECHA, ESTAMOS REALIZANDO UN DIAGNÓSTICO Y CUANTIFICANDO LOS EFECTOS E IMPLICACIONES, EN SU CASO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS NIF EN LA CONTABILIDAD DE LA EMISORA. ASIMISMO, PUDIERA PRESENTARSE FALTA DE COMPARABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ELABORADA PREVIAMENTE SIN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO RETROSPECTIVO PARA MÁS DE UN EJERCICIO, SEGÚN LAS OPCIONES PREVISTAS EN LAS PROPIAS NIF.

A FINALES DEL MES DE JUNIO DE 2024 LAS AUTORIDADES FISCALES EMITIERON UN OFICIO DE OBSERVACIONES RESPECTO DE LA AUDITORIA 2019, DANDO A CONOCER LAS PRESUNTAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS POR DICHAS AUTORIDADES. CON BASE EN EL ANÁLISIS QUE SE HA HECHO DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, ASÍ COMO DE LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS, AL MOMENTO NO SE TIENEN IDENTIFICADOS IMPACTOS, SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE EL RESULTADO DE DICHA AUDITORIA NO RESULTE FAVORABLE PARA EL EMISOR, PODRÍA TENER UN EFECTO NEGATIVO NUESTRA POSICIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA Y POR LO TANTO, EN LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES

Actinver

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

BANORTE CASA DE BOLSA

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Scotiabank

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa autorizado por la CNBV, mediante el oficio No. 153/4682/2026. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos preventivamente con el No. 2680-4.19-2026-005-03 en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”).

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, de los Intermediarios Colocadores o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El prospecto de colocación relativo al Programa y este suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de Internet de la BMV en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx, en la página de la CNBV en <http://www.gob.mx/cnbv> y en la página de Internet del Emisor en la siguiente dirección: <https://www.gmfinancial.com.mx/es-mx/inicio.html>.

El prospecto de colocación relativo al Programa y este suplemento se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores.

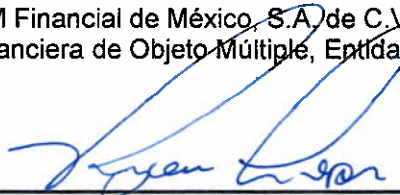
Notificación de la CNBV 153/5133/2026 del 7 de septiembre de 2026 del número de inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2026.



"Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones."

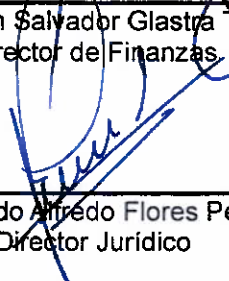
GM Financial de México, S.A. de C.V. Sociedad
Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



[Rodrigo José de Barros Lopes]
Director General



[Christiaan Salvador Glastra Tejeda]
Director de Finanzas



[Reynaldo Alfredo Flores Pérez]
Director Jurídico

“Asimismo, manifiesto que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tengo a mi disposición, a mi leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.”

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Actinver



Francisco de Asis Romano Smith
Cargo: Apoderado

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.”

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Banorte



Alejandro Osorio Pérez
Apoderado



Erick Guadalupe Arroyo López
Apoderado

"Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones."

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Scotiabank Inverlat



Helene Anne Marie Campech Benlliure
Apoderado



Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Apoderado

ÍNDICE

I. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES	1
II. FACTORES DE RIESGO	18
III. DESTINO DE LOS FONDOS	19
IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	20
V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....	22
VI. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA	23
VII. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	24
VIII. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES.....	27
IX. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	30
X. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	32
XI. INFORMACIÓN DEL GARANTE	33
1. El Garante	33

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2025, así como los estados financieros consolidados condensados intermedios no auditados por el periodo terminado el 30 de junio de 2026, en su calidad de Garante de la presente Emisión. Dicha información fue presentada en idioma inglés a la CNBV y la BMV el 29 de enero de 2026 y el 27 de julio de 2026, respectivamente. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2025, así como la correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2026, ha sido presentada respectivamente, en sus versiones en español (como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), a la CNBV y la BMV, el 31 de julio de 2026, 12 de febrero de 2026, 26 de febrero de 2025, el 15 de febrero de 2024 (según la misma fue reenviada el 8 de marzo de 2024). La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx.

2. La Garantía.....	38
----------------------------	-----------

XII. INFORMACIÓN FINANCIERA.....	39
---	-----------

1. Información Financiera Seleccionada	41
---	-----------

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Información Financiera” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.

2. Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica.....	42
---	-----------

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo

periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones:
<http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.42

3. Informe de Créditos Relevantes43

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Informe de Créditos Relevantes” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.43

4. Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor44

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.44

4.1. Resultados de Operación.....44

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.44

4.2. Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital44

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.44

4.3. Control Interno.....44

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.44

5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas.....45

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.45

XIII. PERSONAS RESPONSABLES.....46

XIV. ANEXOS55

1. Opinión Legal de Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez.....56

2. Título que ampara la presente Emisión.....57

3. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras58

4. Garantía emitida por el Garante y Traducción al Español por Perito Traductor Autorizado Por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.....59

5. Estados Financieros Auditados del Emisor.....60

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorporan por referencia los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, de acuerdo con el dictamen del Auditor Externo al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismos que se incluyen en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2025, presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026.60

6. Estados Financieros No Auditados del Emisor.....61

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorporan por referencia los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, mismos que pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.61

7. Estados Financieros auditados consolidados del Garante.62

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2025, así como los estados financieros consolidados condensados intermedios no auditados por el periodo terminado el 30 de junio de 2026, en su calidad de Garante de la presente Emisión. Dicha información financiera ha sido presentada a la CNBV y la BMV el 29 de enero de 2026 y 27 de julio de 2026, respectivamente. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2025, así como la correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2026, ha sido presentada, en sus versiones en español, como traducciones preparadas por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la CNBV y la BMV, el 12 de febrero de 2026, 26 de febrero de 2025, el 15 de febrero de 2024 (según la misma fue reenviada el 8 de marzo de 2024) y 31 de julio de 2026, respectivamente. La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx.62

8. Diferencias entre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP) y los criterios contables utilizados por la CNBV	63
9. Información por posición en instrumentos derivados del Emisor.....	64
<i>De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en los reportes del Emisor al cuarto trimestre de los ejercicios de 2025, 2024 y 2023 presentados a la CNBV y la BMV el 29 de enero de 2026, el 29 de enero de 2025 (según la misma fue reenviada el 26 de febrero de 2025) y el 30 de enero de 2024 (según la misma fue reenviada el 15 de febrero de 2024 y el 08 de marzo de 2024), así como la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en el reporte del Emisor al segundo trimestre de 2026 presentado a la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026): http://www.gob.mx/cnbv y http://www.bmv.com.mx.</i>	
10. Opinión Legal de Katten Muchin Roseman LLP	65
11. Resoluciones unánimes fuera de sesión adoptadas por la totalidad de los miembros del consejo de administración del Emisor.	66

El presente suplemento, conjuntamente con sus anexos, es parte integrante del prospecto del Programa, por lo que debe consultarse conjuntamente con el referido prospecto.

Los anexos del presente suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún Intermediario Colocador, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor ni por los Intermediarios Colocadores.

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto exija algo distinto, los términos “GMF México” “el Emisor”, “la empresa”, “nosotros”, y “nuestro(a)”, tal y como se utilizan en el presente suplemento, significan GM Financiera de México, una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada constituida de conformidad con las leyes de México

I. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

Al amparo del Programa, suscribimos y emitimos 9,815,100 (nueve millones ochocientos quince mil cien) Certificados Bursátiles, con las siguientes características:

Denominación Social del Emisor

GM Financiamiento de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

Tipo de oferta pública

Primaria nacional.

Vigencia del Programa

5 años, contados a partir de la fecha en que se autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de Programa de Colocación en el Registro Nacional de Valores por la CNBV.

Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$25,000,000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvable. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como determinemos, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.

Tipo de Valor

Certificados Bursátiles de largo plazo.

Número de Emisión al amparo del Programa

Tercera emisión de largo plazo.

Clave de Pizarra

"GMFIN 26-3".

Número de Certificados Bursátiles

9,815,100 Certificados Bursátiles.

Monto de la Emisión

\$981,510,000.00 M.N. (novecientos ochenta y un millones quinientos diez mil Pesos 00/100 M.N.).

Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 M.N. cada uno.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

\$100.00 M.N. cada uno.

Recursos Netos Totales que obtuvo el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles:

Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto de \$974,670,817.94 (novecientos



setenta y cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.). Ver sección “Gastos relacionados con la Oferta” del presente suplemento.

Destino de los Fondos

Ver Sección “*Destino de los Fondos*” del presente suplemento.

Mecanismo para la oferta pública

Los Certificados Bursátiles se colocaron mediante el método de construcción de libro y mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única (construcción de libro tradicional).

Plazo de Vigencia de la Emisión

560 días, que equivalen aproximadamente a 1.5 años.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

7 de septiembre de 2026

Fecha de Cierre de Libro

8 de septiembre de 2026

Fecha de la Oferta:

8 de septiembre de 2026

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

8 de septiembre de 2026

Fecha de Emisión y Colocación

10 de septiembre de 2026

Fecha de Cruce y Registro en BMV

10 de septiembre de 2026

Fecha de Liquidación:

10 de septiembre de 2026

Fecha de Vencimiento

23 de marzo de 2028

Procedimiento de Liquidación de la oferta pública

Ver Sección “*Plan de Distribución*” del presente suplemento.

Amortización

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal mediante transferencia electrónica de fondos en un solo pago en la Fecha de Vencimiento. La amortización total en la Fecha de Vencimiento (o cualquier amortización total anticipada, según se establece más adelante) deberá hacerse contra entrega del Título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval. En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común, por lo menos el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de pago correspondiente, informará al



Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV mediante el SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha, la totalidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, la cual se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el “Precio de Amortización Anticipada”) que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización a la fecha de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de la amortización (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que el Emisor entregue al Representante Común la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., multiplicado por el monto de principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada y dividido entre el valor nominal o Valor Nominal Ajustado; en caso de existir algún costo derivado de la obtención de esta información, este correrá a cuenta del Emisor. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada, hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección “Forma de cálculo de los intereses” del Título.

El Representante Común será responsable de calcular el Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento del Emisor el Día Hábil siguiente a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, notificar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente totalmente los Certificados Bursátiles, al Representante Común y al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, o cualesquiera otros medios que éstas determinen. Dicha notificación contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva el importe de la prima por pago anticipado a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor no notifique a la CNBV, a la BMV y a Indeval su desistimiento, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:



1. Falta de Pago. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno de intereses en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses que deberá efectuarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si el Emisor deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de dar, hacer y de no hacer contenidas en las secciones “Obligaciones de Dar, Hacer y Obligaciones de No Hacer” del Título, y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere tenido lugar el incumplimiento de que se trate.
3. Concurso Mercantil o Quiebra. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. Validez del Título. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnar la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
5. Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, en el entendido que, si el Emisor rectifica cualquier información que hubiere divulgado por error, y en el plazo señalado más adelante, dicha rectificación no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo señalado más adelante.

En caso de que ocurra el evento mencionado en los numerales 3 y 4 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden con respecto de los mismos.

En caso de que ocurra el evento mencionado en los numerales 1 y 2 anteriores, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos un (1) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común solicitándole declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso), en cuyo caso, el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del SEDI de la BMV (o a través de los medios que ésta determine), en el que declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor, haciéndose exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”, a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se ejerza el derecho a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización del Caso de Vencimiento Anticipado, el Representante Común convocará una asamblea general de Tenedores para que resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea general de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado, todas las cantidades pagaderas bajo el Título se declararán vencidas y deberán ser pagadas en su totalidad por el Emisor en la fecha que la asamblea de Tenedores acuerde, haciéndose exigibles a partir de dicha fecha la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”, a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan

quedado íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas. Los quórum de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en la sección "Asamblea General de Tenedores" del Título.

Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado en caso de que ocurra alguno de los eventos mencionados en el numeral 5 anterior, y dicho caso no haya sido subsanado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea general de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente, la cual deberá convocarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Representante Común haya tenido conocimiento de dicho caso de vencimiento anticipado; en el entendido que, si dicho evento es subsanado previo a la celebración de la asamblea general de Tenedores que sea convocada por el Representante Común para determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles con motivo de la actualización del Caso de Vencimiento Anticipado en el presente párrafo, dicho supuesto no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y el punto del orden del día de la convocatoria de la asamblea deberá quedar sin materia. En caso que el evento mencionado en el número 5 anterior se mantenga al momento de la celebración de la asamblea general de Tenedores, dicha asamblea general de Tenedores podrá ordenar al Emisor que subsane la situación correspondiente en cierto plazo o, en su caso de resolver el vencimiento anticipado, en cuyo caso todas las cantidades pagaderas bajo el Título se declararán vencidas y deberán ser pagadas en su totalidad por el Emisor en la fecha que la asamblea de Tenedores acuerde, haciéndose exigibles a partir de dicha fecha la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios", a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas. Los quórum de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en la sección "Asamblea General de Tenedores" del Título.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen en cuanto tenga conocimiento, de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, por escrito a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, o a través de los medios que éstas determinen, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, adjuntando copia del acta en que se haya aprobado dicha resolución.

Obligaciones del Emisor

El Emisor cuenta con motivo de la Emisión, con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

I. Obligaciones de Dar:

1. Pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el Título.

II. Obligaciones de Hacer:

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles reunidos con los quórum de instalación y votación previstos en el Título en una asamblea de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información.

(a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público inversionista de manera trimestral conforme a las Disposiciones.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros anuales consolidados auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.

(c) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, los estados financieros del Garante.

(d) Informar por escrito al Representante Común por correo electrónico o cualquier otro medio que este determine, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

(a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el numeral 2 de la sección "Obligaciones de No Hacer" más adelante.

3. Uso de Fondos.

Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título.

4. Prelación de Pagos (*pari passu*).

Realizar los actos necesarios con el fin de que sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley

5. Inscripción en el RNV.

Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

III. Obligaciones de No Hacer:

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reunidos con los quóruns de instalación y votación previstos en el Título en una asamblea de Tenedores autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha de emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Curso y Giro del Negocio.

No podrá efectuar operaciones fuera del curso normal de su negocio.

2. Fusiones y Escisiones.

El Emisor no se consolidará o fusionará, salvo que (a) la fusión o escisión se lleve a cabo con alguna afiliada, (b) el Emisor es la compañía fusionante; o, en caso contrario, (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), y (ii) como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado. En todo caso, el Emisor entregará al Representante Común una opinión legal emitida por un despacho de abogados de reconocido prestigio en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y en la sección "*I. Características de los Valores - Garantía*" del presente suplemento, el Garante no cuenta con obligaciones adicionales de dar, hacer o no hacer frente a los Tenedores.

Forma de Cálculo de los Intereses

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" del título y el presente suplemento, a partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su valor nominal, a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del Título (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que registrará durante dicho Periodo de Intereses, de conformidad con lo que se detalla a continuación.

En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad

con lo establecido en el Título.

TIIE de Fondeo Promedio

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.70% (cero punto setenta por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la fecha de emisión (incluyéndolo), o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo) (el “Periodo de Observación”), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo (la “Tasa Sustituta”).

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

N_j = Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Observación correspondiente.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés ordinario que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva, o, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:



- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
- VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, por lo menos el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda dará a conocer al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico), a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses, y en su caso, de principal a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval mediante transferencia electrónica de fondos, a más tardar a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México, de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval, en el entendido que el Indeval no estará obligado a proporcionar dichas constancias hasta en tanto dicho pago no sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses

Se dará a conocer por el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" del presente suplemento y el Título.

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el título y el presente suplemento, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al último Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento y la cual se mantendrá fija durante el periodo y hasta que finalice el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio, por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación en las oficinas del Emisor. Para efectos de que el Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente que evidencie la titularidad de los valores en términos de la LMV.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del título y el presente Suplemento, se aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el Título y que se reproduce en este Suplemento (o, en su caso, al vencimiento de cada período irregular) o, si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas de pago, una “Fecha de Pago de Intereses”) en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad.

El primer periodo de intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	8 de octubre de 2026
2	5 de noviembre de 2026
3	3 de diciembre de 2026
4	31 de diciembre de 2026
5	28 de enero de 2027
6	25 de febrero de 2027
7	25 de marzo de 2027
8	22 de abril de 2027
9	20 de mayo de 2027
10	17 de junio de 2027
11	15 de julio de 2027
12	12 de agosto de 2027
13	9 de septiembre de 2027
14	7 de octubre de 2027
15	4 de noviembre de 2027
16	2 de diciembre de 2027
17	30 de diciembre de 2027
18	27 de enero de 2028
19	24 de febrero de 2028
20	23 de marzo de 2028

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 8 de octubre de 2026.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria.

Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica en la misma moneda que la suma principal en el domicilio del Representante Común ubicado en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600 Ciudad de México.

Incumplimiento en el Pago

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno total y exigible del principal de los Certificados Bursátiles en la

Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, actuará de conformidad con lo previsto en la Sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Título.

La Garantía

El siguiente es un resumen de cierta información relacionada con la Garantía GMF en relación con los Certificados Bursátiles, misma que se encuentra redactada en inglés y gobernada por las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos, sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. El presente resumen no pretende agotar todos los temas respecto de la misma y se encuentra sujeto, en su totalidad, a lo establecido en la Garantía GMF cuyos términos prevalecen para todos los efectos relacionados con dicha garantía. La traducción al español de ciertos términos utilizados en la Garantía GMF que aparece en el presente suplemento se presenta solamente para efectos informativos y no debe considerarse como un sustituto de la Garantía GMF, la cual se encuentra redactada en inglés y constituye el único instrumento legal vinculante y obligatorio. Copia de la Garantía GMF, firmada se adjunta al presente suplemento, ha sido presentada ante la CNBV y la BMV y se encuentra disponible para su revisión en la página de internet de la BMV, www.bmv.com.mx y en la página de internet de la CNBV, www.gob.mx/cnbv.

Los Certificados Bursátiles cuentan con una garantía irrevocable e incondicional otorgada por General Motors Financial Company, Inc., una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América (el “Garante”), la cual estará a disposición de los Tenedores (la “Garantía”) a través del Representante Común.

La Garantía se otorga mediante un documento llamado *guarantee*, el cual estará regido por la ley del Estado de Nueva York, E.U.A., sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. Las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York tendrán jurisdicción para resolver cualquier acción o procedimiento legal que surja en relación con cualquier Garantía y de conformidad con lo anterior, cualquier procedimiento debe presentarse únicamente ante dichas cortes. Ante el incumplimiento en el pago de principal o intereses al amparo de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, el procedimiento para la ejecución de la Garantía en contra del Garante deberá realizarse en la vía judicial, mediante la presentación por parte del Representante Común de una demanda ante un tribunal competente, el cual puede ser cualquier tribunal local o federal ubicado en el Distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

De conformidad con las leyes de Estados Unidos, el Garante presenta reportes a la SEC. Dichos reportes incluyen reportes anuales (*Form 10-K*), reportes trimestrales (*Form 10-Q*) y cualesquier reportes relevantes (*Form 8-K*). Para más información en relación con el Garante, favor de visitar las siguientes páginas de internet: www.gmfinancial.com y <https://www.gmfinancial.com/investors-information/financial-information.aspx>. La CNBV no validó los sitios web mencionados anteriormente.

Obligaciones del Garante frente a los Tenedores

1. Obligaciones de No Hacer: El Garante acuerda no crear, incurrir o asumir ningún Gravamen de ningún tipo (excepto Gravámenes Permitidos) (según dicho término se define en la Garantía) sobre ninguno de sus respectivos bienes o activos, actualmente de su propiedad o adquiridos en lo sucesivo y que no permitirá a ninguna de las Subsidiarias Restringidas (según dicho término se define en la Garantía) del Garante que realice ninguno de esos actos, para garantizar: (i) el pago de alguna suma adeudada con respecto a cualquier Adeudo (según dicho término se define en la Garantía); o (ii) el pago bajo cualquier garantía de cualquier Adeudo; o (iii) cualquier pago bajo cualquier obligación de indemnización u otra obligación similar relacionada con cualquier Adeudo, a menos que todos los pagos adeudados por motivo de los Certificados Bursátiles GMF (según dicho término se define en la Garantía) estén garantizados equitativa y proporcionalmente con las obligaciones garantizadas hasta el momento en que dichas obligaciones ya no estén garantizadas por un Gravamen. Para claridad, nada de lo contenido en esta sección limita el monto de Adeudo sin garantía en que puede incurrir el Garante o cualquiera de las Subsidiarias Restringidas del Garante.
2. Fusión y consolidación: El Garante se compromete a no consolidarse o fusionarse con (ya sea que el Garante sea o no la Persona superviviente) otra Persona, ni vender o de algún otro modo enajenar todos o considerablemente todos sus activos a favor de otra Persona, excepto (i) si inmediatamente después de dar efecto a dicha transacción no ocurra ni persista algún caso de incumplimiento; y (ii) la Persona resultante, superviviente, o cesionaria es una entidad constituida y registrada conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, cualquiera de sus Estados o el Distrito de Columbia, y dicha Persona expresamente asume todas las obligaciones del Garante de conformidad con la Garantía.

Realizada la consolidación, fusión, venta, traspaso o transferencia u otra enajenación de todos o considerablemente todos los activos del Garante de acuerdo con esta sección 2, la Persona causahabiente sucederá, y sustituirá (para que, a partir de la fecha de dicha consolidación, fusión, venta, cesión, transferencia, arrendamiento, traspaso u otra enajenación, las disposiciones de esta Garantía que hacen referencia al "Garante" harán referencia a la Persona causahabiente y no al Garante), y podrá ejercer todo derecho y facultades del Garante en términos de esta Garantía con el mismo efecto como si dicha Persona sucesora hubiera sido designada aquí como el Garante; en el entendido que el Garante no será liberado de la obligación de pagar el monto principal, la prima, si la hubiere, y los intereses, si los hubiere, de los Certificados Bursátiles GMF excepto en el caso de la venta de todos o considerablemente todos los activos del Garante en una operación que esté sujeta a y que cumpla con las disposiciones de, esta sección 2.

Nada que se incluya en la Garantía o en el Título evitará cualquier consolidación o fusión del Garante con GMF México, ni impedirá cualquier venta o traspaso de los bienes del Garante en su totalidad o considerablemente en su totalidad a favor de GMF México.

3. Impuestos: Todos los pagos relacionados con la Garantía serán libres de cualquier retención o deducción por concepto de cualquier impuesto, derechos, cálculos o cargos gubernamentales de cualquier naturaleza que sean impuestos, recaudados, cobrados, retenidos o gravados: (i) por o en representación de cualquier jurisdicción relevante (según lo establecido por el Garante), o (ii) conforme algún acuerdo de los descritos en la Sección 1471(b) del Código de Impuestos Internos de EE.UU. de 1986 (el "Código") o de algún otro modo impuesto conforme a la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras ("FATCA", por sus siglas en inglés), a menos que dicha retención o deducción sea requerida por ley o por algún acuerdo de los descritos en la Sección 1471(b) del Código o de otro modo sea impuesta conforme a la FATCA. Cuando dicha retención o deducción sea requerida como se describe, el Garante pagará los montos adicionales que den lugar a la recepción por parte de cada Tenedor de los importes que habría recibido si no se hubiera requerido dicha retención o deducción, con la salvedad de que no se pagarán dichos importes adicionales con respecto a ningún Certificado Bursátil GMF presentado para su pago:

- (i) por o en nombre de, un Tenedor que esté sujeto a dichos impuestos, derechos, cálculos o cargos gubernamentales con respecto a dicho Certificado Bursátil GMF por tener alguna conexión con cualquier jurisdicción relevante (según lo establecido por el Garante) distinta de la mera tenencia de los Certificados Bursátiles GMF; o
- (ii) que sea presentado para pago más de 30 días posteriores a la fecha relevante excepto en la medida que un Tenedor tendría derecho a montos adicionales a la presentación de este para pago, el último día del período de 30 días suponiendo que ese día hubiera sido un día de pago, sea o no el caso; o
- (iii) en el caso de impuestos en cualquier jurisdicción relevante (según lo establecido por el Garante) distinta a impuestos en los Estados Unidos de América, por o en nombre de un Tenedor o propietario efectivo de cualquier Certificado Bursátil GMF, que pueda evitar dicha retención o deducción presentando cualquier forma o certificado y/o presentando una declaración de no residencia o una declaración similar de exención o reducción ante cualquier autoridad relevante y que no lo hiciera; o
- (iv) en el caso de impuestos en los Estados Unidos de América solamente:

(A) por el Tenedor de cualquier Certificado Bursátil GMF que no sea extranjero en los Estados Unidos América;

(B) en caso de que cualquier impuesto, derecho, cálculo o cargo gubernamental no hubiese sido impuesto de no ser por:

(1) la existencia de cualquier conexión presente o pasada entre dicho Tenedor (o entre un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, socio o accionista de, o poseedor de un poder sobre, dicho Tenedor, si tal Tenedor es un patrimonio, un fideicomiso, una sociedad o una asociación) y los Estados Unidos de América, incluyendo, sin limitación, que dicho Tenedor (o fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, accionista o poseedor) sea o haya sido ciudadano o residente de los Estados Unidos de América o sea tratado como residente de ese país, o ejerza o haya ejercido una actividad comercial o empresarial presente en ese país, o tenga o haya tenido un establecimiento permanente en ese país o elija o haya elegido una opción cuyo efecto sea someter a dicho tenedor o beneficiario (o a dicho fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, accionista o poseedor) a dicho impuesto, gravamen u otra carga gubernamental;

(2) la omisión por parte de dicho Tenedor o beneficiario de un Certificado Bursátil GMF de cumplir con cualquier requisito bajo tratados, estatutos y normas o práctica administrativa de los Estados

Unidos de América relacionados con impuestos sobre la renta para establecer el derecho a la exención de tal reducción de dicho impuesto, cálculo u otro cargo gubernamental;

(3) el estatus presente o pasado de dicho Tenedor como empresa Tenedora personal, sociedad extranjera controlada o una empresa de inversión extranjera pasiva para propósitos de impuestos en los Estados Unidos de América o una sociedad que acumula beneficios para evitar el impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o

(4) que el pago es realizado en los Estados Unidos de América sobre un Certificado Bursátil GMF;

(C) cuando cualquier impuesto, derecho, cálculo u otra carga gubernamental no hubiese sido impuesto de no ser por la presentación por parte del Tenedor de dicho Certificado Bursátil GMF relativo al mismo para pago en una fecha más de 10 días posteriores a la fecha relevante;

(D) con respecto a cualquier impuesto calculado sobre patrimonio, herencia, obsequio, venta, transferencia, bienes muebles o impuesto, obligación, o cargo gubernamental similar;

(E) con respecto a cualquier impuesto, derecho, cálculo, u otro cargo gubernamental que sea pagadero de otra forma que no sea mediante deducción o retención de los pagos del principal o de los intereses de dicho Certificado Bursátil GMF;

(F) con respecto a cualquier impuesto, derecho, cálculo, u otro cargo gubernamental impuesto sobre intereses recibidos como resultado de: (i) la titularidad actual o pasada de una persona del 10 por ciento o más, del total de derecho de voto combinado de todas las clases de acciones del Garante con derecho a voto; o (ii) que dicho tenedor sea un banco que recibe intereses descritos en la sección 881(c)(3)(A) del Código; o (iii) que dicho tenedor sea una sociedad controlada extranjera con respecto a los Estados Unidos de América que está relacionada con el Garante por titularidad accionaria; o (iv) el pago de intereses condicionales descritos en la sección 871(h)(4) del Código;

(G) con respecto a cualquier impuesto, derecho, cálculo, u otro cargo gubernamental el cual es pagadero por un tenedor que no es el propietario efectivo del Certificado Bursátil GMF (o fracción del mismo), o que es una sociedad extranjera o fiduciaria, pero sólo en la medida que un propietario efectivo, fideicomitente con respecto a dicha sociedad fiduciaria o miembro de la sociedad, no hubiera tenido derecho al pago de dichas cantidades adicionales si el propietario efectivo o el miembro hubiera recibido directamente su participación beneficiaria o distributiva del pago;

(H) con respecto a cualquier impuesto, derecho, cálculo u otro cargo gubernamental que deba ser retenido por algún agente de pago de cualquier pago de principal o de intereses de cualquier Certificado Bursátil GMF, si dicho pago puede realizarse sin dicha retención por cualquier otro agente de pago;

(I) cuando dicha retención o deducción es requerida por razón de que el tenedor (o su agente, custodio, o cualquier otra persona actuando directamente o indirectamente en nombre del tenedor): (i) por no haber celebrado el acuerdo descrito en la sección 1471(b) del Código; (ii) por ser un "cuentahabiente recalitrante" según se define en la 1471(d)(6) del Código; (iii) por haber optado por la retención conforme a la Sección 1471(c) del Código; (iv) por no reunir los requisitos de la Sección 1472(b) del Código; (v) por no exigir o perfeccionar una exención o no cumplir con los requisitos bajo la FATCA (incluyendo cualquier requisito o requisitos impuestos conforme a cualquier acuerdo intergubernamental en virtud del mismo) o (vi) por otro motivo, está sujeto a cualquier retención o deducción impuesta conforme a o en relación con la FATCA, sobre pagos realizados por el Garante o cualquier agente en la cadena de pago; o

(J) cualquier combinación de los incisos (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H) e (I).

4. **POR VALOR RECIBIDO:** El Garante por la Garantía, incondicional e irrevocablemente, garantiza a favor de cada Tenedor de un Certificado Bursátil GMF (i) el pago del monto principal, primas, si las hubiere, e intereses (incluyendo montos adicionales, si los hubiere) del Certificado Bursátil GMF, en el momento y lugar en que los mismos se vuelvan pagaderos, ya sea en su fecha programada de vencimiento o su vencimiento anticipado, o en la fecha de su pago anticipado o bajo cualquier otro modo previsto en las disposiciones del mencionado Certificado Bursátil GMF; en el entendido, sin embargo, que el pago de los intereses, si los hubiere, ya sea sobre el monto principal vencido o intereses o montos adicionales (si los hubiere) está garantizado solamente en la medida que dicha garantía sea legalmente exigible en contra del Garante; y (ii) en caso de cualquier prórroga de tiempo para el pago o renovación de cualquiera de los Certificados Bursátiles GMF, los mismos deberán ser pagados

inmediatamente en su totalidad en su vencimiento y cumplirse de conformidad con los términos de dicha prórroga o renovación, ya sea en la fecha de vencimiento programado, vencimiento anticipado, prepago, o bajo cualquier otro modo estipulado.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo del Título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado).

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha del canje correspondiente, deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, o por los medios que éstas determinen, que llevará a cabo el canje del Título. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales, más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales), (iv) el precio de colocación, en su caso, y (v) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados

Bursátiles Originales a que se refiere el Título.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

(h) Las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa).

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

“mxAAA”. La deuda calificada “mxAAA” tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Esta calificación ha sido emitida considerando la información financiera y calidad crediticia del Garante.

1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de Certificados Bursátiles de largo plazo de GM Financiamiento de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General Motors Financial Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&P Global Ratings para calificar a aquéllas.

2) En relación con el numeral 1) anterior S&P Global Ratings, S.A. de C.V. manifiesta que (i) la información financiera del emisor GM Financiamiento de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R., no fue considerada para el otorgamiento de la calificación; y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financial Co. Inc por S&P Global Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 31 de diciembre de 2025.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

La información financiera y de otro tipo del Garante utilizada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión es la más actualizada a la fecha del presente suplemento, es posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

“AAA(mex)”. Las calificaciones nacionales ‘AAA’ Indica la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria.

La calificación de “AAA(mex)” de la emisión “GMFIN 26-3” se fundamenta exclusivamente en la garantía explícita, incondicional e irrevocable que proporciona su matriz, General Motors Financial Company, Inc (GMFC), sobre el Programa de Certificados Bursátiles (CB) y sus emisiones. La capacidad de soporte de GMFC se refleja en la calificación internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de largo plazo en ‘BBB’ con Perspectiva Estable. Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de calificación de GMF México por favor consulte el dictamen emitido por la Agencia Calificadora que se encuentra en el presente suplemento. La información financiera utilizada de GMF México abarca el período: 31 diciembre/2022 a 31/diciembre/2025. La información financiera de GMF México no se utilizó para esta asignación de calificación.

Dicha calificación podría disminuir por una baja en el IDR de largo plazo de GMFC.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

La información financiera y de otro tipo del Emisor utilizada por Fitch México, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión es la más actualizada a la fecha del presente suplemento, es

posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora.

Depositorio

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Restricciones de Venta

Los Certificados Bursátiles y la Garantía otorgada por el Garante no han sido ni serán registrados conforme al *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América, según la misma se modifique de tiempo en tiempo, o conforme a las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de América y no podrán ser ofrecidos, vendidos, gravados u objeto de cualquier otra transferencia dentro de los Estados Unidos de América o, a cuenta o para el beneficio de, cualquier persona de los Estados Unidos de América, salvo de conformidad con una declaración de registro válida o conforme a alguna excepción a los requisitos de registro del *Securities Act of 1933*. Los términos utilizados en este párrafo y no definidos de otra manera en el presente suplemento tienen el significado que se les atribuye en el *Regulation S* del *Securities Act of 1933*. Los Certificados Bursátiles son también sujetos a ciertos requerimientos fiscales de los Estados Unidos de América incluyendo aquellos aplicables a obligaciones descritas en el Reglamento de Tesorería de los Estados Unidos de América Sección 1.163-5(c)(2)(i)(D) (*United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D)*).

The Certificados Bursátiles and the guarantee given by the Guarantor have not and will not be registered under the U.S. Securities Act of 1933 or the securities laws of any State of the United States, and may not be offered, sold, pledged or otherwise transferred in the United States or to, or for the account or benefit of, any U.S. Person, except pursuant to an effective Registration Statement or in accordance with an available exemption from the registration requirements of the Securities Act. Terms used in this paragraph and not otherwise defined in this Supplement have the meaning granted thereto in the Regulation S under the Securities Act. The Certificados Bursátiles are also subject to certain United States tax law requirements including those applicable to obligations described in United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D).

Fuente de Pago

Las obligaciones de pago bajo los Certificados Bursátiles serán satisfechas con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Emisor.

Régimen Fiscal Aplicable

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México para efectos fiscales. La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 8, 54, 133 y 135 de la LISR y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, así como la RMF; y (ii) para las personas residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR, así como los tratados para evitar la doble imposición que resulten aplicables. Para efectos del impuesto al valor agregado, el régimen fiscal está contenido en los artículos 1, 14, 15, fracción X, inciso i), 16, primer párrafo, 24, fracción V y 25, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, particularmente lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026 y la RMF, los cuales tienen una vigencia temporal. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Aun cuando en esta fecha no hay retenciones respecto de pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, éstas pudieren existir en el futuro y ser deducidas de los pagos.

Por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles de esta Emisión, el Tenedor declara y garantiza que no es una persona de los Estados Unidos de América (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "*Internal Revenue*

Code” y sus regulaciones) y que no está actuando para o a beneficio de una persona de los Estados Unidos de América (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del “*Internal Revenue Code*” y sus regulaciones).

Las secciones 1471 a 1474 de FATCA imponen un nuevo régimen de reporte y, potencialmente, un impuesto con tasa de retención del 30% sobre ciertos pagos realizados en beneficio de (i) cualquier entidad financiera no perteneciente a Estados Unidos (una FFI, en términos de FATCA) que no se haya transformado en “FFI Participante”, al celebrar un acuerdo con el Internal Revenue Service de Estados Unidos a efecto de entregar a dicha institución, cierta información respecto de sus cuentahabientes e inversionistas, o que de cualquier otra forma no se encuentre excluida de cumplir con FATCA; (ii) algunas otras entidades no pertenecientes a Estados Unidos a menos que dichas entidades entreguen información de sus accionistas estadounidenses; y (iii) cualquier otro inversionista (a menos que por cualquier motivo esté exceptuado de FATCA) que no entregue suficiente información para determinar si es una persona estadounidense o si debería tratarse como tenedor de una “cuenta en Estados Unidos” del emisor relevante, distinto de GMF México. GMF México puede clasificarse como una FFI al amparo de FATCA.

Este nuevo régimen de retención es aplicable para pagos que provengan de Estados Unidos y para “pagos extranjeros pasajeros” (un término que aún no se ha definido en la legislación hacendaria de Estados Unidos) a partir del 1 de enero de 2017. Esta retención podría aplicar potencialmente a (i) pagos de intereses respecto de los Certificados Bursátiles emitidos por nuestra empresa; (ii) pagos por ganancias brutas derivadas de una disposición posterior al 31 de diciembre de 2016 de Certificados Bursátiles emitidos por nuestra empresa; y (iii) pagos realizados después del 31 de diciembre de 2016 respecto de Certificados Bursátiles emitidos por nuestra empresa, 6 meses después de que la autoridad correspondiente adopte la regulación hacendaria relacionada con los “pagos extranjeros pasajeros” (según la misma sea modificada posteriormente).

Estados Unidos y algunos otros países (incluyendo México) han celebrado acuerdos interinstitucionales para facilitar la implementación de FATCA. Al amparo de FATCA y los acuerdos interinstitucionales del Modelo 1 y 2 emitidos por Estados Unidos, una FFI de un país que haya firmado un acuerdo interinstitucional, podría calificar como “FI Reportante” que no esté sujeta a retenciones al amparo de FATCA por cualesquier pagos que reciba. Además, una FFI perteneciente a un país que no haya celebrado un acuerdo interinstitucional del Modelo 1 no estaría obligada a realizar retenciones al amparo de FATCA respecto de los pagos que realice (a menos que haya accedido a ello al amparo de los regímenes aplicables a FATCA). El acuerdo interinstitucional del Modelo 2 abre la posibilidad de que a una “FI Reportante” se le requiera realizar retenciones como si fuera una “FFI Participante” respecto de los “pagos extranjeros pasajeros” que realice. Al amparo de cualquiera de los dos modelos, una “FI Reportante” estaría obligada a entregar cierta información respecto de sus cuentahabientes e inversionistas a las autoridades locales o fiscales de Estados Unidos. Los acuerdos interinstitucionales y la implementación de leyes locales pueden modificar las obligaciones de retención y reporte de cada jurisdicción. Sin embargo, aún no está claro como los Estados Unidos y otros países atenderán el tema de los “pagos extranjeros pasajeros”. Si GMF México se convierte en una “FFI Participante” al amparo de FATCA, nuestra empresa, y las entidades a través de las cuales se realicen los pagos de los Certificados Bursátiles podrían estar obligadas a realizar Retenciones FATCA en caso de que: (i) una FFI a través de la cual se realicen pagos respecto de Certificados Bursátiles no sea una “FFI Participante”, “FI Reportante” o de cualquier otra forma se encuentre exceptuada de FATCA; o (ii) cualquier inversionista sea un “Tenedor Recalcitrante” (según dicho término se define al amparo de FATCA).

Si cualquier monto respecto de una Retención FATCA fuera deducido de pagos de principal, intereses o cualquier otro, en relación con los Certificados Bursátiles, no estaríamos obligados a pagar cantidad adicional alguna como consecuencia de dichas retenciones. Como resultado de lo anterior, los Tenedores podrían recibir rendimientos menores a los esperados.

FATCA es una ley compleja, los potenciales inversionistas deben consultar a sus asesores fiscales respecto de las Retenciones FACTA potencialmente involucradas con inversiones en Certificados Bursátiles.]

Derechos que los Certificados Bursátiles Confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil de esta Emisión representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses y demás accesorios en los términos descritos en este suplemento y en el Título.

Autorización Corporativa

Con fecha 12 de marzo de 2026 y 03 de septiembre de 2026, mediante resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del consejo de administración del Emisor, se resolvió, entre otros, (i) el establecimiento del Programa a cargo de la Sociedad y las emisiones al amparo del mismo y la consecuente oferta



pública en los términos descritos en los títulos, avisos, suplementos correspondientes y el prospecto del Programa, (ii) llevar a cabo la primera reapertura de la primera y segunda emisión al amparo del Programa respectivamente, y (iii) llevar a cabo la tercera emisión al amparo del Programa.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero actuará como representante común de los Tenedores.

Intermediarios Colocadores

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/4682/2026, de fecha 18 de marzo de 2026, autorizó la inscripción preventiva y oferta pública de los Certificados Bursátiles, así como la difusión de la documentación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión se encuentran inscritos preventivamente con el número 2680-4.19-2026-005-03 en el Registro Nacional de Valores de conformidad con el oficio número 153/ 5133/2026 de fecha 7 de septiembre de 2026.



II. FACTORES DE RIESGO

La presente sección se incorpora por referencia al reporte anual al 31 de diciembre de 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, y en los estados financieros condensados no auditados correspondientes a los primeros doce meses del año 2025 terminados el 31 de diciembre de 2025 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de enero de 2026 (según la misma fue reenviada el 12 de febrero de 2026) comparados con los números del mismo periodo de 2024, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.

Factores de Riesgo Adicionales

Factores de Riesgo relacionados con la calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:

La información financiera y de otro tipo del Garante utilizada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión no es la más actualizada a la fecha del presente suplemento, es posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora.

Factores de Riesgo relacionados con la calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

La calificación asignada a la presente emisión se sustenta exclusivamente en la garantía otorgada por General Motors Financial Company, Inc. (GMFC). En caso de que la calificación de riesgo emisor de largo plazo (IDR) de GMFC sea reducida, la calificación de los Certificados Bursátiles podría verse afectada de manera proporcional, lo cual podría impactar negativamente la percepción de riesgo de los valores y, en consecuencia, su valor de mercado o liquidez en el mercado secundario.]

Riesgos relacionados con las tasas de interés

Adicionalmente a aquellos Factores de Riesgo que se establecen en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo” del Prospecto, los potenciales inversionistas deberán considerar que tasa de interés toma como bases la TIIE de Fondeo Promedio y la TIIE de Fondeo, las cuales son relativamente nuevas en el mercado. Asimismo, deberán considerar que la Tasa de Interés de Referencia o TIIE de Fondeo Promedio, con respecto a un periodo de interés particular solo podrá determinarse cerca del final del periodo de interés.



III. DESTINO DE LOS FONDOS

Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto de \$974,670,817.94 (novecientos setenta y cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), de los cuales utilizaremos el 100% para originación de cartera y fines corporativos generales.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representará los gastos y comisiones pagaderos por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles, para mayor referencia ver "*Gastos Relacionados con la Oferta*".



IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempló la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuaron como Intermediarios Colocadores Líderes y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempló en el contrato de colocación respectivo y mediante un proceso de construcción de libro y asignación discrecional.

Los Intermediarios Colocadores se obligaron a realizar la colocación y oferta de los Certificados Bursátiles exclusivamente en México con estricto apego a las disposiciones de la LMV, las Disposiciones y las demás disposiciones emitidas al amparo de la LMV.

Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de sindicación o contratos similares con otras casas de bolsa.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución que tuvo como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas (personas físicas y morales), integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, los Certificados Bursátiles que se emitieron también pudieron colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial o de banca privada e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor realizó, con el apoyo de los Intermediarios Colocadores, uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat fungieron como líderes colocadores conjuntos y tuvieron a su cargo la concentración de posturas.

En virtud de que los Certificados Bursátiles fueron emitidos a través de una oferta pública, cualquier persona que hubiese deseado invertir en los mismos, tuvo la posibilidad de participar en su colocación y adquisición, en igualdad de condiciones que cualquier otro inversionista, salvo que su régimen de inversión no lo permitiera, en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos, por lo que respecta a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, a los teléfonos (55) 5268 0904 y (55) 51631046, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, a los teléfonos (55) 5261 4823 y (55) 5261 4890 y/o Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a los teléfonos (55) 9179-5101, (55) 9179-5102, (55) 9179-5103 y (55) 9179-5104, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas de la Ciudad de México en la fecha de cierre de libro. Los Intermediarios Colocadores recibieron posturas a partir de las 9:00 horas de la Ciudad de México para la construcción del libro en la fecha del día estipulado en el presente suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieron mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles. El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. No se tuvo contemplado establecer una tasa sugerida en la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizó bajo la modalidad de asignación discrecional a tasa única.

Los inversionistas potenciales al presentar sus órdenes de compra aceptaron la asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, el Emisor pudo declarar desierta la oferta y la consecuente construcción del libro, sin responsabilidad para el propio Emisor ni para los Intermediarios Colocadores.

El cierre del libro se llevó a cabo 2 días antes de la fecha de registro y colocación de los Certificados Bursátiles. El aviso

de oferta pública de la presente Emisión se publicó a más tardar antes del inicio de la sesión bursátil en México de la fecha programada para la construcción del libro. Dicho aviso de oferta pública pudo omitir la tasa de interés aplicable al primer periodo y demás datos que aún no podrían determinarse, sin embargo, se incluyó en el citado aviso la fecha de cierre del libro. El día de la fecha de cierre del libro se publicó a través del sistema EMISNET de la BMV el aviso de colocación con fines informativos que incluye las características definitivas de los Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro fue el 8 de septiembre de 2026.

Los Intermediarios Colocadores y algunas de sus afiliadas constituidas en México o en el extranjero o que desarrollen sus operaciones en el extranjero tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocios con el Emisor y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, como Intermediario Colocador, distribuyó aproximadamente el 33.33% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales 769,560 (setecientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta) Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como Intermediario Colocador, distribuyó aproximadamente el 33.33% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales ningún Certificado Bursátil fue colocado entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como Intermediario Colocador, distribuyó aproximadamente el 33.34% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales ningún Certificado Bursátil fue colocado entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se reportan en este suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta". Es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" de este suplemento.

Junto con los Intermediarios Colocadores, no tuvieron conocimiento de que cualquier "Persona Relacionada" (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), o sus principales accionistas, directivos o consejeros, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o que pretenda adquirir más del 5%, en lo individual o en su conjunto, de los mismos.



V. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor obtuvo como resultado de la Emisión \$981,510,000.00 M.N. (novecientos ochenta y un millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión de Certificados Bursátiles, que ascienden a \$6,839,182.06 (seis millones ochocientos treinta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos 06/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos por hasta \$974,670,817.94 (novecientos setenta y cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.)

Los principales gastos relacionados con la Emisión del presente suplemento son los que a continuación se mencionan, siendo los recursos netos alrededor de \$974,670,817.94 (novecientos setenta y cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.):

	Monto sin IVA	IVA	Monto con IVA
Estudio y Trámite**	\$10,842.71	\$0.00	\$10,842.71
Inscripción en el Registro Nacional de Valores*	\$343,528.50	\$0.00	\$343,528.50
Honorarios de Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C. como asesores legales del Emisor	\$822,014.63	\$131,522.34	\$953,536.97
Honorarios de [Mancera, S.C.], como auditor externo del Emisor	\$321,444.53	\$51,431.12	\$372,875.65
Honorarios de [Ernst & Young LLP] como auditor externo del Garante	\$230,143.24	\$36,822.92	\$266,966.16
Honorarios de Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común	\$324,481.65	\$51,917.06	\$376,398.71
Traducciones	\$55,171.50	\$8,827.44	\$63,998.94
Honorarios Fitch México S.A. de C.V.	\$79,275.81	\$12,684.13	\$91,959.94
Honorarios S&P Global Ratings S.A. de C.V.[1]	\$129,559.32	\$20,729.49	\$150,288.81
Comisión por Colocación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver [3]	\$1,145,095.00	\$183,215.20	\$1,328,310.20
Comisión por Colocación de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte [3]	\$1,145,095.00	\$183,215.20	\$1,328,310.20
Comisión por Colocación de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat [3]	\$1,145,095.00	\$183,215.20	\$1,328,310.20
Listado en la BMV	\$183,832.87	\$29,413.26	\$213,246.13
Indeval	\$75.00	\$12.00	\$87.00
Otros Gastos [2]	\$9,070.64	\$1,451.30	\$10,521.95
Total	\$5,944,725.39	\$894,456.67	\$6,839,182.06

[1] Los gastos incurridos por parte del Emisor derivado del acuerdo vigente entre S&P Global Ratings S.A. de C.V. y el Emisor son por el Programa completo y no por emisiones realizadas.

[2] Gastos de transportación de GM Financiera a Bolsa Mexicana de Valores

[3] Los gastos aquí relacionados contemplan la Reapertura de la Primera Emisión (GMFIN 26) y la Reapertura de la Segunda Emisión (GMFIN26-2) y Tercera Emisión al amparo del Programa

(*) Estos gastos no incluyen IVA.

VI. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla muestra, de forma estimada, nuestra estructura del capital al 30 de junio de 2026 (en el entendido, que se trata de información financiera no auditada), considerando la reapertura de la primera Emisión de Certificados Bursátiles, la reapertura de la segunda Emisión de Certificados Bursátiles y la presente Emisión:

Estructura del Capital (cifras en miles de pesos)

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Vencimientos a menos de un año de deuda bursátil	\$8,572,616.63	\$8,572,616.63
Vencimientos a menos de un año de deuda bancaria y otros organismos	\$40,620,117.90	\$40,620,117.90
Otros pasivos circulantes	\$4,776,411.64	\$4,776,411.64
Total pasivo a corto plazo	\$53,969,146.17	\$53,969,146.17
Deuda bursátil a largo plazo	\$7,034,075.00	\$9,034,075.00
Deuda bancaria y otros organismos a largo plazo	\$26,962,080.12	\$26,962,080.12
Otros pasivos a largo plazo	\$1,744,049.05	\$1,744,049.05
Total pasivo a largo plazo	\$35,740,204.18	\$37,740,204.18
Pasivo Total	\$89,709,350.35	\$91,709,350.35
Capital Contable	\$15,744,951.16	\$15,744,951.16
Suma Pasivo y Capital	\$105,454,301.51	\$107,454,301.51



VII. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles y, mediante su firma en el título, acepta dicho cargo y las obligaciones y facultades que por tal motivo se le confieren.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 12 de marzo de 2026 se constituyó la Garantía a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, basándose en el contenido de la opinión legal otorgada bajo la ley del Estado de Nueva York, E.U.A. por Katten Muchin Rosenman LLP, la cual se adjunta al Prospecto y al presente suplemento como Anexo, dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación del Estado de Nueva York, E.U.A. y a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de las Disposiciones, la LMV, la LGTOC en lo que resulte aplicable y la demás legislación aplicable, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea general de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

Las funciones y facultades del Representante Común incluyen:

- (a) Firmar el Título representativo de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo, sus obligaciones y facultades;
- (b) La facultad de supervisar el destino de los recursos recibidos por el Emisor respecto de la presente Emisión y asegurarse que el Emisor cumple con sus obligaciones respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles;
- (c) Presidir y convocar las asambleas de Tenedores, cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, a solicitud del Emisor y cuando se requieran conforme al Título, así como designar a las personas que actúen como secretario y escrutadores de las mismas y ejecutar sus resoluciones en la medida que le corresponda;
- (d) Ejercer las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda o que se requieran para el desempeño de sus funciones, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (e) Firmar previa aprobación de la asamblea general de Tenedores cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor en nombre de los Tenedores;
- (f) Actuar frente al Emisor como intermediario en representación de los Tenedores en relación con el pago de principal y/o intereses a los Tenedores debidos conforme al Título;
- (g) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier persona o autoridad competente y ejercer todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les corresponda, en su caso;
- (h) Calcular y publicar los avisos de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento, según resulte aplicable conforme a lo establecido en el Título;
- (i) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión que no sea considerada información confidencial; en el entendido que, cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial;
- (j) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le sean requeridas conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos con las precisiones

y convenios expresos que se efectúan en el Título) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Cualquier acto que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones a su cargo establecidas en el Título y señaladas en el presente suplemento, y del Garante establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor y/o Garante previstas en el título o señaladas en el presente suplemento y/o en la Garantía que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles.

A efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, al Garante, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles y/o la Garantía, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Al respecto el Emisor, tendrá la obligación de entregar dicha información y documentación y requerir al Garante, a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información y documentación requeridos y en los plazos que éste razonablemente les solicite, incluyendo, sin limitar, información económica, contable, financiera, legal y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades bajo el Título; en el entendido, que, salvo por casos de urgencia, dichos plazos no podrán ser menores a 5 Días Hábiles, en el entendido, además, que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma en la medida que no sea información de carácter público.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del Emisor y/o el Garante establecidas en el Título y señaladas en el presente suplemento y/o la Garantía (pudiendo auxiliarse de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía, según dicha contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores y de conformidad con los términos resueltos para tales efectos), deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Título y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común. En caso de que el Emisor omita divulgar dicho evento, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y mediando notificación entregada por escrito al Emisor con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea general de Tenedores o esta ordenar que se contrate, con cargo al Emisor o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación a cargo de los Tenedores, a cualesquier terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea general de Tenedores y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea general de Tenedores. En caso de que la asamblea general de Tenedores no apruebe la contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título, las Disposiciones y/o las demás disposiciones legales aplicables. Si la asamblea general de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporciona al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, que el

Representante Común no estará obligado a anticipar y/o erogar ningún tipo de gasto y honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio en relación con la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque o le sean proporcionados.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea general de Tenedores conforme a lo establecido en el apartado "Asamblea General de Tenedores" del Título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que actúe como representante común podrá renunciar a dicho nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá notificar al Emisor por escrito con al menos 60 días de anticipación, dicha renuncia, y dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por la asamblea general de Tenedores y haya aceptado su nombramiento como tal.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, ya sea cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores, o al momento de concluir su encargo, en términos del artículo 68 de las Disposiciones. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros con cargo al Emisor que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, Garante, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que puede o debe llevar a cabo, los cuales serán a cargo del Emisor, salvo que expresamente aquí se prevea que dichos gastos sean pagados por los Tenedores.



VIII. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

La asamblea general de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

- (a) Las asambleas generales de Tenedores tendrán las facultades y se regirán según las disposiciones establecidas en el Título y, en lo no previsto, por lo establecido en el artículo 68 de la LMV y por la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y, en la LGSM, de forma supletoria según lo previsto en la LGTOC o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación y/o del Emisor, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse.

El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de Tenedores se reúna dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, los Tenedores solicitantes o el Emisor podrán pedir a un juez de primera instancia del domicilio del Emisor que expida la convocatoria para la reunión de la asamblea general de Tenedores.

La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha asamblea general de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

- (c) Para que una asamblea general de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares por lo menos, de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

- (d) Se requerirá que estén representados en una asamblea general de Tenedores, los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, representen cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren representados, en los siguientes casos:
 - (1) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común, así como para llevar a cabo la designación de la casa de bolsa o institución de crédito que sucederá al Representante Común en el cargo de representante común de los Tenedores;
 - (2) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
 - (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error, o defecto en la redacción del Título, (ii) corregir cualquier disposición del Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI o por los medios que éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea general de Tenedores, las modificaciones a que se refiere este numeral, y
 - (4) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio de concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley Concursos Mercantiles (incluyendo cualquier convenio concursal que incluya quitas respecto de los montos adeudados al amparo de los Certificados Bursátiles u otras modificaciones a los mismos), por lo que las reglas para las convocatorias a, y los quórums de, dichas asambleas serán las

establecidas en el Título en lugar de las contempladas en el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles. Lo anterior, en el entendido, que fuera de lo establecido en este párrafo, el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual o en asamblea de Tenedores totalitaria donde se vote de forma unánime.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos señalados en este inciso (d), se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren representados.

Sin perjuicio de lo anterior, dado el carácter irrevocable e incondicional de la Garantía, la misma no podrá darse por terminada o modificarse por uno o más Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores o a través de cualquier otro medio. Para evitar dudas, nada en este párrafo podrá interpretarse en el sentido de prohibir o limitar la facultad que tiene la asamblea general de Tenedores de aprobar cualquier prórroga o espera al Emisor, o de autorizar cualquier otra modificación a los términos de las obligaciones garantizadas por la Garantía, es decir, modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitación, quitas, reducciones, modificaciones de tasas o a las obligaciones de hacer o no hacer, o cualquier tipo de dispensas, entre otras.

- (e) Para concurrir a las asambleas generales de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea general de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea general de Tenedores por apoderado con facultades suficientes, acreditado con carta poder simple firmada ante (2) dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (f) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea general de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquiera de sus subsidiarias o filiales o persona relacionada con el Emisor hayan adquirido en el mercado, en cuyo caso, el Emisor, las subsidiarias y/o las filiales deberán hacerlo del conocimiento del Representante Común y los escrutadores, en o con anterioridad a la asamblea de Tenedores de que se trate, a efecto de que los mismos no sean considerados para integrar el quorum de instalación y de votación en las asambleas generales de Tenedores de que se trate, sin responsabilidad para el Representante Común ni los escrutadores, en el caso de que el Emisor, las subsidiarias y/o las filiales no lo hagan de su conocimiento y los mismos participen y sean considerados en la asamblea general de Tenedores de que se trate.
- (g) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (h) La asamblea general de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (i) No obstante lo estipulado en esta sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, mismas que deberán ser confirmadas por escrito al Representante Común y al Emisor.
- (j) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una asamblea general de Tenedores que hubiera sido debidamente instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea general de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario de dicha Asamblea asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación ni de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea general de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes.
- (k) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quorum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea general de Tenedores válidamente y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales si será reunido y excluir los asuntos que no reúnan quorum suficiente.
- (l) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en una asamblea general de tenedores, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una asamblea general de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieron los Tenedores de conformidad con el artículo 220 último párrafo y artículo 223 fracción I, de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.



IX. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Como Emisor

GM Financiamiento de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



Como Intermediarios Colocadores

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Como Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Como Garante

General Motors Financial Company Inc.



Como Auditor Externo del Emisor:

Mancera, S.C.



Como Auditor Externo del Garante:

Ernst & Young LLP



Como Asesor Legal Externo:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Como Asesor Legal Externo del Garante:

Katten Muchin Rosenman LLP



Como Agencias Calificadoras de los Certificados Bursátiles

Fitch México, S.A. de C.V.



Handwritten signature in blue ink.

S&P Global Ratings S.A. de C.V.

S&P Global
Ratings

Ninguno de los asesores que participan en esta oferta son accionistas de nuestra empresa o de sus subsidiarias, y no tienen interés económico directo o indirecto alguno en dichas entidades.

GM Financiamiento de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, con domicilio ubicado en Ave. Eugenio Garza Lagüera N° 933, Planta Baja, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66278, teléfono +52 81 8399 9700, y correo electrónico inversionistas@gmfinanciamiento.com, Edgar Omar García Ríos es la persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Emisor.



X. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Auditoría Fiscal

En enero de 2023 la autoridad fiscal inició facultades de comprobación por el ejercicio fiscal de 2019, a través de una revisión de gabinete. A finales del mes de junio de 2024 se nos dieron a conocer las presuntas observaciones identificadas con motivo de dicha revisión. En razón de ello, la Compañía inició, en el mes de agosto 2024, un proceso de acuerdo conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), con el objetivo de llegar a un acuerdo conciliatorio con la autoridad fiscal, mismo que concluyó con la suscripción del Proyecto de Acuerdo Conclusivo (PAC) de fecha 16 de julio de 2025.

Posterior al cierre del proceso de acuerdo conclusivo, se dio atención al Oficio de Observaciones, mediante el cual se aportaron elementos documentales adicionales con respecto a las partidas de pagos al extranjero y la tarifa por garantía de crédito. Asimismo, se efectuó la autocorrección y pago por la partida de pérdida de créditos incobrables.

Durante el proceso de auditoría y acuerdo conclusivo, se presentaron diversos argumentos, información y documentación soporte respecto de los pagos al extranjero y la tarifa por garantía de crédito, partidas por las cuales no se llegó a un conceso con la Autoridad Fiscal durante el proceso de auditoría, emitiendo un crédito fiscal. Por lo anterior, la Compañía promovió en el mes de marzo de 2026, el procedimiento de Recurso de Revocación ante dicha autoridad con la finalidad de dejar sin efectos la resolución determinante del crédito en cuestión.

Durante el Recurso de Revocación se proporcionaron argumentos, información y documentación soporte adicional con la finalidad de desvirtuar las observaciones de la Autoridad Fiscal respecto de dichas partidas, misma que consisten en lo siguiente:

Pagos al extranjero

- Documentales consistentes en las políticas y anexos en relación con la metodología de los servicios administrativos.
- Documentales consistentes en reportes y estudios de tiempo relacionados con la explicación y detalle de la metodología de los servicios administrativos.
- Documentales consistentes en los auxiliares contables de diversos centros de costos directamente relacionados con los servicios administrativos.

Lo anterior, en conjunto con la documentación e información previamente proporcionada tiene la finalidad de probar la efectiva prestación del servicio y el beneficio que tiene este para la compañía.

Tarifa por garantía de crédito

- Prueba consistente en el dictamen pericial económico

Lo anterior, en conjunto con la documentación e información previamente proporcionada tienen la finalidad de demostrar la importancia que este concepto tiene para GM Financial, así como su estricta indispensabilidad.

Actualmente, la Autoridad Fiscal se encuentra en proceso de evaluación de la documentación adicional proporcionada en el recurso de revocación.

Con base en el análisis que se ha hecho de los conceptos observados por la Autoridad fiscal, y de los argumentos técnicos y medios de defensa aportados por los abogados externos, la Compañía ha concluido que, en esta etapa del procedimiento de auditoría, no es probable una contingencia por los conceptos de: pagos al extranjero y la tarifa por garantía de crédito, por lo tanto, no ha registrado una provisión en los estados financieros por estos conceptos.



XI. INFORMACIÓN DEL GARANTE

1. El Garante

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2025, así como los estados financieros consolidados condensados intermedios no auditados por el periodo terminado el 30 de junio de 2026, en su calidad de Garante de la presente Emisión. Dicha información fue presentada en idioma inglés a la CNBV y la BMV el 29 de enero de 2026 y el 27 de julio de 2026, respectivamente. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2025, así como la correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2026, ha sido presentada respectivamente, en sus versiones en español (como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), a la CNBV y la BMV, el 31 de julio de 2026, 12 de febrero de 2026, 26 de febrero de 2025, el 15 de febrero de 2024 (según la misma fue reenviada el 8 de marzo de 2024). La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx.

Historia y Desarrollo del Garante

El Garante, General Motors Financial Company, Inc., es una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América. Se constituyó el 18 de mayo de 1988, y sucedió en el negocio, activos y responsabilidades a una sociedad que la precedió y que fue constituida bajo las leyes del estado de Texas el 1 de agosto de 1986. El predecesor del Garante inició operaciones en marzo de 1987 y su negocio se ha mantenido en operación continua desde esa fecha.

La oficina principal del Garante se encuentra ubicada en 801 Cherry Street, Suite 3500, Fort Worth, Texas 76102, Estados Unidos de América y su número de identificación fiscal es el 75-2291093.

A la fecha del presente Suplemento, el Garante es una sociedad 100% propiedad de General Motors Holdings, LLC, quien a su vez es, 100% propiedad de General Motors Company (GM), según se describe en el siguiente esquema:



Adquisición del Negocio de Ally Financial Inc.

En 2013, el Garante expandió los mercados en los que opera mediante la adquisición de las operaciones de financiamiento automotriz de Ally Financial Inc. en Europa y Latinoamérica. El 2 de enero de 2015, el Garante completó una adquisición de capital de SAIC-GMAC, un joint-venture que realiza operaciones de financiamiento automotriz en China, por parte de Ally Financial Inc. Como resultado de dicha adquisición, el espectro de acción global del Garante ahora comprende alrededor del 90% de las ventas mundiales de vehículos de General Motors, incluyendo créditos automotrices de bajo y alto riesgo, arrendamientos financieros y créditos comerciales a través de los distribuidores franquiciatarios de General Motors.

Principales Actividades del Garante

El principal objeto social del Garante consiste, entre otras actividades en fungir como compañía matriz de sus subsidiarias directas e indirectas, y participar en, financiar, y en cualquier otra forma participar en, solicitar y otorgar préstamos, adquirir, administrar, disponer y comerciar con bonos, valores, instrumentos de deuda u otros valores y prestar otros servicios financieros, garantizar obligaciones de compañías con las que se encuentre vinculado en un grupo de compañías y llevar a cabo cualquier actividad que, en el sentido más amplio posible, se encuentre conectada con los propósitos anteriores o que sea necesaria para su consecución.

El Garante y GM mantienen un contrato de soporte. Conforme a dicho contrato, si el nivel de apalancamiento de los activos del Garante al final de cualquier trimestre es más alto que los umbrales señalados en el mismo contrato, el Garante puede solicitar a GM que le provea de fondos suficientes para llevar el nivel de apalancamiento dentro de los niveles apropiados. A efecto de determinar el nivel de apalancamiento de los activos del Garante (el monto neto de sus activos dividido entre el capital ajustado), al amparo del contrato de soporte, los activos del Garante significan las cuentas por cobrar netas del Garante, más los vehículos en arrendamientos financieros netos, y el capital ajustado significa el capital del garante, deduciendo el fondo de comercio e incluyendo cualquier deuda subordinada, según dichas cantidades sean ajustadas para contabilidad derivada, de tiempo en tiempo. Adicionalmente, el contrato de soporte antes mencionado establece que GM será dueño de todas las acciones en circulación con derecho a voto del Garante mientras el Garante tenga cualesquier valores de deuda en circulación y que GM empleará los esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que el Garante continuará siendo designado como acreditado subsidiario de las líneas de crédito revolventes corporativas de GM. GM también acordó ciertas disposiciones tendientes a asegurar que el Garante mantenga acceso adecuado a liquidez.

El Garante continuara teniendo acceso irrevocable y exclusivo a un monto de hasta \$2 mil millones de dólares de la línea de crédito revolvente de 364 días de GM.

GM en adición, otorgó al Garante el 30 de agosto de 2016, una línea de crédito subordinado revolvente por un monto de hasta \$1 mil millones de dólares.

Particularmente, el negocio del Garante incluye, de manera enunciativa más no limitativa, a proveer fondos a través de los mercados internacionales de capital y dinero a las operaciones de sus afiliadas, quienes se dedican de forma primordial, al financiamiento automotriz y financiamientos relacionados en varios países alrededor del mundo.

El Garante, divide sus operaciones en dos segmentos:

Segmento Norteamérica.

El segmento de Norteamérica del Garante incluye las operaciones en los Estados Unidos y Canadá. El Garante ha operado en el negocio del financiamiento automotriz en los Estados Unidos desde septiembre de 1992. Los programas de financiamiento automotriz al menudeo del Garante incluyen opciones de crédito para todo el espectro crediticio y arrendamiento, ofrecidos a través de concesionarios franquiciados de GM bajo la marca GM Financial. El Garante también ofrece un producto de préstamo subprime a través de concesionarios no franquiciados de GM y ciertos concesionarios independientes bajo la marca AmeriCredit.

Los programas de financiamiento comercial del Garante están enfocados en los concesionarios franquiciados de GM y sus afiliados. El Garante también ofrece y financia contratos de servicio relacionados con vehículos y otros productos y servicios.

Segmento Internacional.

El segmento Internacional del Garante incluye operaciones en Brasil, Chile, Colombia, México y Perú, así como sus inversiones de capital en empresas conjuntas en China. Los programas de financiamiento y arrendamiento al menudeo en el segmento Internacional del Garante se enfocan en financiar vehículos nuevos de GM y ciertos vehículos usados seleccionados. Los programas de financiamiento comercial del Garante están dirigidos a los concesionarios franquiciados de GM y sus afiliados. El Garante también ofrece y financia contratos de servicio relacionados con vehículos y otros productos y servicios.

Arrendamiento Puro

En el negocio de arrendamiento del Garante, el uso del término "leasing" se refiere a arrendamiento que contrata con sus clientes a través de distribuidores automotrices u otros productos de arrendamiento automotriz.

Financiamiento Comercial

Los productos de financiamiento comercial del Grupo se ofrecen principalmente a los distribuidores autorizados General Motors y sus afiliadas. Estos productos consisten en el financiamiento Plan Piso, también conocido como financiamiento al mayoreo o financiamiento de inventario, el cual consiste en préstamos para financiar la compra de inventario de vehículos, así como financiamientos a los distribuidores con el fin de que realicen mejoras en las instalaciones del concesionario, para proporcionar capital de trabajo y para la compra y / o financiamiento de bienes raíces del concesionario. Otros productos comerciales incluyen el financiamiento de flotillas y de espacios de almacenamiento.

Órganos de Administración y Supervisión del Garante

La siguiente tabla contiene cierta información relacionada con los principales ejecutivos del Garante:

Susan B. Sheffield ha fungido como Presidenta y Directora General desde abril de 2025. Previamente, ocupó los cargos de Vicepresidenta Ejecutiva y Directora Financiera de 2018 a 2025, y de Vicepresidenta Ejecutiva y Tesorera de 2014 a 2018. Asimismo, fungió como Vicepresidenta Ejecutiva de Finanzas Corporativas de 2008 a 2014. La Srta. Sheffield se unió al equipo del Garante en 2001.

Jonas Hollandsworth ha fungido como Presidente de Operaciones de Norte América desde septiembre de 2026. Previamente, ocupó el cargo de Vicepresidente Ejecutivo y Director de Operaciones para Norte América de 2020 a 2026, y el de Vicepresidente Ejecutivo de Ventas y Operaciones de Crédito en Estados Unidos de 2011 a 2020. Asimismo, fungió como Vicepresidente Sénior de Ventas Regionales y Operaciones de Crédito en Estados Unidos de 2008 a 2011. El Sr. Hollandsworth se unió al equipo del Garante en 1999.

Connie Coffey ha fungido como Vicepresidenta Ejecutiva, Contralor Corporativa y Directora de Contabilidad desde junio de 2014. Anteriormente fue Vicepresidenta Ejecutiva y Contralor Corporativa de 2012 a 2014. Fue Vicepresidenta Senior de Contabilidad e Informes, de 2002 a 2012. Se desempeñó como Vicepresidenta, Financiamiento y presentación de informes no públicos, en 2002; Vicepresidente de Informes y Finanzas Estructuradas, de 2000 a 2002. La Srta. Coffey se unió al equipo del Garante en 1999.

Doug Johnson ha sido Vicepresidente Ejecutivo y Director Jurídico desde julio de 2013. Anteriormente, fue Vicepresidente Senior y Consejero Asociado de 2004 a 2013. Se desempeñó como Vicepresidente y Consejero Asociado de 2001 a 2004. El Sr. Johnson se incorporó al equipo del Garante en el año 2000 como Vicepresidente Adjunto y Consejero Asociado.

Rafael Amoros ha sido Presidente de Operaciones Internacionales desde 2023. Antes de eso, ocupó el puesto de Vicepresidente Ejecutivo y Director de Operaciones de Operaciones Internacionales desde enero de 2018. Anteriormente, fue Vicepresidente Ejecutivo y Director Financiero de Operaciones Internacionales desde abril de 2015, y anteriormente se desempeñó como Vicepresidente Senior y Tesorero de Operaciones Internacionales desde 2009 cuando se unió al equipo del Garante.

Richard Gokenbach ha fungido como Vicepresidente Ejecutivo y Director Financiero desde abril de 2025. Antes de eso, fue Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero desde abril de 2015 a 2018. Anteriormente fue responsable de los mercados de capital de deuda, gestión de activos y pasivos y funciones de análisis y planificación financiera. Se incorporó a la empresa en 2013 y, antes de ocupar sus puestos en Tesorería, fue Vicepresidente Sénior de Precios y Desarrollo de Productos, donde ayudó a encabezar la iniciativa de estrategia captiva de GM Financial en los Estados Unidos de América.

Amit Patel ha sido Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero desde abril de 2025. Previamente, fue Vicepresidente Senior y Director Financiero de General Motors Insurance desde diciembre de 2022. Antes de eso, se desempeñó como Vicepresidente Senior de Tesorería de 2015 a 2022, donde supervisó los Mercados de Capital de Deuda, las Inversiones y la Gestión de Riesgo de Contrapartes. El Sr. Patel se incorporó a la empresa en 2011 como Vicepresidente de Fijación de Precios y Desarrollo de Productos.

Los miembros del Consejo de Administración del Garante son:

Susan B. Sheffield ha sido miembro del Consejo de Administración desde abril del 2025.



Rory Harvey ha sido miembro del Consejo de Administración desde enero de 2026. Ha sido Vicepresidente Ejecutivo y Presidente de Mercados Globales de General Motors desde enero de 2024. El Sr. Harvey se incorporó a General Motors en 1989.

Paul A. Jacobson ha sido miembro del Consejo de Administración desde diciembre de 2020. Se incorporó a General Motors como Vicepresidente Ejecutivo y Director Financiero en diciembre de 2020. Antes de unirse a GM, Jacobson se desempeñó como director financiero de Delta Air Lines, Inc.

Potenciales Conflictos de Interés

Los directores del Garante no ocupan puestos de dirección fuera del Garante que afecten de forma significativa. Además, no existen conflictos de interés potenciales de los miembros del Consejo de Administración del Garante entre sus deberes hacia el mismo y sus intereses particulares.

A continuación, se muestran los factores que pueden afectar la capacidad del Garante para cumplir con sus obligaciones bajo la Garantía:

- La rentabilidad y la situación financiera de las operaciones del Garante dependen de las operaciones de sus asociados, incluyendo a nuestra empresa y a General Motors;
- La capacidad del Garante para seguir financiando sus negocios depende de una serie de fuentes internas y externas de financiamiento. El Garante depende de diversas fuentes de crédito para financiar sus actividades. Bajo condiciones adversas de mercado, el Garante podría presentar condiciones no favorables para obtener financiamiento adecuado y/o caer en falta de liquidez para sus operaciones;
- Las desaceleraciones económicas en países extranjeros o regiones geográficas;
- Múltiples requerimientos regulatorios extranjeros que se encuentran sujetos a cambios;
- Dificultad para establecer, dotar de personal y administrar operaciones extranjeras;
- Distintas regulaciones laborales;
- Consecuencias de las modificaciones a las leyes fiscales;
- Restricciones a la capacidad de reubicar recursos o transferir efectivo a o fuera de países extranjeros y las consecuencias fiscales de dichas reubicaciones y transferencias;
- Devaluación de las divisas;
- Inestabilidad política y económica, desastres naturales, la guerra y el terrorismo; y
- Cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a las operaciones internacionales, incluidas las leyes contra la corrupción, tales como la Ley para Combatir las Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act*).

A continuación, se muestran las calificaciones vigentes del Garante:



Calificación Actual	Calificación Corporativa	Calificación Emisión	Calificación Corto Plazo	Perspectiva	
	DBRS Morningstar	BBB (Alta)	BBB (Alta)	R-2 (Alta)	Estable
	Fitch	BBB	BBB	F-2	Positiva
	Moody's	Baa2	Baa2	P-2	Estable
	Standard and Poor's	BBB	BBB	A-2	Estable



2. La Garantía

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2025, así como los estados financieros consolidados condensados intermedios no auditados por el periodo terminado el 30 de junio de 2026, en su calidad de Garante de la presente Emisión. Dicha información fue presentada en idioma inglés a la CNBV y la BMV el 29 de enero de 2026, y el 27 de julio de 2026, respectivamente. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2025, así como la correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2026, ha sido presentada, en sus versiones en español (como traducciones preparadas por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), a la CNBV y la BMV, el 12 de febrero de 2026, 26 de febrero de 2025, el 15 de febrero de 2024 (según la misma fue reenviada el 8 de marzo de 2024) y el 31 de julio de 2026, respectivamente. La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx.

El siguiente es un resumen de cierta información relacionada con la Garantía en relación con el Programa, misma que se encuentra redactada en inglés y gobernada por las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos, sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. El presente resumen no pretende agotar todos los temas respecto de las mismas y se encuentra sujeto, en su totalidad, a lo establecido en la Garantía cuyos términos prevalecen para todos los efectos relacionados con dicha garantía. La traducción al español de ciertos términos utilizados en la Garantía, que aparece en el presente suplemento, no es una traducción oficial, se presenta solamente para efectos informativos y no debe considerarse como un sustituto de la Garantía firmada, misma que es el único instrumento legalmente obligatorio y se encuentra redactado en inglés. El Emisor, el Garante, así como sus respectivos accionistas, afiliadas, funcionarios, directores, asesores y representantes no emiten declaración alguna respecto de la precisión o exhaustividad de la traducción al español y no asumen responsabilidad alguna respecto de cualquier error, omisión o imprecisión que pudiera presentarse en relación a la misma. Copias de la Garantía firmada que se adjunta al presente suplemento, han sido presentadas ante la CNBV y la BMV y se encuentran disponibles para su revisión en la página de internet de la BMV, www.bmv.com.mx y en la página de internet de la CNBV, <http://www.gob.mx/cnbv>.

La Garantía

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa contarán con una garantía irrevocable e incondicional otorgada por el Garante, a la que nos referimos en este suplemento como la "Garantía", misma que estará a disposición de los Tenedores a través del Representante Común. La Garantía se otorga mediante un documento llamado *guarantee*, el cual estará regido por la ley del Estado de Nueva York, E.U.A., sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. Las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York tendrán jurisdicción para resolver cualquier acción o procedimiento legal que surja en relación con cualquier Garantía y de conformidad con lo anterior, cualquier procedimiento debe presentarse únicamente ante dichas cortes.

De conformidad con las leyes de Estados Unidos, el Garante presenta reportes a la SEC. Dichos reportes incluyen reportes anuales (*Form 10-K*), reportes trimestrales (*Form 10-Q*) y cualesquier reportes relevantes (*Form 8-K*). Para más información en relación con el Garante, favor de visitar las siguientes páginas de internet: www.gmfinancial.com y <https://www.gmfinancial.com/investors-information/financial-information.aspx>.

Procedimiento de Ejecución de la Garantía

Ante el incumplimiento en el pago de principal o intereses al amparo de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, el procedimiento para la ejecución de la Garantía en contra del Garante deberá realizarse en la vía judicial, mediante la presentación por parte del Representante Común de una demanda ante un tribunal competente, el cual puede ser cualquier tribunal local o federal ubicado en el distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.



XII. INFORMACIÓN FINANCIERA

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2025, así como los estados financieros consolidados condensados intermedios no auditados por el periodo terminado el 30 de junio de 2026, en su calidad de Garante de la presente Emisión. Dicha información fue presentada en idioma inglés a la CNBV y la BMV el 29 de enero de 2026 y el 27 de julio de 2026, respectivamente. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2025, así como la correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2026, ha sido presentada respectivamente, en sus versiones en español (como una traducción preparada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), a la CNBV y la BMV, el 31 de julio de 2026, 12 de febrero de 2026, 26 de febrero de 2025, el 15 de febrero de 2024 (según la misma fue reenviada el 8 de marzo de 2024). La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto exija algo distinto, los términos “GMF México”, “el Emisor”, “la Compañía”, “la empresa”, “nosotros”, y “nuestro(a)”, tal y como se utilizan en este suplemento, significan GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

Estados financieros

Este suplemento contiene, incorporados por referencia, la Sección “Información Financiera” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros auditados del Emisor por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, incluyendo las notas a los mismos, contenidos en dicho reporte anual, así como nuestros estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026, contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales también pueden ser consultados en nuestra página de internet www.gmfincial.mx y en la página de internet de la BMV www.bmv.com.mx (los “Estados Financieros”).

Normas de Información Financiera

Las políticas contables que seguimos están de acuerdo con los criterios contables establecidos por la CNBV en las “Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas” publicadas el 19 de enero de 2009, según se modifiquen de tiempo en tiempo y se consideran un marco de información financiera con fines generales, los cuales requieren que efectuemos ciertas estimaciones y utilicemos ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en nuestros estados financieros y efectuemos las revelaciones que se requieran en los mismos. El registro de las operaciones y la agrupación de cuentas de nuestros estados financieros se preparan de acuerdo con los lineamientos establecidos en dichas disposiciones y de acuerdo con el criterio contable A-1 de la CNBV, la contabilidad de las SOFOMES debe ajustarse a las NIF.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en este suplemento está expresada en pesos.

Los términos “pesos” y “\$” significan pesos, moneda nacional, y los términos “dólares” y “US\$” significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos.

Las cifras (incluidos porcentajes) que aparecen en el suplemento pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación

Las conversiones contenidas en el suplemento a las que se refiere el presente párrafo han sido realizadas con la única finalidad de facilitar la lectura y entendimiento del presente suplemento por parte de los inversionistas, y no deberán

interpretarse como declaraciones de que las cantidades en pesos o dólares utilizadas para preparar los Estados Financieros que se adjuntan al presente suplemento realmente equivalen a los montos convertidos a pesos o a dólares, o que podrán convertirse a pesos o a dólares de acuerdo con el tipo de cambio indicado. A menos que se indique lo contrario, en todas las cifras expresadas en miles, millones o miles de millones de pesos, o dólares, se suprimen las cantidades inferiores a mil, un millón o unos mil millones, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en este suplemento no sea igual al total indicado debido a los factores de redondeo y supresión antes mencionados.

Fuentes limitadas de Información sobre la industria y el mercado

La información de mercado y estadística de carácter público relativa a los servicios que prestamos es limitada y, en algunos casos, presenta desfases importantes entre la fecha de su publicación y el periodo o fecha que se reporta. En aquellos casos en que la información incluida en este suplemento tiene su origen en publicaciones independientes sobre la industria, publicaciones del gobierno, reportes preparados por empresas de investigación sobre el mercado u otras fuentes impresas independientes, así se señalan de forma expresa. La demás información aquí contenida (distinta a la información relativa a los Estados Financieros) se basa en nuestras estimaciones con base en el análisis de encuestas y estudios internos.

Aun cuando consideramos que dichas fuentes son confiables, no hemos verificado dicha información y no podemos garantizar que la misma es correcta o completa. Además, es posible que dichas fuentes definan a los mercados relevantes en forma distinta a como nosotros lo hacemos. La información relativa a la industria a la que pertenecemos tiene por objeto servir a manera de lineamiento general, pero por su propia naturaleza no es exacta. Aun cuando consideramos que dichas estimaciones se efectuaron con base en información razonable, los inversionistas no deben apoyarse excesivamente en las mismas ya que por su propia naturaleza no son exactas.



1. Información Financiera Seleccionada

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección "Información Financiera" del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



2. Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica.

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Información Financiera por Línea de Negocio, Zona Geográfica y Ventas de Exportación” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



3. Informe de Créditos Relevantes

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Informe de Créditos Relevantes” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



4. Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.

4.1. Resultados de Operación

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.

4.2. Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.

4.3. Control Interno

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



5. Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la Sección “Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera del Emisor” del reporte anual del Emisor correspondiente al ejercicio 2025 presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026, así como los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



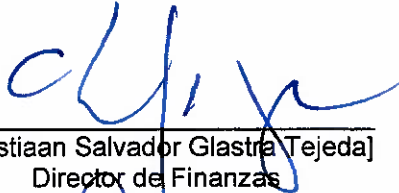
XIII. PERSONAS RESPONSABLES

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

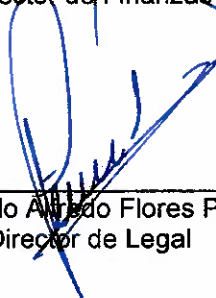
GM Financial de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



[Rodrigo José de Barros Lopes]
Director General



[Christiaan Salvador Glastra Tejeda]
Director de Finanzas



[Reynaldo Alfredo Flores Pérez]
Director de Legal

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de garante de las Emisiones al amparo del programa, preparó la información relativa a General Motors Financial Company, Inc. contenida en el presente suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera."

General Motors Financial Company, Inc.



Amit Patel
Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero

“El suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.”

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.



Francisco de Asis Vicente Romano Smith
Apoderado

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.”

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



Alejandro Osorio Pérez
Apoderado



Erick Guadalupe Arroyo López
Apoderado

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa."

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Helene Anne Marie Campech Benlliure
Apoderado



Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Apoderado

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos Zamarrón Ontiveros', is written over a horizontal line.

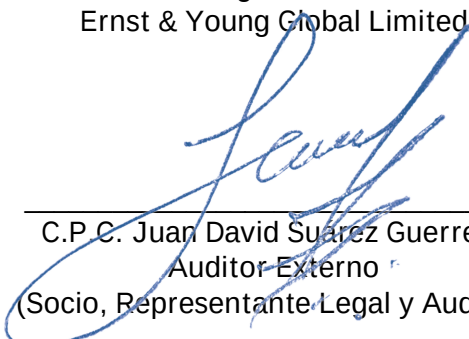
Carlos Zamarrón Ontiveros
Socio Responsable

El suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros incorporados por referencia que contiene el presente Suplemento Definitivo de la tercera emisión bajo el programa con clave de pizarra “GMFIN 26-3”, correspondiente a la oferta pública de 9,815,100 (nueve millones ochocientos quince mil cien) de certificados bursátiles de largo plazo con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, en la modalidad de vasos comunicantes con la reapertura de la primera emisión con clave de pizarra “GMFIN 26” y la reapertura de la segunda emisión con clave de pizarra “GMFIN 26-2”, bajo el programa revolvente de certificado bursátiles de corto y largo plazo por un monto de hasta \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en adelante, el “Suplemento Definitivo”), por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2025 y 2024, fueron dictaminados con fecha 30 de marzo de 2026 y por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023, fueron dictaminados con fecha 24 de marzo de 2025, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, el suscrito manifiesta que ha leído el presente Suplemento Definitivo y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tengo conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento Definitivo, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el Suplemento Definitivo que no provenga de los estados financieros por él dictaminados.

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited



C.P.C. Juan David Suárez Guerrero
Auditor Externo
(Socio, Representante Legal y Auditor)

[TRADUCCIÓN CERTIFICADA]

El suscrito, en mi capacidad de socio y representante legal de Ernst & Young LLP, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que llevamos a cabo una auditoría de conformidad con las normas de auditoría del Consejo de Supervisión de Contabilidad de Empresas Públicas (*Public Company Accounting Oversight Board*) de los estados financieros consolidados incorporadas por referencia de General Motors Financial Company, Inc. y subsidiarias (el "Garante") al 31 de diciembre de 2025 y 2024, y para cada uno de los tres ejercicios comprendidos en el periodo que cerró el 31 de diciembre de 2025, y al 31 de diciembre de 2024 y 2023, y por los tres ejercicios comprendidos en el periodo que cerró el 31 de diciembre de 2024, incorporados por referencia en este Suplemento Definitivo de la tercera emisión de largo plazo conforme al programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo con clave de pizarra "GMFIN 26-3", correspondientes a la oferta pública de 9,815,100 (nueve millones ochocientos quince mil cien) de certificados bursátiles de largo plazo con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) en la modalidad de vasos comunicantes con la reapertura de la primera emisión a largo plazo, con código de pizarra "GMFIN 26", y la reapertura de la segunda emisión a largo plazo, con código de pizarra "GMFIN 26-2" de acuerdo con el programa revolvente de \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de GM Financiera de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en lo sucesivo, el "Suplemento Definitivo"), y emitimos nuestras opiniones de auditoría de dichos estados financieros consolidados el 27 de enero de 2026 y 28 de enero de 2025, respectivamente.

Asimismo, manifiesto que he leído la versión en inglés de este Suplemento Definitivo de GM Financiera de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, y con base en la lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tengo conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados auditados relacionados con el Garante señalados en el párrafo anterior, ni de información contenida en los mismos que haya sido omitida y falseada en este Suplemento Definitivo de GM Financiera de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, o que éste contenga información relacionada con los estados financieros consolidados del Garante que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, no fui contratado, y no realicé procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la demás información relacionada con el Garante contenida en este Suplemento Definitivo de GM Financiera de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada que no provenga de los estados financieros consolidados por mí auditados.

Para y en nombre de Ernst & Young LLP

/s/ Ernst & Young LLP

James Scarborough
Socio

Lic. Miguel Ángel Cárdenas Cedeño, Perito Traductor autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de acuerdo con el Boletín Judicial de fecha 2 de julio de 2026, con domicilio en WTC Ciudad de México – Montecito 38, piso 33 oficina 27, Col. Nápoles, C.P. 03810, (contacto@cittitraductores.com | Tel. 559000-1100) México – certifico que la anterior traducción al español contenida en 1 foja útil por su anverso es a mi juicio fiel y completa de su original en idioma inglés.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2026.

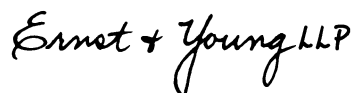

MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS CEDEÑO
PERITO TRADUCTOR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO • TEL: 559000 1100

I, the undersigned, in my capacity as a partner and legal representative of Ernst & Young LLP, do hereby declare under oath that we conducted an audit in accordance with Public Company Accounting Oversight Board auditing standards of the consolidated financial statements incorporated by reference of General Motors Financial Company, Inc. and subsidiaries (the "Guarantor"), as of December 31, 2025 and 2024 and for each of the three years in the period ended December 31, 2025, and as of December 31, 2024 and 2023 and for the three years in the period ended December 31, 2024, incorporated by reference in this Definitive Supplement of the third long term issue under the program of short and long-term stock market certificates ("*certificados bursátiles*") with ticker "GMFIN 26-3", corresponding to the public offering of 9,815,100 (nine million eight hundred fifteen thousand one hundred) long-term stock market certificates ("*certificados bursátiles de largo plazo*") with a nominal value of \$100.00 (one hundred Mexican pesos 00/100) under communicating vessels modality with the reopening of the first long term issue under ticker code "GMFIN 26", and the reopening of the second long term issue under ticker code "GMFIN 26-2" under the \$25,000,000,000.00 (twenty-five billion Mexican pesos 00/100) revolving program authorized by the National Banking and Securities Commission, of GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (herein after "Definitve Supplement"), and issued our audit opinions on these consolidated financial statements on January 27th, 2026 and January 28th, 2025, respectively.

I also declare that I have read the English version of this Definitive Supplement of GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada and, based on this reading and within the scope of the audit work performed, I am not aware of any relevant errors or inconsistencies in the information included in and taken from the audited consolidated financial statements related to the Guarantor indicated in the paragraph above, or of any information contained therein that was omitted or falsified in this Definitive Supplement of GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada or that it contains information related to the Guarantor's consolidated financial statements that could mislead investors.

However, I was not engaged to and did not perform any additional procedures for the purpose of expressing an opinion on the other information related to the Guarantor contained in this Definitive Supplement of GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada that is not taken from the consolidated financial statements that I audited.

For and on behalf of Ernst & Young LLP

The image shows a handwritten signature in black ink that reads "Ernst & Young LLP". The signature is written in a cursive, flowing style.

James Scarborough
Partner

XIV. ANEXOS

2

1. Opinión Legal de Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez

A small, handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly 'l' or 'e'.

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEÍROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEQUERISSE

OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
CARLOS MENA LABARTHE
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
JORGE KARGL PAVIA
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA
DIEGO BARRERA PIECK
EDUARDO BRANDT LÓPEZ
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ

SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA
LUIS R. SALINAS OLVERA
JAVIER CURIÉL OSCURA
JAVIER ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
DANIEL ORTEGA GONZÁLEZ
ERNESTO PALACIOS JUÁREZ
DIEGO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ-PARENTE
MAURICIO MENDOZA CUENCA
ALEJANDRO LEGASPI LANZ
CRISANTO SÁNCHEZ CARRILLO
EDGAR A. ANCONA LEOS
ANDRÉS N. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
EDUARDO SOTELO CAUDURO

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0618
e-mail: carlos.zamarron@creel.com.mx

3 de septiembre de 2026.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Se hace referencia a (i) los certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra GMFIN (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por GM Financiamiento de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (el "Emisor" o la "Emisora"), según los mismos fueron inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores (el "RNV"), conforme a un programa de emisión de certificados bursátiles de corto y largo plazo cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") con el número 2680-4.19-2026-005, bajo la modalidad de programa de colocación por un monto, con carácter revolvente, de hasta \$25,000,000,000.00 M.N., (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Programa"); (ii) las resoluciones unánimes adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Emisora de fecha 3 de septiembre de 2026 (las "Resoluciones Unánimes") en virtud de las cuales, entre otros asuntos, se resolvió (a) llevar a cabo una emisión adicional de hasta 20,000,000 (veinte millones) de certificados bursátiles adicionales a la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del Programa (los "Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Emisión") por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) con clave de pizarra "GMFIN 26", los cuales serán emitidos bajo los mismos términos y condiciones de los Certificados Bursátiles originales excepto por la fecha de emisión y precio de los Certificados Bursátiles Adicionales (la "Primera Reapertura de la Primera Emisión"); (iii) llevar a cabo una emisión adicional de

hasta 20,000,000 (veinte millones) de certificados bursátiles adicionales a la segunda emisión de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del Programa (los "Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Emisión") por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) con clave de pizarra "GMFIN 26-2", los cuales serán emitidos bajo los mismos términos y condiciones de los Certificados Bursátiles originales excepto por la fecha de emisión y precio de los Certificados Bursátiles Adicionales (la "Primera Reapertura de la Segunda Emisión"); (iv) llevar a cabo la tercera emisión de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del Programa (la "Tercera Emisión"), por hasta 20,000,000 (veinte millones) de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión") por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) con clave de pizarra "GMFIN 26-3", en el entendido, que la Primera Reapertura de la Primera Emisión, la Primera Reapertura de la Segunda Emisión y la Tercera Emisión se realizarán bajo la modalidad de vasos comunicantes entre dichas emisiones, considerando además, que la Primera Reapertura de la Primera Emisión será de tasa variable, la Primera Reapertura de la Segunda Emisión será de tasa fija y la Tercera Emisión será de tasa variable; y (v) la autorización de la difusión y publicación de la actualización a los formatos de suplemento, títulos, aviso de oferta pública y el documento de información clave para la inversión de largo plazo, en su carácter de emisor recurrente de conformidad con los artículos 13 y 13 Bis de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y otros participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión (según las mismas hayan sido modificadas o sean modificadas, de tiempo en tiempo, la "Circular Única") autorizada por la Comisión.

He actuado como Licenciado en Derecho externo del Emisor en relación con la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos por la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, así como el inciso h) de la fracción I del artículo 2 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley y la Circular Única de los actos a que más adelante se hace referencia:

A. Copia certificada de las escrituras públicas de la Emisora que se describen en el Anexo 1 de la presente, en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales vigentes de la Emisora; así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación de la Emisora los títulos que amparan los Certificados Bursátiles.

B. Copia certificada de las escrituras públicas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") que se describen en el Anexo 1 de la presente, en la que constan la constitución y los estatutos sociales del Representante Común; así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Representante Común y del Emisor, los títulos que amparan los Certificados Bursátiles.

C. Los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la Primera Emisión, la Primera Reapertura de la Segunda Emisión y la Tercera Emisión (los “Títulos”), los cuales se acompañan a la presente como Anexo 2.

D. Proyectos de los Títulos de largo plazo a ser utilizados en las emisiones al amparo del Programa, los cuales se adjuntan a la presente como Anexo 3.

E. Opinión legal (la “Opinión de la Garantía”) suscrita por los abogados externos independientes de General Motors Financial Company, Inc. (“GM”), en relación con la garantía (*Guarantee*) emitida por GM, para garantizar a los tenedores el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora derivadas de los Certificados Bursátiles (en lo sucesivo, la “Garantía”). Opinión de la Garantía se acompaña a la presente como Anexo 4.

F. El documento que contiene el *Guarantee* suscrito por el Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero en términos del cual, el Garante acepta garantizar el pago de todos los montos que se vuelvan pagaderos con respecto a los Certificados Bursátiles en favor de los Tenedores de cualquiera de los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor bajo el Programa.

G. Resoluciones Unánimes, que se adjunta como Anexo 5.

En la revisión de los documentos antes mencionados, he asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas, son copias fieles de su original, (ii) a la fecha de la presente, la Emisora y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado de forma alguna los poderes ni demás facultades otorgadas a los apoderados que se describen en los anexos de la presente; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los Títulos son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia. Por lo que respecta a la Opinión de la Garantía leímos la misma y he asumido, sin verificación alguna, que el abogado que firma la Opinión de la Garantía está debidamente autorizado para ejercer derecho y emitir opiniones bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y que su firma es original y genuina. Adicionalmente, he asumido la debida y legal constitución y existencia del Representante Común y su capacidad legal para suscribir certificados bursátiles.

Basándonos exclusivamente en información proporcionada por la Emisora, soy de la opinión que:

1. La Emisora es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

3. Los Títulos, suscritos por los representantes legales autorizados, de manera individual, de la Emisora y del Representante Común, han sido válidamente emitidos por la Emisora y son exigibles exclusivamente en contra de la Emisora de conformidad con sus términos.

4. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, los señores Christiaan Salvador Glastra Tejeda, Armando Valdés Hernández, Jaime Uribe Esquivel y Edgar Omar García Ríos están debidamente facultados para suscribir, de manera individual, en nombre de la Emisora, los Títulos.

5. Con base en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, Laura Angélica Arteaga Cazares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zarate Ramírez, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Cesar David Hernández Sánchez, Ivette Hernández Núñez, Araceli Uribe BÁCernas y Luis Ángel Severo Trejo, están debidamente facultados para suscribir, de forma individual, en nombre del Representante Común, los Títulos.

6. Exclusivamente con base en mi lectura de la Opinión de la Garantía y sin (i) haber realizado verificación independiente alguna, (ii) que deba interpretarse como opinión o consideración alguna respecto de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y (iii) ser abogados autorizados para ejercer derecho o emitir opiniones bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sujetándonos a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión de la Garantía, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por GM, se encuentra regida por la legislación aplicable del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, consideramos que (i) GM es una sociedad con existencia válida y en cumplimiento con las leyes del Estado de Texas; (ii) GM cuenta con la facultad corporativa para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones establecidas en la Garantía; (iii) el funcionario que firmó la Garantía en nombre de GM, se encuentra debidamente autorizado para celebrar, y ha celebrado debidamente la Garantía en nombre de GM; (iv) la Garantía (incluyendo el procedimiento para su ejecución descrito en los Documentos del Programa y que se resume en el inciso *v* siguiente), según fue suscrita por la persona autorizada al efecto está debidamente constituida, es un contrato válido, legal y es exigible en sus términos conforme a la legislación aplicable del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, misma que la rige; (v) y que en caso de cualquier incumplimiento por parte de GM con base a sus obligaciones en virtud de la Garantía, el Representante Común, podría buscar la ejecución de la Garantía presentando una demanda ante el tribunal que resulte competente en el Estado de Nueva York.

7. Las resoluciones adoptadas en las Resoluciones Unánimes, por la totalidad de los miembros del consejo de administración de la Emisora en términos de sus estatutos sociales y de la legislación aplicable, son válidas y exigibles en sus términos.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos similares y disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o procedimiento similar iniciado en México por o en contra de la Emisora o su patrimonio de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar esta opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables a la Emisora, que tengan verificativo en cualquier momento posterior a la fecha de la presente opinión

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Carlos Zamarrón Ontiveros
Socio Responsable
Licenciado en Derecho responsable
De la presente opinión legal
Cédula Profesional No. 3695517

Escrituras de la Emisora

I. Escritura Constitutiva. La escritura pública número 1,003, de fecha 17 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 211 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 203,418, de fecha 14 de septiembre de 1995.

II. Estatutos Sociales. La escritura pública número 25,091 de fecha 3 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Maldonado Montemayor, notario público titular de la Notaría Pública 55 del Primer Distrito Registral de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en dicho Estado bajo el Folio Mercantil Electrónico número 56026, que contiene la protocolización de la asamblea general ordinaria de accionistas de la Emisora de fecha 28 de abril de 2022, en las que se aprobó, entre otros asuntos, la compulsas de los estatutos sociales vigentes de la Emisora.

III. Poderes. (i) La escritura pública número 11,818, de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46, del Primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 56026 de fecha 17 de julio de 2015, en la cual se constan las facultades de los señores Victor Manuel Lamadrid León, Christiaan Salvador Glastra Tejeda, Armando Valdés Hernández y Jaime Uribe Esquivel como apoderados de la Emisora, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, y (ii) la escritura pública número 130,573, de fecha 25 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, notario público número 129, del Primer Distrito Registral de Nuevo León, asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, Notario Público 53, del Primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 56026 de fecha 4 de mayo de 2018, en la cual se constan las facultades de Edgar Omar García Ríos como apoderado de la Emisora, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras del Representante Común

I. Escritura Constitutiva. La escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978 otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 686, en el que consta el acta constitutiva del Representante Común.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de Ciudad de México cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil número 686 de fecha 16 de enero de 2015, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, Laura Angélica Arteaga Cazares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zarate Ramírez, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Cesar David Hernández Sánchez, Ivette Hernández Núñez, Araceli Uribe Bárcenas y Luis Ángel Severo Trejo, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo 2
Títulos de las Emisiones

Anexo 3
Proyectos de los títulos de largo plazo a ser utilizados en las emisiones al amparo del
Programa

2. Título que ampara la presente Emisión

A small, handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly 'L'.



FINANCIAL

CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO
(CERTIFICADOS BURSÁTILES)
EMITIDOS POR GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

POR EL HECHO DE ADQUIRIR CUALQUIER CERTIFICADO BURSÁTIL, AMPARADO POR EL PRESENTE TÍTULO, EL TENEDOR DECLARA Y GARANTIZA QUE NO ES UNA PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DIFERENTE AL SUJETO EXENTO DESCRITO EN LA SECCIÓN 6049 (B)(4) DEL “INTERNAL REVENUE CODE” Y SUS REGULACIONES) Y QUE NO ESTÁ ACTUANDO PARA O A BENEFICIO DE UNA PERSONA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DIFERENTE AL SUJETO EXENTO DESCRITO EN LA SECCIÓN 6049 (B)(4) DEL “INTERNAL REVENUE CODE” Y SUS REGULACIONES).

BY ACCEPTING THIS STOCK MARKET GLOBAL CERTIFICATE, THE HOLDER REPRESENTS AND WARRANTS THAT IT IS NOT A “US PERSON” (OTHER THAN AN EXEMPT RECIPIENT DESCRIBED IN SECTION 6049(B)(4) OF THE INTERNAL REVENUE CODE AND REGULATIONS THEREUNDER) AND THAT IT IS NOT ACTING FOR OR ON BEHALF OF A “US PERSON” (OTHER THAN AN EXEMPT RECIPIENT DESCRIBED IN SECTION 6049(B)(4) OF THE INTERNAL REVENUE CODE AND REGULATIONS THEREUNDER).

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE TÍTULO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, NEGOCIADOS, O REDESCONTADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES O CUALQUIER ÁREA SUJETA A SU JURISDICCIÓN, INCLUYENDO PUERTO RICO, O A LA ORDEN O POR CUENTA DE COMPRADORES LOCALIZADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LA GARANTÍA OTORGADA POR EL GARANTE, NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS AL AMPARO DE LA LEY DE VALORES DE 1933, SEGÚN LA MISMA SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO (LA “LEY DE VALORES”) O LAS LEYES DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y NO PODRÁN SER OFRECIDOS, VENDIDOS, PIGNORADOS O DE CUALQUIER FORMA TRANSFERIDOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O A CUENTA O PARA EL BENEFICIO DE CUALQUIER PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SALVO DE CONFORMIDAD CON UNA EXCEPCIÓN DISPONIBLE EN LA LEY DE VALORES A LOS REQUERIMIENTOS DE REGISTRO DE LA MISMA. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE PÁRRAFO Y NO DEFINIDOS EN EL PRESENTE TÍTULO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNE EN LA *REGULATION S* DE LA LEY DE VALORES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TAMBIÉN ESTÁN SUJETOS A CIERTOS REQUERIMIENTOS FISCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUYENDO AQUELLOS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SECCIÓN 1.163-5(C)(2)(I)(D) (UNITED STATES TREASURY REGULATIONS SECTION 1.163-5(C)(2)(I)(D)).

Por este título (el “Título”), GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., se obliga a pagar, en términos de lo previsto en la sección “Amortización” de este Título al portador, en el domicilio que se indica más adelante, la cantidad de \$981,510,000.00 M.N. (novecientos ochenta y un millones quinientos diez mil Pesos 00/100 M.N.), precisamente el 23 de marzo de 2028 o si la fecha señalada fuere un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, (la “Fecha de Vencimiento”).

El presente Título ampara 9,815,100 (nueve millones ochocientos quince mil cien) Certificados Bursátiles al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). cada uno, inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) bajo el número 2680-4.19-2026-005-03, mediante oficio de notificación número 153/5133/2026, de fecha 7 de septiembre de 2026.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente del Emisor hasta por un monto de \$25,000’000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente, inscrito preventivamente en el RNV bajo el número 2680-4.19-2026-005, por la CNBV, mediante oficio número 153/4682/2026, de fecha 18 de marzo de 2026, y en el oficio de notificación No. 153/5133/2026 de fecha 7 de septiembre de 2026 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

DEFINICIONES

Además de los términos definidos contenidos en las distintas secciones de este Título, los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tendrá el significado que se indica en la sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Título.

“Certificados Bursátiles” significa los 9,815,100 certificados bursátiles de largo plazo al portador que ampara el presente Título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión” contenida más adelante.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se menciona en la sección “Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión” contenida más adelante.

“Comisión” o “CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Código” significa, el Código de Ingresos Internos de Estados Unidos de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*).

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado, domingo o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disposiciones” significa las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido y sean modificadas en esta fecha.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, a la cual le fue asignada en la fecha de emisión la clave de pizarra “GMFIN 26-3”.

“Emisor”, la “Compañía”, o “GMF México” significa, GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

“FATCA” significa:

- (a) las secciones 1471 a 1474 del Código y cualquier regulación o disposición oficial relacionada;
- (b) cualquier tratado, ley, regulación u otra disposición oficial emitida en cualquier otra jurisdicción, o relacionada con cualquier acuerdo intergubernamental (*intergovernmental agreement*) celebrado entre los Estados Unidos de América y cualquier otra jurisdicción, que (en cualquiera de dichos casos) facilite la implementación del párrafo (a) anterior; y
- (c) cualquier acuerdo a efecto de implementar los párrafos (a) o (b) anteriores celebrado por el United States Internal Revenue Service, el gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier autoridad gubernamental o fiscal de cualquier otra jurisdicción.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del Título.

“Fecha de Pago de Intereses” tendrá el significado que se le atribuye en el apartado “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Título.

“Fecha de Vencimiento” tendrá el significado que se le atribuye en el cuarto párrafo de la primera página del presente Título.

“Garante” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “Garantía” del presente Título.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo de Intereses” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” de este Título.

“Periodo de Observación” tendrá el significado que se indica en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del Título.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Precio de Amortización Anticipada” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del Título.

“Programa” significa, el programa revolvente de certificados bursátiles, al amparo del cual el Emisor podrá emitir certificados bursátiles de corto plazo y/o certificados bursátiles de largo plazo, inscritos por la CNBV de manera preventiva en el RNV con el No. 2680-4.19-2026-005, mediante oficio No. 153/4682/2026 de fecha 18 de marzo de 2026, emitido por la CNBV.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y/o cualquiera de sus causahabientes y/o cesionarios y/o cualquier otro representante común que lo sustituya.

“Retenciones FATCA” cualquier retención o deducción que se requiera conforme a un contrato descrito en la Sección 1471(b) del Código o cualquier retención o deducción que de cualquier otra forma sea impuesta conforme a FATCA.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado “EMISNET”.

“Sobretasa” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del Título.

“STIV-2” significa el Sistema de Transmisión de Información Sobre Valores a cargo de la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tendrá el significado que se indica en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” de este título.

“TIIIE de Fondeo Promedio” “Tasa de Interés de Referencia” tendrá el significado que se indica en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del Título.

“Tasa Sustituta” tendrá el significado que se indica en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” de este Título.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles.

“Título” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del Título.

OBJETO SOCIAL DEL EMISOR

A continuación, se transcribe el artículo segundo de los estatutos sociales del Emisor:

“La Sociedad, en su carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, tiene por objeto social y actividad económica preponderante la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero, y en consecuencia podrá realizar todas las operaciones y prestar todos los servicios propios para el otorgamiento, administración y ejecución de toda clase de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, y la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como emitir valores de deuda a su cargo debidamente inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, y del Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.”

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Valor nominal de los Certificados Bursátiles	\$100 M.N. cada uno.
Clave de Pizarra	GMFIN 26-3.
Número de Emisión al amparo del Programa	Tercera emisión de largo plazo.
Monto Total del Programa con carácter revolvente	Hasta \$25,000'000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Vigencia del Programa	El Programa tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de autorización expedida por la CNBV.
Monto de la Emisión	\$981,510,000.00 M.N. (novecientos ochenta y un millones quinientos diez mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Emitidos	9,815,100 (nueve millones ochocientos quince mil cien) Certificados Bursátiles.
Plazo de la Emisión	560 días, que equivalen aproximadamente a 1.5 años.
Fecha de Emisión	10 de septiembre de 2026.
Lugar de Emisión	Ciudad de México, México.
Tasa de interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses	Se dará a conocer por el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “ <i>Forma de Cálculo de los Intereses</i> ” del presente Título.
Periodicidad de Pago de Intereses	Cada 28 días.
Fecha de Vencimiento	23 de marzo de 2028.
Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión	El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión, en el entendido que el monto de la emisión y oferta de dichos Certificados Bursátiles Adicionales no podrá exceder el monto total autorizado del Programa de \$25,000'000,000.00 M.N. (veinticinco

mil millones de Pesos 00/100 M.N.). Dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Originales de la Emisión (con excepción del monto de la emisión, fecha de emisión, plazo de la emisión, y, en su caso, precio de colocación de dichos Certificados Bursátiles Adicionales) y se considerarán parte de la presente Emisión. En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con una Fecha de Pago de Intereses, los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes al periodo completo de intereses de que se trate. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. En, o antes de, la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear y depositar el título que ampare los Certificados Bursátiles y los Certificados Bursátiles Adicionales en Indeval (habiendo notificado por escrito a Indeval con 6 Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente). La emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales no constituirá novación de las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles.

AMORTIZACIÓN

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal mediante transferencia electrónica de fondos en un solo pago en la Fecha de Vencimiento. La amortización total en la Fecha de Vencimiento (o cualquier amortización total anticipada, según se establece más adelante) deberá hacerse contra entrega del Título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval. En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común, por lo menos el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de pago correspondiente, informará al Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV mediante el SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha, la totalidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, la cual se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de

anticipación a la fecha en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el "Precio de Amortización Anticipada") que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización a la fecha de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de la amortización (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que el Emisor entregue al Representante Común la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., multiplicado por el monto de principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada y dividido entre el valor nominal o Valor Nominal Ajustado; en caso de existir algún costo derivado de la obtención de esta información, este correrá a cuenta del Emisor. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada, hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección "Forma de cálculo de los intereses" del presente Título.

El Representante Común será responsable de calcular el Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento del Emisor el Día Hábil siguiente a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, notificar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente totalmente los Certificados Bursátiles, al Representante Común y al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, o cualesquiera otros medios que éstas determinen. Dicha notificación contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva el importe de la prima por pago anticipado a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor no notifique a la CNBV, a la BMV y a Indeval su desistimiento, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA PRESENTE EMISIÓN.

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo del Título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha

de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado).

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el presente Título por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha del canje correspondiente, deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, o por los medios que éstas determinen, que llevará a cabo el canje del Título. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales, más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales), (iv) el precio de colocación, en su caso, y (v) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente Título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses desde el inicio del Periodo de Intereses que se encuentre entonces vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente Título.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, o Valor Nominal Ajustado dependiendo de las condiciones de mercado.

(h) Las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de certificados bursátiles en circulación o por cualquier otra causa).

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" del título y el suplemento, a partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su valor nominal, a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Título (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá durante dicho Periodo de Intereses, de conformidad con lo que se detalla a continuación.

En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en el presente Título.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.70% (cero punto setenta por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la fecha de emisión (incluyéndolo), o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo) (el "Periodo de Observación"), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

- TR = TIIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.
- TF_i = TIIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.
- N_i = Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Observación correspondiente.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés ordinario que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.
- VN = Valor nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común con por lo menos un Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses, y en su caso, de principal a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval mediante transferencia electrónica de fondos, a más tardar a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México, de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que

expida Indeval.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 días en las fechas señaladas en el calendario establecido a continuación o, si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas de pago, una “Fecha de Pago de Intereses”) en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad.

El primer periodo de intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un “Periodo de Intereses”).

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	8 de octubre de 2026
2	5 de noviembre de 2026
3	3 de diciembre de 2026
4	31 de diciembre de 2026
5	28 de enero de 2027
6	25 de febrero de 2027
7	25 de marzo de 2027
8	22 de abril de 2027
9	20 de mayo de 2027
10	17 de junio de 2027
11	15 de julio de 2027
12	12 de agosto de 2027
13	9 de septiembre de 2027
14	7 de octubre de 2027
15	4 de noviembre de 2027
16	2 de diciembre de 2027
17	30 de diciembre de 2027
18	27 de enero de 2028
19	24 de febrero de 2028
20	23 de marzo de 2028

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 8 de octubre de 2026.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno de intereses en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo tratándose del último pago de intereses que deberá efectuarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si el Emisor deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en las secciones “Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer” del presente Título, y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere tenido lugar el incumplimiento de que se trate.
3. Concurso Mercantil o Quiebra. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. Validez del Título. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
5. Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, en el entendido que, si el Emisor rectifica cualquier información que hubiere divulgado por error, y en el plazo señalado más adelante, dicha rectificación no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo señalado más adelante.

En caso de que ocurra el evento mencionado en los numerales 3 y 4 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden con respecto de los mismos.

En caso de que ocurra el evento mencionado en los numerales 1 y 2 anteriores, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando, al menos un (1) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común solicitándole declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso), en cuyo caso, el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del SEDI de la BMV (o a través de los medios que ésta determine), en el que declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor, haciéndose exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”, a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan quedado

íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se ejerza el derecho a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización del Caso de Vencimiento Anticipado, el Representante Común convocará una asamblea general de Tenedores para que resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea general de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado, todas las cantidades pagaderas bajo el presente Título se declararán vencidas y deberán ser pagadas en su totalidad por el Emisor en la fecha que la asamblea de Tenedores acuerde, haciéndose exigibles a partir de dicha fecha la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”, a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas. Los quórums de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en la sección “Asamblea General de Tenedores” del presente Título.

Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado en caso de que ocurra alguno de los eventos mencionados en el numeral 5 anterior, y dicho caso no haya sido subsanado, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea general de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente, la cual deberá convocarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Representante Común haya tenido conocimiento de dicho caso de vencimiento anticipado; en el entendido que, si dicho evento es subsanado previo a la celebración de la asamblea general de Tenedores que sea convocada por el Representante Común para determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles con motivo de la actualización del Caso de Vencimiento Anticipado en el presente párrafo, dicho supuesto no podrá tener como consecuencia la declaración de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y el punto del orden del día de la convocatoria de la asamblea deberá quedar sin materia. En caso que el evento mencionado en el número 5 anterior se mantenga al momento de la celebración de la asamblea general de Tenedores, dicha asamblea general de Tenedores podrá ordenar al Emisor que subsane la situación correspondiente en cierto plazo o, en su caso de resolver el vencimiento anticipado, en cuyo caso todas las cantidades pagaderas bajo el presente Título se declararán vencidas y deberán ser pagadas en su totalidad por el Emisor en la fecha que la asamblea de Tenedores acuerde, haciéndose exigibles a partir de dicha fecha la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”, a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas. Los quórums de asistencia y votación en la asamblea general de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en la sección “Asamblea General de Tenedores” del presente Título.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen en cuanto tenga conocimiento,

de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, por escrito a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, o a través de los medios que éstas determinen, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, adjuntando copia del acta en que se haya aprobado dicha resolución.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el presente Título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al último Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento y la cual se mantendrá fija durante el periodo y hasta que finalice el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio, por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en las oficinas del Emisor. Para efectos de que el Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente evidenciando la titularidad de los valores en términos de la LMV.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del presente Título, se aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno total y exigible del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, actuará de conformidad con lo previsto en la Sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del presente Título.

DESTINO DE LOS FONDOS

El Emisor destinará el 100% de los recursos netos de la Emisión serán destinados para la originación de cartera y fines corporativos generales.

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles cuentan con una garantía irrevocable e incondicional otorgada por General Motors Financial Company, Inc., una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América (el “Garante”), la cual estará a disposición de los Tenedores (la “Garantía”) a través del Representante Común. En adición a la Garantía los Certificados Bursátiles no contarán con garantía real o personal alguna.

La Garantía se otorga mediante un documento llamado *guarantee*, el cual está regido por la ley del Estado de Nueva York, E.U.A., sin tomar en cuenta los principios de conflicto de leyes de dicho estado. Las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York tendrán jurisdicción para resolver cualquier acción o procedimiento legal que surja en relación con la Garantía y de conformidad con lo anterior, cualquier procedimiento debe presentarse únicamente ante dichas cortes. Ante el incumplimiento en el pago de principal o intereses al amparo de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, el procedimiento para la ejecución de la Garantía en contra del Garante deberá realizarse en la vía judicial, mediante la presentación por parte del Representante Común de una demanda ante un tribunal competente, el cual puede ser cualquier tribunal local o federal ubicado en el distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

OTRAS OBLIGACIONES DEL EMISOR FRENTE A LOS TENEDORES

El Emisor cuenta con motivo de la Emisión, en adición a las obligaciones señaladas en el presente Título, las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

I. Obligaciones de Dar:

1. Pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en este Título.

II. Obligaciones de Hacer:

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles reunidos con los quórum de instalación y votación previstos en el Título en una asamblea de Tenedores autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Divulgación y Entrega de Información.

(a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público inversionista de manera trimestral conforme a las Disposiciones.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones, un ejemplar completo de los estados financieros anuales consolidados auditados del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones.

(c) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones, los estados financieros del Garante.

(d) Informar por escrito al Representante Común por correo electrónico o cualquier otro medio que este determine, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo,

sobre cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

2. Existencia Corporativa; Contabilidad y Autorizaciones.

(a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el numeral 2 de la sección “Obligaciones de No Hacer” que se establece más adelante.

3. Uso de Fondos. Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Título.

4. Prelación de Pagos (*pari passu*). Realizar los actos necesarios con el fin de que sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

5. Inscripción en el RNV. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

III. Obligaciones de No Hacer:

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles, reunidos en una asamblea de Tenedores autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha de emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Curso y Giro del Negocio. No podrá efectuar operaciones fuera del curso normal de su negocio.

2. Fusiones y Escisiones. El Emisor no se consolidará o fusionará, salvo que (a) la fusión o escisión se lleve a cabo con alguna afiliada, (b) el Emisor es la compañía fusionante; o, en caso contrario, (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), y (ii) como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado. En todo caso, el Emisor entregará al Representante Común una opinión legal emitida por un despacho de abogados de reconocido prestigio en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

OBLIGACIONES DEL GARANTE FRENTE A LOS TENEDORES

1. Obligaciones de No Hacer: El Garante acuerda no crear, incurrir o asumir ningún Gravamen de ningún tipo (excepto Gravámenes Permitidos) (según dicho término se define en la Garantía) sobre ninguno de sus respectivos bienes o activos, actualmente de su propiedad o adquiridos en lo sucesivo y que no permitirá a ninguna de las Subsidiarias Restringidas (según dicho término se define en la Garantía) del Garante que realice ninguno de esos actos, para garantizar: (i) el pago de alguna suma adeudada con respecto a cualquier Adeudo (según dicho término se define en la Garantía); o (ii) el pago bajo cualquier garantía de cualquier Adeudo; o (iii) cualquier pago bajo cualquier obligación de indemnización u otra obligación similar relacionada con cualquier Adeudo, a menos que todos los pagos adeudados por motivo de los Certificados Bursátiles GMF (según dicho término se define en la Garantía) estén garantizados equitativa y proporcionalmente con las obligaciones garantizadas hasta el momento en que dichas obligaciones ya no estén garantizadas por un Gravamen. Para claridad, nada de lo contenido en esta sección limita el monto de Adeudo sin garantía en que puede incurrir el Garante o cualquiera de las Subsidiarias Restringidas del Garante.

2. Fusión y consolidación: El Garante se compromete a no consolidarse o fusionarse con (ya sea que el Garante sea o no la Persona superviviente) otra Persona, ni vender o de algún otro modo enajenar todos o considerablemente todos sus activos a favor de otra Persona, excepto (i) si inmediatamente después de dar efecto a dicha transacción no ocurra ni persista algún caso de incumplimiento; y (ii) la Persona resultante, superviviente, o cesionaria es una entidad constituida y registrada conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, cualquiera de sus Estados o el Distrito de Columbia, y dicha Persona expresamente asume todas las obligaciones del Garante de conformidad con la Garantía.

Realizada la consolidación, fusión, venta, traspaso o transferencia u otra enajenación de todos o considerablemente todos los activos del Garante de acuerdo con esta sección 2, la Persona causahabiente sucederá, y sustituirá (para que, a partir de la fecha de dicha consolidación, fusión, venta, cesión, transferencia, arrendamiento, traspaso u otra enajenación, las disposiciones de esta Garantía que hacen referencia al “Garante” harán referencia a la Persona causahabiente y no al Garante), y podrá ejercer todo derecho y facultades del Garante en términos de esta Garantía con el mismo efecto como si dicha Persona sucesora hubiera sido designada aquí como el Garante; en el entendido que el Garante no será liberado de la obligación de pagar el monto principal, la prima, si la hubiere, y los intereses, si los hubiere, de los Certificados Bursátiles GMF excepto en el caso de la venta de todos o considerablemente todos los activos del Garante en una operación que esté sujeta a y que cumpla con las disposiciones de, esta sección 2.

Nada que se incluya en la Garantía o en el presente Título evitará cualquier consolidación o fusión del Garante con GMF México, ni impedirá cualquier venta o traspaso de los bienes del Garante en su totalidad o considerablemente en su totalidad a favor de GMF México.

3. Impuestos: Todos los pagos relacionados con la Garantía serán libres de cualquier retención o deducción por concepto de cualquier impuesto, derechos, cálculos o cargos gubernamentales de cualquier naturaleza que sean impuestos, recaudados, cobrados, retenidos o gravados: (i) por o en representación de cualquier jurisdicción relevante (según lo establecido por el Garante), o (ii) conforme algún acuerdo de los descritos en la Sección 1471(b) del Código de Impuestos Internos de EE.UU. de 1986 (el “Código”) o de algún otro modo impuesto conforme a la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (“FATCA”, por sus siglas en inglés), a menos que dicha retención o deducción sea requerida por ley o por algún acuerdo de los descritos en la Sección 1471(b) del Código o de otro modo sea impuesta conforme a la FATCA. Cuando dicha retención o deducción sea requerida como se describe, el Garante pagará los montos adicionales que den lugar a la recepción por parte de cada Tenedor de los importes que habría recibido si no se hubiera requerido dicha retención o deducción, con la salvedad de que no se pagarán dichos importes adicionales con respecto a ningún Certificado Bursátil GMF presentado para su pago:
- (i) por o en nombre de, un Tenedor que esté sujeto a dichos impuestos, derechos, cálculos o cargos gubernamentales con respecto a dicho Certificado Bursátil GMF por tener alguna conexión con cualquier jurisdicción relevante (según lo establecido por el Garante) distinta de la mera tenencia de los Certificados Bursátiles GMF; o
 - (ii) que sea presentado para pago más de 30 días posteriores a la fecha relevante excepto en la medida que un Tenedor tendría derecho a montos adicionales a la presentación de este para pago, el último día del período de 30 días suponiendo que ese día hubiera sido un día de pago, sea o no el caso; o
 - (iii) en el caso de impuestos en cualquier jurisdicción relevante (según lo establecido por el Garante) distinta a impuestos en los Estados Unidos de América, por o en nombre de un

Tenedor o propietario efectivo de cualquier Certificado Bursátil GMF, que pueda evitar dicha retención o deducción presentando cualquier forma o certificado y/o presentando una declaración de no residencia o una declaración similar de exención o reducción ante cualquier autoridad relevante y que no lo hiciera; o

(iv) en el caso de impuestos en los Estados Unidos de América solamente:

(A) por el Tenedor de cualquier Certificado Bursátil GMF que no sea extranjero en los Estados Unidos América;

(B) en caso de que cualquier impuesto, derecho, cálculo o cargo gubernamental no hubiese sido impuesto de no ser por:

(1) la existencia de cualquier conexión presente o pasada entre dicho Tenedor (o entre un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, socio o accionista de, o poseedor de un poder sobre, dicho Tenedor, si tal Tenedor es un patrimonio, un fideicomiso, una sociedad o una asociación) y los Estados Unidos de América, incluyendo, sin limitación, que dicho Tenedor (o fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, accionista o poseedor) sea o haya sido ciudadano o residente de los Estados Unidos de América o sea tratado como residente de ese país, o ejerza o haya ejercido una actividad comercial o empresarial presente en ese país, o tenga o haya tenido un establecimiento permanente en ese país o elija o haya elegido una opción cuyo efecto sea someter a dicho tenedor o beneficiario (o a dicho fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, accionista o poseedor) a dicho impuesto, gravamen u otra carga gubernamental;

(2) la omisión por parte de dicho Tenedor o beneficiario de un Certificado Bursátil GMF de cumplir con cualquier requisito bajo tratados, estatutos y normas o práctica administrativa de los Estados Unidos de América relacionados con impuestos sobre la renta para establecer el derecho a la exención de tal reducción de dicho impuesto, cálculo u otro cargo gubernamental;

(3) el estatus presente o pasado de dicho Tenedor como empresa Tenedora personal, sociedad extranjera controlada o una empresa de inversión extranjera pasiva para propósitos de impuestos en los Estados Unidos de América o una sociedad que acumula beneficios para evitar el impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o

(4) que el pago es realizado en los Estados Unidos de América sobre un Certificado Bursátil GMF;

(C) cuando cualquier impuesto, derecho, cálculo u otra carga gubernamental no hubiese sido impuesto de no ser por la presentación por parte del Tenedor de dicho Certificado Bursátil GMF relativo al mismo para pago en una fecha más de 10 días posteriores a la fecha relevante;

(D) con respecto a cualquier impuesto calculado sobre patrimonio, herencia, obsequio, venta, transferencia, bienes muebles o impuesto, obligación, o cargo gubernamental similar;

(E) con respecto a cualquier impuesto, derecho, cálculo, u otro cargo gubernamental que sea pagadero de otra forma que no sea mediante deducción o retención de los pagos del principal o de los intereses de dicho Certificado Bursátil GMF;

(F) con respecto a cualquier impuesto, derecho, cálculo, u otro cargo gubernamental

impuesto sobre intereses recibidos como resultado de: (i) la titularidad actual o pasada de una persona del 10 por ciento o más, del total de derecho de voto combinado de todas las clases de acciones del Garante con derecho a voto; o (ii) que dicho tenedor sea un banco que recibe intereses descritos en la sección 881(c)(3)(A) del Código; o (iii) que dicho tenedor sea una sociedad controlada extranjera con respecto a los Estados Unidos de América que está relacionada con el Garante por titularidad accionaria; o (iv) el pago de intereses condicionales descritos en la sección 871(h)(4) del Código;

(G) con respecto a cualquier impuesto, derecho, cálculo, u otro cargo gubernamental el cual es pagadero por un tenedor que no es el propietario efectivo del Certificado Bursátil GMF (o fracción del mismo), o que es una sociedad extranjera o fiduciaria, pero sólo en la medida que un propietario efectivo, fideicomitente con respecto a dicha sociedad fiduciaria o miembro de la sociedad, no hubiera tenido derecho al pago de dichas cantidades adicionales si el propietario efectivo o el miembro hubiera recibido directamente su participación beneficiaria o distributiva del pago;

(H) con respecto a cualquier impuesto, derecho, cálculo u otro cargo gubernamental que deba ser retenido por algún agente de pago de cualquier pago de principal o de intereses de cualquier Certificado Bursátil GMF, si dicho pago puede realizarse sin dicha retención por cualquier otro agente de pago;

(I) cuando dicha retención o deducción es requerida por razón de que el tenedor (o su agente, custodio, o cualquier otra persona actuando directamente o indirectamente en nombre del tenedor): (i) por no haber celebrado el acuerdo descrito en la sección 1471(b) del Código; (ii) por ser un “cuentahabiente recalcitrante” según se define en la 1471(d)(6) del Código; (iii) por haber optado por la retención conforme a la Sección 1471(c) del Código; (iv) por no reunir los requisitos de la Sección 1472(b) del Código; (v) por no exigir o perfeccionar una exención o no cumplir con los requisitos bajo la FATCA (incluyendo cualquier requisito o requisitos impuestos conforme a cualquier acuerdo intergubernamental en virtud del mismo) o (vi) por otro motivo, está sujeto a cualquier retención o deducción impuesta conforme a o en relación con la FATCA, sobre pagos realizados por el Garante o cualquier agente en la cadena de pago; o

(J) cualquier combinación de los incisos (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H) e (I).

4. POR VALOR RECIBIDO, el Garante por la Garantía, incondicional e irrevocablemente, garantiza a favor de cada Tenedor de un Certificado Bursátil GMF (i) el pago del monto principal, primas, si las hubiere, e intereses (incluyendo montos adicionales, si los hubiere) del Certificado Bursátil GMF, en el momento y lugar en que los mismos se vuelvan pagaderos, ya sea en su fecha programada de vencimiento o su vencimiento anticipado, o en la fecha de su pago anticipado o bajo cualquier otro modo previsto en las disposiciones del mencionado Certificado Bursátil GMF; en el entendido, sin embargo, que el pago de los intereses, si los hubiere, ya sea sobre el monto principal vencido o intereses o montos adicionales (si los hubiere) está garantizado solamente en la medida que dicha garantía sea legalmente exigible en contra del Garante; y (ii) en caso de cualquier prórroga de tiempo para el pago o renovación de cualquiera de los Certificados Bursátiles GMF, los mismos deberán ser pagados inmediatamente en su totalidad en su vencimiento y cumplirse de conformidad con los términos de dicha prórroga o renovación, ya sea en la fecha de vencimiento programado, vencimiento anticipado, prepagado, o bajo cualquier otro modo estipulado.

DOMICILIOS y NOTIFICACIONES

El Emisor y el Representante Común acuerdan que, salvo que se pacte expresamente de otro modo en el presente Título, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados con el presente Título que deban realizarse por el Representante Común al Emisor, deberán ser por escrito y se considerarán debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) vía correo electrónico (surtiendo efectos al momento de ser enviados) con el documento correspondiente adjunto en formato PDF, en caso de resultar aplicable. Dichas comunicaciones serán presentadas y deberán ser dirigidas al Emisor a los siguientes datos de y cuando provengan de cualquiera de las direcciones y datos de contacto que se señalan a continuación:

Al Emisor:

GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

Dirección: Av. Eugenio Garza Lagüera 933,

Planta Baja, Zona Valle Oriente, No.66278,

San Pedro, Garza García, Nuevo León.

Correo electrónico: Omar.Garcia@gmfinancial.com

Atención: Edgar Omar García Ríos

Del Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Dirección: Paseo de la Reforma no.284, piso 9, Colonia Juárez,

C.P. 06600, Ciudad de México.

Correo electrónico: altapia@monex.com.mx; cdhernandez@monex.com.mx;

lzarater1@monex.com.mx; soorejelg@monex.com.mx; cachavezg@monex.com.mx

Atención: Alejandra Tapia Jiménez y/o Lileni Zárate Ramírez

Asimismo, el Emisor manifiesta conocer los riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, incluyendo sin limitar: (a) robo y suplantación de identidad; (b) posible fraude electrónico; (c) posible robo de datos sensibles y, adicionalmente, reconoce tener el uso y acceso exclusivo respecto de la(s) dirección(es) de correo(s) electrónico(s) antes señaladas.

Adicionalmente, el Representante Común y el Emisor, acuerdan que el cambio de domicilio o correo electrónico y datos de contacto de cualquiera de las partes deberá ser notificado a la otra parte mediante aviso dado por escrito con, cuando menos, 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios, correos electrónicos y datos de contactos antes señalados.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Título, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria.

Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica de fondos en la misma moneda que la suma principal a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600 Ciudad de México.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

DEPOSITARIO

Indeval.

REPRESENTANTE COMÚN

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles y, mediante su firma en el presente Título, acepta dicho cargo y las obligaciones y facultades que por tal motivo se le confieren.

Declara el Representante Común haber comprobado que con fecha 12 de marzo de 2026 se constituyó la Garantía a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, basándose en el contenido de la opinión legal otorgada bajo la ley del Estado de Nueva York, E.U.A. por Katten Muchin Rosenman LLP, la cual se adjunta como anexo al suplemento, dado que dicha Garantía se encuentra sujeta a la legislación del Estado de Nueva York, E.U.A. y a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y la Corte de Distrito ubicada en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de las Disposiciones, la LMV, la LGTOC en lo que resulte aplicable y la demás legislación aplicable, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, la LMV o en la LGTOC, en lo que resulte aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea general de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

Las funciones del Representante Común incluyen:

- (a) Firmar el presente Título representativo de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo, sus obligaciones y facultades;
- (b) La facultad de supervisar el destino de los recursos recibidos por el Emisor respecto de la presente Emisión y asegurarse que el Emisor cumple con sus obligaciones respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles;
- (c) Presidir y convocar las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, a solicitud de los Tenedores que representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, a solicitud del Emisor y cuando se requieran conforme al presente Título, así como, designar a las personas que actúen como secretario y escrutadores de las mismas y ejecutar sus resoluciones, en la medida que le corresponda;
- (d) Ejercer las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda o que se requieran para el desempeño de sus funciones, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;

- (e) Firmar previa aprobación de la asamblea general de Tenedores cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor en nombre de los Tenedores;
- (f) Actuar frente al Emisor como intermediario en representación de los Tenedores en relación con el pago de principal y/o intereses a los Tenedores debidos conforme al presente Título;
- (g) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier persona o autoridad competente y ejercer todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les corresponda, en su caso;
- (h) Calcular y publicar los avisos de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento, según resulte aplicable conforme a lo establecido en el presente Título;
- (i) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión que no sea considerada información confidencial; en el entendido que, cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial;
- (j) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le sean requeridas conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos con las precisiones y convenios expuestos que se efectúan en el Título) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Cualquier acto que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Título, y del Garante establecidas en la Garantía, auxiliándose de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor y/o Garante previstas en el presente Título y/o en la Garantía que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles.

A efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, al Garante, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles y/o la Garantía, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Al respecto el Emisor, tendrá la obligación de entregar dicha información y documentación y requerir al Garante, a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información y documentación requeridos y en los plazos que éste razonablemente les solicite, incluyendo, sin limitar, información económica, contable, financiera, legal y administrativa que requiera para el

cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades bajo el presente Título; en el entendido, que, salvo por casos de urgencia, dichos plazos no podrán ser menores a 5 Días Hábiles, en el entendido, además, que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma en la medida que no sea información de carácter público.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del Emisor y/o el Garante establecidas en el presente Título y/o la Garantía (pudiendo auxiliarse de expertos competentes respecto de las leyes y jurisdicción aplicables a dicha Garantía, según dicha contratación sea autorizada por la asamblea de Tenedores y de conformidad con los términos resueltos para tales efectos), deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Título y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común. En caso de que el Emisor omita divulgar dicho evento, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y mediando notificación entregada por escrito al Emisor con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea general o esta ordenar que se contrate, con cargo al Emisor o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación a cargo de los Tenedores, a cualesquier terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea general de Tenedores y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea general de Tenedores. En caso de que la asamblea general de Tenedores no apruebe la contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título, las Disposiciones y/o las demás disposiciones legales aplicables. Si la asamblea general de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporciona al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, que el Representante Común no estará obligado a anticipar y/o erogar ningún tipo de gasto y honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio en relación con la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia

del retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación o porque o le sean proporcionados.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea general de Tenedores conforme a lo establecido en el apartado “Asamblea General de Tenedores” de este Título, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que actúe como representante común podrá renunciar a dicho nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá notificar al Emisor por escrito con al menos 60 días de anticipación, dicha renuncia, y dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por la asamblea general de Tenedores y haya aceptado su nombramiento como tal.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, ya sea cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores, o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros con cargo al Emisor que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, Garante, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados tales como auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que puede o debe llevar a cabo, los cuales serán a cargo del Emisor, salvo que expresamente aquí se prevea que dichos gastos sean pagados por los Tenedores.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

La asamblea general de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

- (a) Las asambleas generales de Tenedores tendrán las facultades y se regirán según las disposiciones establecidas en este Título y, en lo no previsto, por lo establecido en el artículo 68 de la LMV, por la LGTOC, en lo que resulte aplicable y, en la LGSM, de forma supletoria según lo previsto en la LGTOC o cualquier otro ordenamiento legal aplicable de manera supletoria, según corresponda,

siendo validas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación y/o del Emisor, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse.

El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de Tenedores se reúna dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, los Tenedores solicitantes o el Emisor podrán pedir a un juez de primera instancia del domicilio del Emisor que expida la convocatoria para la reunión de la asamblea general de Tenedores.

La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que dicha asamblea general de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

- (c) Para que una asamblea general de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares por lo menos, de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea, tomando como base un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

- (d) Se requerirá que estén representados en una asamblea general de Tenedores, los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, representen cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren representados, en los siguientes casos:
 - (1) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común, así como para llevar a cabo la designación de la casa de bolsa o institución de crédito que sucederá al Representante Común en el cargo de representante común de los Tenedores;
 - (2) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor;
 - (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier

error o defecto en la redacción del presente Título, (ii) corregir cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del presente Título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor deberá informar a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI o por los medios que éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea general de Tenedores, las modificaciones a que se refiere este numeral; y

- (4) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio de concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley Concursos Mercantiles (incluyendo cualquier convenio concursal que incluya quitas respecto de los montos adeudados al amparo de los Certificados Bursátiles u otras modificaciones a los mismos), por lo que las reglas para las convocatorias a, y los quórums de, dichas asambleas serán las establecidas en este Título en lugar de las contempladas en el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles. Lo anterior, en el entendido, que fuera de lo establecido en este párrafo, el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual o en asamblea de Tenedores totalitaria donde se vote de forma unánime.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos señalados en este inciso (d), se considerará legalmente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentran representados.

Sin perjuicio de lo anterior, dado el carácter irrevocable e incondicional de la Garantía, la misma no podrá darse por terminada o modificarse por uno o más Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores o a través de cualquier otro medio. Para evitar dudas, nada en este párrafo podrá interpretarse en el sentido de prohibir o limitar la facultad que tiene la asamblea general de Tenedores de aprobar cualquier prórroga o espera al Emisor, o de autorizar cualquier otra modificación a los términos de las obligaciones garantizadas por la Garantía, es decir, modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitación, quitas, reducciones, modificaciones de tasas o a las obligaciones de hacer o no hacer, o cualquier tipo de dispensas, entre otras.

- (e) Para concurrir a las asambleas generales de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea general de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea general de Tenedores por apoderado con facultades suficientes, acreditado con carta poder simple firmada ante (2) dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- (f) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea general de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor, o cualquiera de sus subsidiarias o filiales haya adquirido

en el mercado, en cuyo caso, el Emisor, las subsidiarias y/o las filiales deberán hacerlo del conocimiento del Representante Común y los escrutadores, en o con anterioridad a la asamblea general de Tenedores de que se trate, a efecto de que los mismos no sean considerados para integrar el quorum de instalación y de votación en las asambleas generales de Tenedores de que se trate, sin responsabilidad para el Representante Común ni los escrutadores, en el caso de que el Emisor, las subsidiarias y/o las filiales no lo hagan de su conocimiento y los mismos participen y sean considerados en la asamblea general de Tenedores de que se trate.

- (g) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (h) La asamblea general de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (i) No obstante lo estipulado en esta sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, mismas que deberán ser confirmadas por escrito al Representante Común y al Emisor.
- (j) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una asamblea general de Tenedores que hubiere sido debidamente instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea general de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el secretario de dicha asamblea asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quorum de instalación ni de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea general de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes.
- (k) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quorum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la asamblea general de Tenedores válidamente y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales si será reunido y excluir los asuntos que no reúnan quorum suficiente.
- (l) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en una asamblea general de tenedores, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una asamblea general de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.

Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220 último párrafo y artículo 223 fracción I de la

LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Título y las asambleas generales de Tenedores se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, en virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 30 páginas, incluyendo las hojas de firma del mismo, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su cargo, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México el 10 de septiembre de 2026.

Nada de lo establecido en el presente Título debe interpretarse en el sentido de que el Emisor está obligado a efectuar pago adicional alguno o a indemnizar a persona alguna respecto del cumplimiento de cualquier Retención FATCA o en relación con el pago de cualquier contribución, recargo, multa, actualización, derecho o el cumplimiento de cualquier obligación en términos de FATCA.

El presente Título se emite de manera electrónica, el cual fue firmado por personas debidamente facultadas para ello, por lo que produce los mismos efectos jurídicos y tiene la misma validez, así como fuerza obligatoria que los que se hubieren otorgado con firma autógrafa, de conformidad con lo previsto en los artículos 282 de la LMV, 89 Bis y 93 del Código de Comercio, 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

El presente Título se expide de manera electrónica en la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2026.

[Intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

Emisor
GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

Firma Electrónica

Edgar Omar García Ríos
Apoderado

El Representante Común mediante la firma del presente Título acepta expresamente su cargo como representante común de los Tenedores. El Representante Común, asimismo, declara haber comprobado la constitución de la Garantía en los términos y con base en los documentos indicados en el presente Título y reconoce las obligaciones y facultades de su cargo como representante común de los Tenedores.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Firma Electrónica

José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Alejandra Tapia Jiménez,
Claudia Alicia García Ramírez, Laura Angélica Arteaga Cázares, César David
Hernández Sánchez o Esteban Manuel Serrano Hernández.
Apoderado

3. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras

A small, handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly 'L'.

10 de agosto de 2026

GM Financiamiento de México, S.A. de C.V.
Av. Eugenio Garza Lagüera No. 933 PB
Col. Valle Oriente,
C.P. 66269, San Pedro Garza García, N.L.
Atención: Edgar Omar García Ríos, Director de Tesorería

Re: Certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra GMFIN 26-3 por un monto de hasta MXN 2,000 millones en conjunto con la primera reapertura de las emisiones GMFIN 26y GMFIN 26-2, en la modalidad de vasos comunicantes.

Estimado Sr. García:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P National Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional de "mxAAA"

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles de largo plazo GMFIN 26-3	Hasta MXN2,000 millones en conjunto con la primera reapertura de GMFIN 26-2 y GMFIN 2	23 de marzo de 2028	mxAAA

La deuda calificada con 'mxAAA' tiene la calificación crediticia más alta que otorga S&P National Ratings en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P National Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P National Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P National Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: jose.arturo.garcia@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Jose Arturo García.

S&P National Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P National Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P National Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P National Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.mexico.ratings.spglobal.com. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P National Ratings.

Atentamente,



/ Rodrigo Cuevas Covarrubias – líder analítico de National Scale Ratings
S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P National Ratings”)

Contactos analíticos

Nombre: Rodrigo Cuevas

Teléfono #: +52 55 5081 4539

Correo electrónico: rodrigo.cuevas@spglobal.com

Nombre: José Arturo García

Teléfono #: +52 55 1037 5264

Correo electrónico: jose.arturo.garcia@spglobal.com

- El presente dictamen sustituye el emitido el día 28 de julio de 2026

10 de agosto de 2026

GM Financial de México, S.A. de C.V.
Av. Eugenio Garza Lagüera No. 933 PB
Col. Valle Oriente,
C.P. 66269, San Pedro Garza García, N.L.
Atención: Edgar Omar García Ríos, Director de Tesorería

Re: Primera reapertura de los Certificados bursátiles de largo plazo con claves de pizarra GMFIN 26 y GMFIN 26-2 por hasta MXN2,000 millones en conjunto con la nueva emisión GMFIN 26-3, en la modalidad de vasos comunicantes.

Estimado Sr. García:

En respuesta a su solicitud, S&P Global S.A. de C.V. ("S&P National") le informa que confirmó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento Calificación</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	
Certificados bursátiles de largo plazo GMFIN 26	Hasta MXN2,000 millones en conjunto con la primera reapertura de GMFIN 26-2 y la nueva emisión GMFIN 26-3	01 de octubre de 2029	mxAAA
Certificados bursátiles de largo plazo GMFIN 26-2	Hasta MXN2,000 millones en conjunto con la primera reapertura de GMFIN 26 y la nueva emisión GMFIN 26-3	17 de marzo de 2031	mxAAA

La deuda calificada con 'mxAAA' tiene la calificación crediticia más alta que otorga S&P National Ratings en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P National Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o

calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P National Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P National Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: jose.arturo.garcia@spglobal.com.

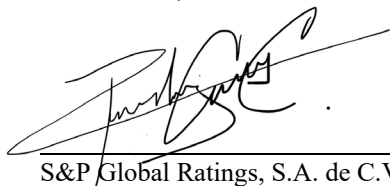
Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Jose Arturo García.

S&P National Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P National Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P National Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P National Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.mexico.ratings.spglobal.com. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P National Ratings.

Atentamente,



/ Rodrigo Cuevas Covarrubias – líder analítico de National Scale Ratings
S&P Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P National Ratings”)

Contactos analíticos

Nombre: Rodrigo Cuevas

Teléfono #: +52 55 5081 4539

Correo electrónico: rodrigo.cuevas@spglobal.com

Nombre: José Arturo García

Teléfono #: +52 55 1037 5264

Correo electrónico: jose.arturo.garcia@spglobal.com

- El presente dictamen sustituye el emitido el día 28 de julio de 2026

Fundamento:

GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.

28 de julio de 2026

AVISO IMPORTANTE: Esta calificación es asignada por S&P Global Ratings S.A. de C.V. bajo su línea de producto de S&P National Ratings. El logo de S&P National Ratings identifica las calificaciones asignadas con base en criterios para la escala nacional y metodologías específicas para México.

Fundamento

El 28 de julio de 2026, S&P National Ratings asignó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional de 'mxAAA' a la tercera emisión de certificados bursátiles de largo plazo, con clave de pizarra GMFIN 26-3 de GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., la cual forma parte del Programa de Colocación autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Asimismo, confirmó las calificaciones de deuda de largo plazo en escala nacional de 'mxAAA' de la primera y segunda emisión de certificados bursátiles de largo plazo con claves de pizarra GMFIN 26 y GMFIN 26-2 tras su primera reapertura.

De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, las tres emisiones se realizarán bajo la modalidad de vasos comunicantes que, en conjunto, no podrán rebasar \$2,000 millones de pesos mexicanos (MXN).

A la fecha, las emisiones GMFIN 26 y GMFIN 26-2 cuentan con MXN822 millones y MXN1,177 millones, respectivamente. El monto adicional de dichas emisiones tras su reapertura estará en línea con las condiciones iniciales de los certificados originales, es decir, pagarán intereses a una tasa variable cada 28 días y una tasa fija a 182 días respectivamente, con fecha de vencimiento el 1 de octubre de 2029 y 17 de marzo de 2031.

Por su parte, la emisión propuesta GMFIN 26-3, tendrá un plazo de 560 días (aproximadamente 1.5 años), a tasa variable tomando como referencia la TIIE de fondeo y pagando intereses cada 28 días. El uso de los recursos será para originación de cartera y fines corporativos generales. Los certificados bursátiles se encontrarán bajo el amparo del programa con carácter revolvente por hasta MXN25,000 millones con vigencia de cinco años a partir del 18 de marzo de 2026, fecha de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Las calificaciones de las emisiones de deuda de GM Financial de México se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su casa matriz, con base en Estados Unidos, [General Motors Financial Co. Inc.](#), (GMF; calificaciones de S&P Global Ratings: BBB/Estable/--) que a su vez pertenece a [General Motors Co.](#) (GM; calificaciones de S&P Global Ratings: BBB/Estable/--).

Esperamos que General Motors mantenga un desempeño operativo sólido respaldado por una ejecución consistente, disciplina en costos e inventarios y una mejora gradual en la rentabilidad de su negocio de vehículos eléctricos (VE). Las utilidades del primer trimestre de 2026 fueron sólidas. Eso,

Contacto analítico principal

Arturo García
Ciudad de México
+52 (55) 1037-5264
jose.arturo.garcia
@spglobal.com

Contactos secundarios

Rodrigo Cuevas
Ciudad de México
+52 (55) 5081-4539
rodrigo.cuevas
@spglobal.com

sumado a previsiones más fuertes, indica una consistencia continua en la ejecución y la capacidad de adaptarse a un entorno global volátil. Las previsiones de utilidades de la compañía respaldan nuestra expectativa de márgenes sólidos de EBITDA de aproximadamente 9%-10% en 2026 y 2027. A pesar de cierta pérdida de participación de mercado, la empresa ha controlado sus costos e inventarios, lo que debería ayudarla a mantener la disciplina en los incentivos.

Nuestro escenario base supone que el shock actual derivado de la oferta de petróleo, debido al conflicto en el Medio Oriente, se resolverá más adelante este año. Esto aún significa costos más altos para las materias primas internacionales (*commodities*), incluyendo la logística, dados los precios muy altos del diésel. Esperamos que GM compense los mayores costos de las materias primas con controles de costos, incluyendo menores costos de garantía, menores pérdidas en vehículos eléctricos (VE), menores costos regulatorios y un beneficio mixto por una mayor proporción de vehículos de combustión interna (ICE), a pesar de volúmenes algo menores. En 2027 y 2028, esperamos una mayor mejora en los márgenes a medida que las pérdidas de los VE se contraigan aún más y la compañía se beneficie de varios lanzamientos de nuevos productos de camionetas (pickups) de alto margen y una mayor penetración de servicios digitales de alto margen.

La sólida posición de liquidez brinda flexibilidad financiera durante la reestructuración del negocio de VE. Esperamos que GM genere un flujo de efectivo libre positivo este año a pesar de los significativos costos de efectivo para las reestructuras de VE, con la expectativa de que el índice de flujo de efectivo operativo libre (FOCF, por sus siglas en inglés) sobre ventas se revierta a 4% en 2027. A medida que GM realinea la capacidad de los VE ante la menor demanda de los consumidores, las utilidades y el flujo de efectivo deberían aumentar como consecuencia de los menores costos relacionados con VE, una mayor proporción de vehículos de combustión interna y menores costos regulatorios. Sin embargo, proyectamos que, para 2026, el flujo de efectivo libre sobre ventas se ubique en torno a 1% debido a los grandes cargos de efectivo para la reestructura de VE. En 2027 y 2028, esperamos que el FOCF sobre ventas se recupere significativamente hasta alcanzar alrededor del 4%, lo cual está en línea con el de sus pares. Con efectivo automotriz, equivalentes de efectivo y valores de deuda negociables de US\$19,200 millones al 31 de marzo de 2026, consideramos que, con la calificación actual, GM mantiene un margen adecuado para devolver flujo de efectivo libre excedente a sus accionistas a través de recompras continuas de acciones y dividendos.

Calificaciones que confirmamos

Clave de Pizarra	Calificación actual	Calificación anterior	Perspectiva/Rev. Especial actual	Perspectiva/Rev. Especial anterior
GMFIN 26	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A
GMFIN 26-2	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A

Calificación que asignamos

Clave de Pizarra	Calificación asignada	Plazo legal aproximado
GMFIN 26-3	mxAAA	560 días (aproximadamente 1.5 años)

Criterios

- [Metodología: Consideraciones complementarias para calificaciones en escala nacional en México](#), 1 de septiembre de 2025.

Artículos relacionados

- [Descripción General del Proceso de Calificación Crediticia.](#)
- [Definiciones de Calificaciones en Escala Nacional para México.](#)
- [S&P National Ratings asignó calificaciones de 'mxAAA' a los certificados bursátiles GMFIN 26 y GMFIN 26-2 de GM Financial de México; confirmó calificaciones de las emisiones existentes, 4 de febrero de 2026.](#)

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en nuestro sitio de Escala Nacional para México. Encontrará la descripción de cada una de las categorías de calificación de S&P National Ratings en "[Definiciones de calificaciones en escala nacional para México](#)". Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones a las que se hace referencia en este documento se pueden encontrar en el sitio web público de S&P National Ratings de México, en mexico.ratings.spglobal.com

Información Regulatoria Adicional

1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de certificados bursátiles de corto y de largo plazo de GM Financial de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General Motors Financial Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&P National Ratings para calificar a aquellas.

2) En relación con el numeral 1) anterior manifestamos que (i) la información financiera del emisor GM Financial de México, S.A de C.V., SOFOM, E.R. no fue considerada para el otorgamiento de esta calificación., y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financial Co. Inc. por S&P National Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 31 de diciembre de 2025. La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria de S&P National Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P National Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que la información regulatoria refleja una versión actualizada del Modelo para Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo para Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por

un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo para Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P National Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos para Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo para Calificaciones actualizado.

4) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que GM Financial de Mexico S.A. de C.V., SOFOM, E.R. ha informado a S&P National Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch, con una calificación de 'AAA(mex)' a los certificados GMFIN 26-3, el 28 de julio de 2026. S&P National Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

Copyright © 2026 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores, así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base 'como está'. LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Es posible que parte del Contenido se haya creado con la ayuda de una herramienta de inteligencia artificial (IA). El personal de S&P redacta, revisa, edita y aprueba cualquier contenido publicado creado o procesado utilizando IA.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento, así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de disseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

Omar García
Director de Tesorería
GM Financial de México, S.A. de C.V. Sofom, E.R.
Ave. Eugenio Garza Lagüera No. 933, Planta Baja Col. Valle Oriente, 66278
San Pedro Garza García, Nuevo León

28 de julio de 2026

Estimado Omar,

Re: Calificación Nacional de Largo Plazo para la tercera emisión de Certificados Bursátiles (CB) de GM Financial de México, S.A. de C.V., con Clave de Pizarra GMFIN 26-3.

Fitch (ver definición abajo) asignó la siguiente calificación a la emisión GMFIN 26-3:

-- Calificación en escala nacional de largo plazo de 'AAA(mex)'.

La emisión GMFIN 26-3 se pretenden realizar, previa notificación de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por un monto de hasta MXN2,000 millones en la modalidad de vasos comunicantes con la primera reapertura de las emisiones GMFIN 26 y GMFIN 26-2 sin que en su conjunto excedan dicho monto. GMFIN 26-3 tendrá un plazo de aproximadamente 1.5 años, pagará intereses cada 28 días a una tasa variable y su amortización será en un solo pago al vencimiento. Además, contará con la garantía irrevocable e incondicional de General Motors Financial Company, Inc. (GMF).

GMFIN 26-3 se realizará bajo el amparo del programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente, con un monto total de hasta MXN25,000 millones autorizado por la CNBV. El plazo del programa es de cinco años contados a partir del 18 de marzo de 2026.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información de hechos concretos que recibe de emisores, intermediarios y otras fuentes que considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variarán dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de

procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados para asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros que, por su naturaleza, no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, en su sitio de internet, actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo, mismo que, para las calificaciones públicas, corresponde a la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, lo cual puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, siempre debe de consultarse el comentario de acción de calificación aplicable, para obtener la información más precisa sobre cualquier calificación pública en particular.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación. Todos los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es asesor de usted ni le proporciona a usted ni a ninguna otra parte ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido ni consentirá ser denominado como un "experto" en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo pero no limitando a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos. Fitch no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las mismas en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con Adriana Martínez, Director Asociado al +52 81 4161 7098.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.

Bertha Cantú
Directora

Anexo I

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Certificados Bursátiles Garantizados: Las calificaciones de las emisiones de CB de GMF México se fundamentan en la garantía explícita, incondicional e irrevocable que proporciona General Motors Financial Company, Inc. (GMF). La capacidad de soporte de GMF se refleja en su calificación internacional de riesgo emisor (IDR; *issuer default rating*) de largo plazo de 'BBB' con Perspectiva Positiva.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja

--la calificación de las emisiones de deuda de LP de GMF México podrían disminuir por una baja en la IDR de LP de GMF;

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza

--no existe la posibilidad de un alza en la calificación, ya que está en el nivel más alto de la escala nacional de Fitch.

Para mayor información respecto a las emisiones de GMF México por favor consulte [Fitch Afirma Calificaciones de Emisiones de LP y Porción de CP del Programa de Deuda de GMF México](#) publicado el 20 de marzo de 2026.

La información financiera utilizada abarca el período: 31/diciembre/2022 a 30/junio/2026.

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN 'AAA(mex)':

Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria.

**4. Garantía emitida por el Garante y Traducción al Español por Perito Traductor Autorizado
Por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

A small, handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly 'L'.

**General Motors Financial Company, Inc.
Guarantee**

This Guarantee is made on March 12, 2026 by General Motors Financial Company, Inc., a company incorporated in the State of Texas, United States of America (the "**Guarantor**") in favor of the Holders.

Whereas:

- (A) GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada ("**GMF Mexico**" or the "**Issuer**") has established a MX \$25,000,000,000.00 revolving program as recurring issuer for short-term and long-term stock market certificates (the "**Program**").
- (B) Under the Program, GMF Mexico as Issuer may, from time to time, issue short-term and long-term Certificados Bursátiles (herein called "Certificados Bursátiles") under protection of its "*Programa de Certificados Bursátiles inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores*" in an amount up to \$25,000,000,000.00 M.N. (Twenty-five thousand million pesos) on a revolving basis the securities of which were preemptively registered in the National Securities Registry pursuant to the authorization granted by the Comisión Nacional Bancaria y de Valores of each amount payable in relation to such Certificados Bursátiles when and the same shall become due and payable.
- (C) The Guarantor hereby agrees to guarantee the payment of all sums expressed to be payable from time to time by the Issuer in respect of the Certificados Bursátiles to the holders of any Certificados Bursátiles (the "**Holders**") issued by GMF Mexico under the Program (the "**GMF Certificados Bursátiles**") by providing a guarantee.

1. INTERPRETATION

- 1.1 **Defined Terms:** In this Guarantee, unless otherwise defined herein, capitalized terms shall have the meaning given to them in Appendix "A" hereto; provided that, capitalized terms used in such Appendix "A" shall have the meaning given to them in the same Appendix "A", and only if such capitalized terms are not defined in such Appendix "A", then they shall have the meaning set forth in this Guarantee.
- 1.2 **Headings:** Headings shall be ignored in construing this Guarantee.
- 1.3 **Contracts:** References in this Guarantee to this Guarantee or any other document are to this Guarantee or these documents as amended, supplemented or replaced from time to time in relation to the Program and includes any document that amends, supplements or replaces them.

2. GUARANTEE

- 2.1 FOR VALUE RECEIVED, the Guarantor hereby unconditionally and irrevocably guarantees to each Holder of a GMF Certificado Bursátil (i) the payment of the principal, premium, if any, and interest (including additional amounts, if any) on such GMF Certificado Bursátil when, where and as the same shall become due and payable, whether at stated or accelerated maturity or prepayment or otherwise, under any of the

provisions of the said GMF Certificado Bursátil; provided, however, that payment of interest, if any, on overdue principal or interest or additional amounts (if any) is hereby guaranteed only to the extent that the guarantee thereof is legally enforceable against the Guarantor; and (ii) in case of any extension of time of payment or renewal of any GMF Certificados Bursátiles, that same shall be promptly paid in full when due or performed in accordance with the terms of the extension or renewal, whether at stated maturity, by acceleration, prepayment or otherwise.

- 2.2 The Guarantor hereby declares that its unconditional obligation hereunder shall entitle the Holders of the GMF Certificados Bursátiles to payment hereunder without taking any action whatsoever, or exercising such Holder's recourse, against the Guarantor or its successors or assigns. The Guarantor further declares that the Guarantor shall not be released from its obligation hereunder (i) by any extension of time for the payment of any GMF Certificado Bursátil, (ii) by any modification of any GMF Certificado Bursátil, (iii) by any forbearance whatsoever whether as to time, performance or otherwise, or (iv) by any other matter or thing whatsoever which would release a guarantor.
- 2.3 For the avoidance of doubt, the Guarantor's liability as stated in this section 2 of the Guarantee is limited to the maximum amount that the Guarantor can incur without risk that the Guarantee will be subject to avoidance as a fraudulent transfer under applicable law.

3. COVENANTS

- 3.1 **Negative Pledge:** The Guarantor hereby agrees that it shall not, and shall not permit any of the Guarantor's Restricted Subsidiaries to, create, incur or assume any Lien of any kind (other than Permitted Liens) upon any of its or their respective property or assets, now owned or hereafter acquired to secure: (i) payment of any sum due in respect of any Indebtedness; or (ii) payment under any guarantee of any Indebtedness; or (iii) any payment under any indemnity or other like obligations relating to any Indebtedness, unless all payments due under the GMF Certificados Bursátiles are secured on an equal and rateable basis with the obligations so secured until such time as such obligations are no longer secured by a Lien. For clarity, nothing in this clause 3.1 limits the amount of unsecured Indebtedness that can be incurred by the Guarantor or any of the Guarantor's Restricted Subsidiaries.
- 3.2 **Merger and consolidation:** The Guarantor covenants that it shall not consolidate with or merge with or into (whether or not the Guarantor is the surviving Person) another Person, or sell or otherwise dispose of all or substantially all of its assets to another Person, unless (i) immediately after giving effect to such transaction no Event of Default shall have occurred and shall be continuing; and (ii) the resulting, surviving or transferee Person shall be an entity organised and existing under the laws of the United States, any state thereof or the District of Columbia, and such Person shall expressly assume all of the obligations of the Guarantor under this Guarantee.

Upon any such consolidation, merger, sale or conveyance or other disposition of all or substantially all of the assets of the Guarantor in accordance with this clause 3.2, the successor Person shall succeed to, and be substituted for (so that from and after the date of such consolidation, merger, sale, assignment, transfer, lease, conveyance or other disposition, the provisions of this Guarantee referring to "the Guarantor"

shall refer instead to the successor Person and not to the Guarantor), and may exercise every right and power of the Guarantor under this Guarantee with the same effect as if such successor Person had been named as the Guarantor herein; provided that the Guarantor shall not be relieved from the obligation to pay the principal of, premium on, if any, and interest, if any, on the GMF Certificados Bursátiles except in the case of a sale of all or substantially all of the Guarantor's assets in a transaction that is subject to, and that complies with the provisions of, this clause 3.2.

Nothing contained in this Guarantee or in the GMF Certificados Bursátiles will prevent any consolidation or merger of the Guarantor with or into GMF Mexico, or will prevent any sale or conveyance of the property of the Guarantor as an entirety or substantially as an entirety to GMF Mexico.

3.3 **Taxation:** All payments under this Guarantee shall be free and clear of and without withholding or deduction for or on account of, any taxes, duties, assessments or governmental charges of whatever nature imposed, levied, collected, withheld or assessed: (i) by or on behalf of any of the relevant jurisdictions (as determined by the Guarantor), or (ii) pursuant to an agreement described in Section 1471(b) of the U.S. Internal Revenue Code of 1986, as amended (the "**Code**") or otherwise imposed pursuant to the Foreign Account Tax Compliance Act ("**FATCA**"), unless such withholding or deduction is required by law or by an agreement described in Section 1471(b) of the Code or otherwise imposed pursuant to FATCA. Where such withholding or deduction is so required, the Guarantor shall pay such additional amounts as will result in receipt by each Holder of such amounts as would have been received by them had no such withholding or deduction been required, except that no such additional amounts shall be payable in respect of any GMF Certificado Bursátil presented for payment:

- (i) by or on behalf of, a holder who is liable to such taxes, duties, assessments or governmental charges in respect of such GMF Certificado Bursátil by reason of his having some connection with any relevant jurisdiction (as determined by the Guarantor) other than the mere holding of the GMF Certificados Bursátiles; or
- (ii) presented for payment more than 30 days after the relevant date except to the extent that a Holder would have been entitled to additional amounts on presenting the same for payment on the last day of the period of 30 days assuming, whether or not such is in fact the case, that day to have been a payment day; or
- (iii) in the case of taxes of any relevant jurisdiction (as determined by the Guarantor) other than U.S. taxes, by or on behalf of a Holder or beneficial owner of any GMF Certificado Bursátil, who would be able to avoid such withholding or deduction by presenting any form or certificate and/or making a declaration of non-residence or similar claim for exemption or reduction to any relevant authority but fails to do so; or
- (iv) in the case of U.S. taxes only:
 - (A) by the holder of any GMF Certificado Bursátil who is not a United States alien;

- (B) where any tax, duty, assessment or other governmental charge would not have been so imposed but for:
- (1) the existence of any present or former connection between such holder (or between a fiduciary, settlor, beneficiary, member, partner or shareholder of, or possessor of a power over, such holder, if such holder is an estate, trust, partnership or corporation) and the United States of America, including, without limitation, such holder (or fiduciary, settlor, beneficiary, member, shareholder or possessor) being or having been a citizen or resident of the United States of America or treated as a resident thereof, or being or having been engaged in trade or business present therein, or having or having had a permanent establishment therein or making or having made an election the effect of which is to subject such holder or beneficial owner (or such fiduciary, settlor, beneficiary, member, shareholder or possessor) to such tax, assessment or other governmental charge;
 - (2) the failure of such holder or beneficial owner of a GMF Certificado Bursátil to comply with any requirement under income tax treaties, statutes and regulations or administrative practice of the United States of America to establish entitlement to exemption from or reduction of such tax, assessment or other governmental charge;
 - (3) such holder's present or former status as a personal holding company, a controlled foreign corporation or a passive foreign investment company for U.S. tax purposes or a corporation which accumulates earnings to avoid U.S. federal income tax; or
 - (4) payment being made in the United States of America on a GMF Certificado Bursátil;
- (C) where any tax, duty, assessment or other governmental charge would not have been so imposed but for the presentation by the holder of such GMF Certificado Bursátil appertaining thereto for payment on a date more than 10 days after the relevant date;
- (D) in respect of any estate, inheritance, gift, sales, transfer, personal property or similar tax, duty, assessment or governmental charge;
- (E) in respect of any tax, duty, assessment or other governmental charge which is payable otherwise than by deduction or withholding from payments of principal or of interest on such GMF Certificado Bursátil;
- (F) in respect of any tax, duty, assessment or other governmental charge imposed on interest received as a result of: (i) a person's past or present actual or constructive ownership of 10 per cent. or more of the total combined voting power of all classes of stock of the Guarantor entitled to vote; or (ii) such holder being a bank receiving interest described in section 881(c)(3)(A) of the Code; or (iii) such holder being a controlled

foreign corporation with respect to the United States of America that is related to the Guarantor by stock ownership; or (iv) a payment of contingent interest described in section 871(h)(4) of the Code;

- (G) in respect of any tax, duty, assessment or other governmental charge which is payable by a holder that is not the beneficial owner of the GMF Certificado Bursátil (or a portion thereof), or that is a foreign or fiduciary partnership, but only to the extent that a beneficial owner, settlor with respect to such fiduciary or member of the partnership would not have been entitled to the payment of such additional amounts had the beneficial owner or member received directly its beneficial or distributive share of the payment;
- (H) in respect of any tax, duty, assessment or other governmental charge required to be withheld by any paying agent from any payment of the principal of or interest on any GMF Certificado Bursátil, if such payment can be made without such withholding by any other paying agent;
- (I) where such withholding or deduction is required by reason of the holder (or its agent, custodian or any other person acting directly or indirectly on the holder's behalf): (i) failing to enter into an agreement described in Section 1471(b) of the Code; (ii) being a "recalcitrant account holder" as defined in Section 1471(d)(6) of the Code; (iii) electing to be withheld against pursuant to Section 1471(c) of the Code; (iv) failing to satisfy the requirements of Section 1472(b) of the Code; (v) failing to claim or perfect an exemption or comply with requirements under FATCA (including any requirements imposed pursuant to any intergovernmental agreement thereunder) or (vi) otherwise being subject to any withholding or deduction imposed, pursuant to or in connection with FATCA, on payments made by the Guarantor or any agent in the chain of payment; or
- (J) any combination of items (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H) and (I).

For the purposes of the foregoing, the holding of, or the receipt of any payment with respect to, a GMF Certificado Bursátil will not by itself constitute a connection between the holder (or between a fiduciary, settlor, beneficiary, member or shareholder of, or a person having a power over, such holder if such holder is an estate, a trust, a partnership or a corporation) and the United States of America.

4. GENERAL

4.1 **Benefit:** This Guarantee shall enure for the benefit of the Holders.

4.2 **Validity:** The Guarantor hereby agrees that its obligations under this Guarantee shall be valid and enforceable irrespective of any invalidity or unenforceability of any provision contained in any GMF Certificado Bursátil.

4.3 **Status:** This Guarantee is unsecured and unsubordinated and ranks equally with all other unsecured and unsubordinated obligations of the Guarantor, subject to laws affecting creditors' rights generally.

4.4 **Waiver:** The Guarantor hereby waives diligence, presentment, demand of payment, filing of claims with a court in the event of insolvency or bankruptcy of GMF Mexico, any right to require a proceeding first against GMF Mexico, protest, notice and all demands whatsoever and covenants that this Guarantee will not be discharged except by complete performance of the obligations contained in the GMF Certificados Bursátiles and in this Guarantee.

4.5 **Deposit of Guarantee:** The Guarantor shall deposit this Guarantee with Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, or any other common representative designated by the Issuer, which shall be disclosed in the corresponding notice or supplement (the “**Common Representative**”), to be held by the Common Representative until all the obligations of the Guarantor have been discharged in full. The Guarantor acknowledges the right of each Holder to the production of, and to obtain a copy of, this Guarantee.

5. **PAYMENTS**

All payments are subject in all cases to any applicable fiscal or other laws, regulations and directives applicable thereto in any jurisdiction (whether by operation of law or agreement of GMF Mexico or the Guarantor) and the Guarantor will not be liable for any taxes, duties, assessments or other governmental charges imposed or levied by such laws, regulations or agreements, but without prejudice to the provisions of clause 3.3. No commission or expenses shall be charged to the Holders in respect of such payments.

6. **GOVERNING LAW**

6.1 This Guarantee shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America, without giving effect to the principles of conflicts of law.

6.2 In relation to any legal action or proceedings arising out of or in connection with this Guarantee (“**Proceedings**”), the Guarantor irrevocably submits to the non-exclusive jurisdiction of the courts of the State of New York and the United States District Court located in the Borough of Manhattan in New York City and waives any objection to Proceedings in such courts whether on the ground of venue or on the ground that the Proceedings have been brought in an inconvenient forum. This submission is made for the benefit of the Holders and shall not affect the right of any of them to take Proceedings against the Guarantor in any other court of competent jurisdiction nor shall the taking of Proceedings in one or more jurisdictions preclude any of them from taking Proceedings in any other jurisdiction (whether concurrently or not).

7. **LANGUAGE**

7.1 This Guarantee is made and executed exclusively in English language; provided that it may be translated into Spanish language to the extent applicable for informational purposes only. The English version of this Guarantee shall govern and constitute the official text of this Guarantee in case of any dispute or conflict regarding the interpretation, performance or enforceability of this Guarantee.

This Guarantee shall not be valid or become obligatory for any purpose until the certificate of authentication on the GMF Certificado Bursatil upon which this Guarantee is endorsed has been signed by or on behalf of the Common Representative under the Certificado Bursatil referred to in the said GMF Certificado Bursatil.

IN WITNESS WHEREOF, General Motors Financial Company, Inc. has caused this Guarantee to be duly executed and has caused its corporate seal or a facsimile thereof to be impressed or imprinted hereon.

General Motors Financial Company, Inc.

By: Amit Patel

Name: Amit Patel

Title: Executive Vice President and Treasurer

Appendix A
Defined Terms

“Capital Stock” means, (i) in the case of a corporation, corporate stock; (ii) in the case of an association or business entity, any and all shares, interests, participations, rights or other equivalents (however designated) of corporate stock; (iii) in the case of a partnership or limited liability company, partnership or membership interests (whether general or limited); and (iv) any other interest or participation that confers on a Person the right to receive a share of the profits and losses of, or distributions of assets of, the issuing Person.

“Common Representative” means Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, as common representative of the Holders, it being understood that, for any issuance under the Program, the Issuer may designate another common representative, which shall be disclosed in the corresponding notice or supplement.

“Consolidated Net Tangible Assets” means, the aggregate amount of assets (less applicable reserves and other properly deductible items) after deducting therefrom all current liabilities and all goodwill, trade names, trademarks, unamortized debt discounts and expense and other like intangibles of the relevant Obligor(s) and the consolidated subsidiaries of the relevant Obligor(s), all as set forth in the most recent balance sheet of the relevant Obligor(s) and the consolidated subsidiaries of the relevant Obligor(s) prepared in accordance with GAAP.

“Credit Enhancement Agreements” means, collectively, any documents, instruments, guarantees or agreements entered into by the relevant Obligor(s), any of its/their Restricted Subsidiaries, or any Receivables Entity for the purpose of providing credit support for one or more Receivables Entities or any of their respective securities, debt instruments, obligations or other Indebtedness.

“GAAP” means, generally accepted accounting principles set forth in the opinions and pronouncements of the Accounting Principles Board of the American Institute of Certified Public Accountants and statements and pronouncements of the Financial Accounting Standards Board or in such other statements by such other entity as have been approved by a significant segment of the accounting profession, which are in effect from time to time and consistently applied.

“GMF Certificados Bursátiles” means the certificados bursátiles issued by GM Financial de Mexico, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. under the program which were preemptively registered in the National Securities Registry pursuant to the authorization granted by the Mexican Banking and Securities Commission.

“Guarantor” means General Motors Financial Company, Inc.

“Hedging Obligations” means, with respect to any Person, the obligations of such Person under (i) interest rate swap agreements, interest rate cap agreements and interest rate collar agreements, and (ii) other agreements or arrangements designed to protect such Person against fluctuations in interest or currency exchange rates.

“Indebtedness” means, with respect to any Person, any indebtedness of such Person in respect of borrowed money or evidenced by bonds, notes, debentures or similar instruments or letters of credit (or reimbursement agreements in respect thereof), except any such balance that constitutes an accrued expense or trade payable, if and to the extent any of the foregoing indebtedness (other than letters of credit) would appear as a liability upon a balance sheet of such Person prepared in accordance with GAAP.

"Issue Date" in relation to any Series of GMF Certificados Bursátiles, the date on which the GMF Certificados Bursátiles of such Series have been issued, or if not yet issued, the date agreed for their issue between, GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. and the Mexican broker dealers (casas de bolsa) acting as underwriters thereof.

"Lien" means, with respect to any asset, any mortgage, lien, pledge, charge, security interest or encumbrance of any kind in respect of such asset, whether or not filed, recorded or otherwise perfected under applicable law (including any conditional sale or other title retention agreement, any lease in the nature thereof, any option or other agreement to sell or give a security interest in and any filing of or agreement to give any financing statement under the United States Uniform Commercial Code (or equivalent statutes) of any jurisdiction (the "UCC")).

"Non-Domestic Entity" means, Person not organized or existing under the laws of the United States of America, any state thereof or the District of Columbia.

"Obligor" means, GM Financial de Mexico, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. and General Motors Financial Company, Inc.

"Permitted Lien" means, (i) Liens existing on the Issue Date of the first Series of GMF Certificados Bursátiles; (ii) Liens to secure securities, debt instruments or other Indebtedness of one or more Receivables Entities or guarantees thereof; (iii) Liens to secure Indebtedness under a Residual Funding Facility or guarantees thereof; (iv) Liens to secure Indebtedness and other obligations (including letter of credit indemnity obligations and obligations relating to expenses with respect to debt facilities), under one or more debt facilities with banks or other lenders providing for revolving credit loans and/or letters of credit or guarantees thereof; (v) Liens on spread accounts, reserve accounts and other credit enhancement assets, Liens on the Capital Stock of Subsidiaries of the relevant Obligor(s) substantially all of the assets of which are spread accounts, reserve accounts and/or other credit enhancement assets, and Liens on interests in one or more Receivables Entities, in each case incurred in connection with Credit Enhancement Agreements, Residual Funding Facilities or issuances of securities, debt instruments or other Indebtedness by a Receivables Entity; (vi) Liens on property existing at the time of acquisition of such property (including properties acquired through merger or consolidation); (vii) Liens securing Indebtedness incurred to finance the construction or purchase of property of the relevant Obligor(s) or any of its/their Subsidiaries (but excluding Capital Stock of another Person); provided that any such Lien may not extend to any other property owned by the relevant Obligor(s) or any of its/their Subsidiaries at the time the Lien is incurred, and the Indebtedness secured by the Lien may not be incurred more than 180 days after the latter of the acquisition or completion of construction of the property subject to the Lien; (viii) Liens securing Hedging Obligations; (ix) Liens to secure any Refinancing Indebtedness incurred to refinance any Indebtedness and all other obligations secured by any Lien referred to in the foregoing clause (i), provided that such new Lien shall be limited to all or part of the same property or type of property that secured the original Lien and the Indebtedness secured by such Lien at such time is not increased to any amount greater than the outstanding principal amount or, if greater, committed amount of the Indebtedness described under clause (i) of this definition at the time the original Lien became a Permitted Lien; (x) Liens in favor of the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries; (xi) Liens of the relevant Obligor(s) or any Restricted Subsidiary of the relevant Obligor(s) with respect to obligations that do not exceed 5% of Consolidated Net Tangible Assets; (xii) Liens to secure the performance of statutory obligations, surety or appeal bonds, performance bonds or other obligations of a like nature incurred in the ordinary course of business (including,

without limitation, landlord Liens on leased properties); (xiii) Liens for taxes, assessments or governmental charges or claims that are not yet delinquent or that are being contested in good faith by appropriate proceedings; provided, that any reserve or other appropriate provision as shall be required in conformity with GAAP shall have been made therefor; (xiv) Liens of the relevant Obligor(s) or any Restricted Subsidiary of the relevant Obligor(s) imposed by law or regulation, such as carriers', warehousemen's, materialmen's, repairmen's and mechanics' and similar Liens, in each case for sums not yet overdue for a period of more than 30 days or that are being contested in good faith by appropriate proceedings or other Liens arising out of judgments or awards against such Person with respect to which such Person shall then be proceeding with an appeal or other proceedings for review; provided, that any reserve or other appropriate provision as shall be required in conformity with GAAP shall have been made therefor; (xv) Liens related to minor survey exceptions, minor encumbrances, ground leases, easements or reservations of, or rights of others for, licenses, rights-of-way, servitudes, sewers, electric lines, drains, telegraph and telephone and cable television lines, gas and oil pipelines and other similar purposes, or zoning, building codes or other restrictions (including, without limitation, minor defects or irregularities in title and similar encumbrances) as to the use of real properties or Liens incidental to the conduct of the business of such Person or to the ownership of its properties which were not incurred in connection with Indebtedness and which do not in the aggregate materially adversely affect the value of said properties or materially impair their use in the operation of the business of such Person; (xvi) Liens on equipment of the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries granted in the ordinary course of business; (xvii) deposits made or other security provided to secure liabilities to insurance carriers under insurance or self-insurance arrangements in the ordinary course of business; (xviii) purported Liens evidenced by filings of precautionary UCC financing statements relating solely to operating leases of personal property; (xix) Liens evidenced by UCC financing statement filings (or similar filings) regarding or otherwise arising under leases entered into by the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries in the ordinary course of business; (xx) Liens on accounts, payment intangibles, chattel paper, instruments and/or other Receivables granted in connection with sales of any such assets; (xxi) Liens on Receivables and related assets and proceeds thereof arising in connection with a Permitted Receivables Financing; and (xxii) Liens in favor of the Guarantor or any of its Subsidiaries.

"Permitted Receivables Financing" means, any facility, arrangement, transaction or agreement (i) pursuant to which the relevant Obligor(s) or any Restricted Subsidiary of the relevant Obligor(s) finance(s) the acquisition or origination of Receivables with, or sells Receivables that it has acquired or originated to, a third party on terms that the relevant board of directors has concluded are customary and market-standard terms and (ii) that grants Liens to, or permits filings of precautionary UCC financing statements by, the third party against the relevant Obligor(s) or any Restricted Subsidiary of the relevant Obligor(s), as applicable, under such facility, arrangement, transaction or agreement relating to the subject Receivables, related assets and/or proceeds.

"Person" means, any individual, corporation, partnership, joint venture, association, joint stock company, trust, unincorporated organization, limited liability company, government, governmental agency or political subdivision thereof or any other entity.

"Receivables" means each of the following: (i) any right to payment of a monetary obligation, including, without limitation, any instalment sale contract, lease contract, insurance and service contract, and any credit, debit or charge card receivable, and (ii) any assets related to such

receivables, including, without limitation, any collateral securing, or property leased under, such receivables.

“Receivables Entity” means, each of the following: (i) any Person (whether or not a Subsidiary of an Obligor) established for the purpose of transferring or holding Receivables or issuing securities, debt instruments or other Indebtedness backed by Receivables and/or Receivables-backed securities, regardless of whether such Person is an issuer of securities, debt instruments or other Indebtedness, and (ii) any Subsidiary of an Obligor formed exclusively for the purpose of satisfying the requirements of Credit Enhancement Agreements, regardless of whether such Person is an issuer of securities, debt instruments or other Indebtedness.

“Refinancing Indebtedness” means any Indebtedness of the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries issued in exchange for, or the net proceeds of which are used to extend, refinance, renew, replace, defease or refund other Indebtedness of the relevant Obligor(s) or any of its/their Restricted Subsidiaries

“Residual Funding Facility” means, any funding arrangement with a financial institution or institutions or other lenders or purchasers under which advances are made to the relevant Obligor(s) or any Subsidiary of the relevant Obligor(s) based upon residual, subordinated or retained interests in Receivables Entities or any of their respective securities, debt instruments or other Indebtedness.

“Restricted Subsidiary” means, any Subsidiary of the referent Person that is not a Receivables Entity or Non-Domestic Entity.

“Series” means the GMF Certificados Bursátiles with the same ticker code (clave de pizarra) which are denominated, which have the same maturity date, bear interest at the same rate and have the same interest payment dates and the terms of which are otherwise identical.

“Subsidiary” means, with respect to any Person, (i) any corporation, association or other business entity of which more than 50% of the total voting power of shares of Capital Stock entitled (without regard to the occurrence of any contingency) to vote in the election of directors, managers or trustees thereof is at the time owned or controlled, directly or indirectly, by such Person or one or more of the other Subsidiaries of that Person (or a combination thereof), and (ii) any business trust in respect to which such Person or one or more of the other Subsidiaries of that Person (or a combination hereof) is the beneficial owner of the residual interest, and (iii) any partnership (a) the sole general partner or the managing general partner of which is such Person or a Subsidiary of such Person or (b) the only general partners of which are such Person or of one or more Subsidiaries of such Person (or any combination thereof).

**General Motors Financial Company, Inc.
Garantía**

Esta Garantía es otorgada el 12 de marzo de 2026 por General Motors Financial Company, Inc., una sociedad constituida en el Estado de Texas en Estados Unidos de América (el "**Garante**") a favor de los Tenedores.

Considerando que:

- (A) GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada ("**GMF México**" o el "**Emisor**") ha establecido un programa revolvente por \$25,000,000,000.00 M.N. para la emisión de certificados bursátiles de corto y largo plazo (el "**Programa**").
- (B) Al amparo del Programa, GMF México, como Emisor, puede, en su oportunidad, emitir Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo (en lo sucesivo, "Certificados Bursátiles") al amparo de su "*Programa de Certificados Bursátiles inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores*" por un monto de hasta \$25,000,000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de pesos) con carácter revolvente, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, de cada monto pagadero en relación con dichos Certificados Bursátiles si y cuando los mismos venzan y se hagan pagaderos.
- (C) El Garante por este acto acepta garantizar el pago de todos los montos que según el Emisor se vuelvan pagaderos en su oportunidad con respecto a los Certificados Bursátiles en favor de los Tenedores de cualquiera de los Certificados Bursátiles (los "**Tenedores**") emitidos por GMF México bajo el Programa (los "**Certificados Bursátiles GMF**") otorgando una garantía.

1. INTERPRETACIÓN

- 1.1 **Términos Definidos:** En esta Garantía, a menos que se especifique lo contrario en este documento, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se les dé en el Apéndice "A" adjunto al presente; en el entendido que los términos con mayúscula inicial utilizados en dicho Apéndice "A" tendrán el significado que se les dé en el mismo Apéndice "A", y solamente si dichos términos con mayúscula inicial no están definidos en el mencionado Apéndice "A", entonces tendrán el significado que se especifique en esta Garantía.
- 1.2 **Encabezados:** Los encabezados deberán ignorarse al momento de la interpretación de esta Garantía.
- 1.3 **Contratos:** Las referencias en esta Garantía respecto a esta Garantía o a algún otro documento son referencias a esta Garantía o a dichos documentos, según sean modificados, adicionados o reemplazados en su oportunidad en relación con el Programa e incluye cualquier documento que los modifique, adicione o los reemplace.

2. GARANTÍA

MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS CEDENO
PERITO TRADUCTOR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO • TEL: 559000 1100

- 2.1 POR VALOR RECIBIDO, el Garante por la presente, incondicional e irrevocablemente, garantiza a favor de cada Tenedor de un Certificado Bursátil GMF (i) el pago del monto principal, primas, si las hubiere, e intereses (incluyendo montos adicionales, si los hubiere) del Certificado Bursátil GMF, en el momento y lugar en que los mismos se vuelvan pagaderos, ya sea en su fecha programada de vencimiento o su vencimiento anticipado, o en la fecha de su pago anticipado o bajo cualquier otro modo previsto en las disposiciones del mencionado Certificado Bursátil GMF; en el entendido, sin embargo, que el pago de los intereses, si los hubiere, ya sea sobre el monto principal vencido o intereses o montos adicionales (si los hubiere) está garantizado solamente en la medida que dicha garantía sea legalmente exigible en contra del Garante; y (ii) en caso de cualquier prórroga de tiempo para el pago o renovación de cualquiera de los Certificados Bursátiles GMF, los mismos deberán ser pagados inmediatamente en su totalidad en su vencimiento y cumplirse de conformidad con los términos de dicha prórroga o renovación, ya sea en la fecha de vencimiento programado, vencimiento anticipado, prepago, o bajo cualquier otro modo estipulado
- 2.2 El Garante por la presente declara que su obligación incondicional, de conformidad con los términos aquí previstos, otorgará a los Tenedores de Certificados Bursátiles GMF el derecho a recibir el pago de acuerdo con este documento sin la necesidad de ejercer ningún tipo de acción, ni ejercer ningún tipo de recurso en contra del Garante o sus sucesores o cesionarios. El Garante además declara que el Garante no será liberado de las obligaciones a su cargo (i) por ninguna prórroga en la fecha de vencimiento de cualquier Certificado Bursátil GMF, (ii) por ninguna modificación a los Certificados Bursátiles GMF, (iii) por ninguna aquiescencia ya sea de tiempo, cumplimiento o cualquier otra, o (iv) por cualquier otro asunto o motivo que libere a un garante.
- 2.3 Para evitar cualquier duda, la responsabilidad del Garante según se establece en esta sección 2 de esta Garantía, está limitada al monto máximo que el Garante puede incurrir sin correr el riesgo de que la Garantía esté sujeta a anulación por ser una transferencia fraudulenta bajo la ley aplicable.

3. OBLIGACIONES

- 3.1 **Obligaciones de No Hacer:** El Garante por la presente acuerda no crear, incurrir o asumir ningún Gravamen de ningún tipo (excepto Gravámenes Permitidos) sobre ninguno de sus respectivos bienes o activos, actualmente de su propiedad o adquiridos en lo sucesivo y que no permitirá a ninguna de las Subsidiarias Restringidas del Garante que realice ninguno de esos actos, para garantizar: (i) el pago de alguna suma adeudada con respecto a cualquier Adeudo; o (ii) el pago bajo cualquier garantía de cualquier Adeudo; o (iii) cualquier pago bajo cualquier obligación de indemnización u otra obligación similar relacionada con cualquier Adeudo, a menos que todos los pagos adeudados por motivo de los Certificados Bursátiles GMF estén garantizados equitativa y proporcionalmente con las obligaciones garantizadas hasta el momento en que dichas obligaciones ya no estén garantizadas por un Gravamen. Para claridad, nada de lo contenido en esta cláusula 3.1 limita el monto de Adeudo sin garantía en que puede incurrir el Garante o cualquiera de las Subsidiarias Restringidas del Garante.
- 3.2 **Fusión y consolidación:** El Garante se compromete a no consolidarse o fusionarse con (ya sea que el Garante sea o no la Persona superviviente) ~~otra Persona, ni vender o de~~

algún otro modo enajenar todos o considerablemente todos sus activos a favor de otra Persona, excepto (i) si inmediatamente después de dar efecto a dicha transacción no ocurra ni persista algún Caso de Incumplimiento; y (ii) la Persona resultante, superviviente, o cesionaria es una entidad constituida y registrada conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, cualquiera de sus Estados o el Distrito de Columbia, y dicha Persona expresamente asume todas las obligaciones del Garante de conformidad con esta Garantía.

Realizada la consolidación, fusión, venta, traspaso o transferencia u otra enajenación de todos o considerablemente todos los activos del Garante de acuerdo con esta cláusula 3.2, la Persona causahabiente sucederá, y sustituirá (para que, a partir de la fecha de dicha consolidación, fusión, venta, cesión, transferencia, arrendamiento, traspaso u otra enajenación, las disposiciones de esta Garantía que hacen referencia al "Garante" harán referencia a la Persona causahabiente y no al Garante), y podrá ejercer todo derecho y facultades del Garante en términos de esta Garantía con el mismo efecto como si dicha Persona sucesora hubiera sido designada aquí como el Garante; en el entendido que el Garante no será liberado de la obligación de pagar el monto principal, la prima, si la hubiere, y los intereses, si los hubiere, de los Certificados Bursátiles GMF excepto en el caso de la venta de todos o considerablemente todos los activos del Garante en una operación que esté sujeta a y que cumpla con las disposiciones de, esta cláusula 3.2.

Nada que se incluya en esta Garantía o en los Certificados Bursátiles GMF evitará cualquier consolidación o fusión del Garante con GMF México, ni impedirá cualquier venta o traspaso de los bienes del Garante en su totalidad o considerablemente en su totalidad a favor de GMF México.

- 3.3 **Impuestos:** Todos los pagos relacionados con esta Garantía serán libres de cualquier retención o deducción por concepto de cualquier impuesto, derechos, cálculos o cargos gubernamentales de cualquier naturaleza que sean impuestos, recaudados, cobrados, retenidos o gravados: (i) por o en representación de cualquier jurisdicción relevante (según lo establecido por el Garante), o (ii) conforme algún acuerdo de los descritos en la Sección 1471(b) del Código de Impuestos Internos de EE.UU. de 1986 (el "**Código**") o de algún otro modo impuesto conforme a la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras ("**FATCA**", por sus siglas en inglés), a menos que dicha retención o deducción sea requerida por ley o por algún acuerdo de los descritos en la Sección 1471(b) del Código o de otro modo sea impuesta conforme a la FATCA. Cuando dicha retención o deducción sea requerida como se describe, el Garante pagará los montos adicionales que den lugar a la recepción por parte de cada Tenedor de los importes que habría recibido si no se hubiera requerido dicha retención o deducción, con la salvedad de que no se pagarán dichos importes adicionales con respecto a ningún Certificado Bursátil GMF presentado para su pago:

- (i) por o en nombre de, un Tenedor que esté sujeto a dichos impuestos, derechos, cálculos o cargos gubernamentales con respecto a dicho Certificado Bursátil GMF por tener alguna conexión con cualquier jurisdicción relevante (según lo establecido por el Garante) distinta de la mera tenencia de los Certificados Bursátiles GMF; o
- (ii) que sea presentado para pago más de 30 días posteriores a la fecha relevante

excepto en la medida que un Tenedor tendría derecho a montos adicionales a la presentación de este para pago, el último día del período de 30 días suponiendo que ese día hubiera sido un día de pago, sea o no el caso; o

- (iii) en el caso de impuestos en cualquier jurisdicción relevante (según lo establecido por el Garante) distinta a impuestos en los Estados Unidos de América, por o en nombre de un Tenedor o propietario efectivo de cualquier Certificado Bursátil GMF, que pueda evitar dicha retención o deducción presentando cualquier forma o certificado y/o presentando una declaración de no residencia o una declaración similar de exención o reducción ante cualquier autoridad relevante y que no lo hiciera; o
- (iv) en el caso de impuestos en los Estados Unidos de América solamente:
 - (A) por el Tenedor de cualquier Certificado Bursátil GMF que no sea extranjero en los Estados Unidos América;
 - (B) en caso de que cualquier impuesto, derecho, cálculo o cargo gubernamental no hubiese sido impuesto de no ser por:
 - (1) la existencia de cualquier conexión presente o pasada entre dicho Tenedor (o entre un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, socio o accionista de, o poseedor de un poder sobre, dicho Tenedor, si tal Tenedor es un patrimonio, un fideicomiso, una sociedad o una asociación) y los Estados Unidos de América, incluyendo, sin limitación, que dicho Tenedor (o fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, accionista o poseedor) sea o haya sido ciudadano o residente de los Estados Unidos de América o sea tratado como residente de ese país, o ejerza o haya ejercido una actividad comercial o empresarial presente en ese país, o tenga o haya tenido un establecimiento permanente en ese país o elija o haya elegido una opción cuyo efecto sea someter a dicho tenedor o beneficiario (o a dicho fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro, accionista o poseedor) a dicho impuesto, gravamen u otra carga gubernamental;
 - (2) la omisión por parte de dicho Tenedor o beneficiario de un Certificado Bursátil GMF de cumplir con cualquier requisito bajo tratados, estatutos y normas o práctica administrativa de los Estados Unidos de América relacionados con impuestos sobre la renta para establecer el derecho a la exención de tal reducción de dicho impuesto, cálculo u otro cargo gubernamental;
 - (3) el estatus presente o pasado de dicho Tenedor como empresa Tenedora personal, sociedad extranjera controlada o una empresa de inversión extranjera pasiva para propósitos de impuestos en los Estados Unidos de América o una sociedad que acumula beneficios para evitar el impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o

- (4) que el pago es realizado en los Estados Unidos de América sobre un Certificado Bursátil GMF;
- (C) cuando cualquier impuesto, derecho, cálculo u otra carga gubernamental no hubiese sido impuesto de no ser por la presentación por parte del Tenedor de dicho Certificado Bursátil GMF relativo al mismo para pago en una fecha más de 10 días posteriores a la Fecha Relevante;
- (D) con respecto a cualquier impuesto calculado sobre patrimonio, herencia, obsequio, venta, transferencia, bienes muebles o impuesto, obligación, o cargo gubernamental similar;
- (E) con respecto a cualquier impuesto, derecho, cálculo, u otro cargo gubernamental que sea pagadero de otra forma que no sea mediante deducción o retención de los pagos del principal o de los intereses de dicho Certificado Bursátil GMF;
- (F) con respecto a cualquier impuesto, derecho, cálculo, u otro cargo gubernamental impuesto sobre intereses recibidos como resultado de: (i) la titularidad actual o pasada de una persona del 10 por ciento o más, del total de derecho de voto combinado de todas las clases de acciones del Garante con derecho a voto; o (ii) que dicho tenedor sea un banco que recibe intereses descritos en la sección 881(c)(3)(A) del Código; o (iii) que dicho tenedor sea una sociedad controlada extranjera con respecto a los Estados Unidos de América que está relacionada con el Garante por titularidad accionaria; o (iv) el pago de intereses condicionales descritos en la sección 871(h)(4) del Código;
- (G) con respecto a cualquier impuesto, derecho, cálculo, u otro cargo gubernamental el cual es pagadero por un tenedor que no es el propietario efectivo del Certificado Bursátil GMF (o fracción del mismo), o que es una sociedad extranjera o fiduciaria, pero sólo en la medida que un propietario efectivo, fideicomitente con respecto a dicha sociedad fiduciaria o miembro de la sociedad, no hubiera tenido derecho al pago de dichas cantidades adicionales si el propietario efectivo o el miembro hubiera recibido directamente su participación beneficiaria o distributiva del pago;
- (H) con respecto a cualquier impuesto, derecho, cálculo u otro cargo gubernamental que deba ser retenido por algún agente de pago de cualquier pago de principal o de intereses de cualquier Certificado Bursátil GMF, si dicho pago puede realizarse sin dicha retención por cualquier otro agente de pago;
- (I) cuando dicha retención o deducción es requerida por razón de que el tenedor (o su agente, custodio, o cualquier otra persona actuando directamente o indirectamente en nombre del tenedor): (i) por no haber celebrado el acuerdo descrito en la sección 1471(b) del Código; (ii) por ser un "cuentahabiente recalcitrante" según se define en la 1471(d)(6) del

Código; (iii) por haber optado por la retención conforme a la Sección 1471(c) del Código; (iv) por no reunir los requisitos de la Sección 1472(b) del Código; (v) por no exigir o perfeccionar una exención o no cumplir con los requisitos bajo la FATCA (incluyendo cualquier requisito o requisitos impuestos conforme a cualquier acuerdo intergubernamental en virtud del mismo) o (vi) por otro motivo, está sujeto a cualquier retención o deducción impuesta conforme a o en relación con la FATCA, sobre pagos realizados por el Garante o cualquier agente en la cadena de pago; o

(J) cualquier combinación de los incisos (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H) e (I).

A efectos de lo anterior, la tenencia de, o el recibo de cualquier pago con respecto a un Certificado Bursátil GMF no constituirá por sí mismo una conexión entre el tenedor (o entre un fiduciario, fideicomitente, beneficiario, miembro o accionista de, o poseedor de un poder sobre, dicho tenedor, si tal tenedor es un patrimonio, fideicomiso, sociedad o asociación) y los Estados Unidos de América.

4. GENERAL

4.1 **Beneficio:** Esta Garantía redundará en beneficio de los Tenedores.

4.2 **Validez:** El Garante por la presente acuerda que sus obligaciones bajo esta Garantía serán válidas y exigibles con independencia de la invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición contenida en cualquier Certificado Bursátil GMF.

4.3 **Estatus:** Esta Garantía es sin aval e insubordinada y está clasificada al mismo nivel de todas las demás obligaciones sin aval e insubordinadas del Garante, sujeto a las leyes que afectan los derechos de los acreedores en general.

4.4 **Renuncia:** El Garante por la presente renuncia a cualquier diligencia, presentación, exigencia de pago, interposición de demanda ante un juzgado en el caso de insolvencia o quiebra de GMF México, cualquier derecho a solicitar un procedimiento primero contra GMF México, protesta o queja, notificación y todas las demandas en absoluto y cláusulas de que esta Garantía no será descargada excepto por el completo desempeño de las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles GMF y en esta Garantía.

4.5 **Depósito de Garantía:** El Garante depositará esta Garantía ante Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otro representante común designado por el Emisor, el cual se revelará en el aviso o suplemento correspondiente (el "**Representante Común**"), para ser resguardada por el Representante Común hasta que todas las obligaciones del Garante hayan sido descargadas por completo. El Garante reconoce el derecho de cada Tenedor a la exhibición o presentación de esta Garantía y a obtener una copia de esta Garantía.

5. PAGOS

Todos los pagos están sujetos, en todos los casos a cualquier ley fiscal o cualquier otra aplicable, así como a normas y directrices aplicables a ello en cualquier jurisdicción (ya sea por ministerio de ley o por acuerdo de GMF México o el Garante) y el Garante no será responsable por impuestos, obligaciones, cálculos y otros cargos gubernamentales

impuestos o cargados por dichas leyes, normas o acuerdos, pero sin perjuicio de las disposiciones de la cláusula 3.3. No se cobrará comisión o gastos a los Tenedores con respecto a estos pagos.

6. **LEY APLICABLE**

- 6.1 Esta Garantía será regida por, e interpretada de acuerdo con, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin dar efecto a los principios sobre conflicto de leyes.
- 6.2 En relación con cualquier acción o procedimiento legal que surja de o en conexión con esta Garantía ("**Procedimientos**"), el Garante irrevocablemente se somete a la jurisdicción no exclusiva de los juzgados del Estado de Nueva York y el Juzgado de Distrito de los Estados Unidos de América ubicado en el Distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York y renuncia a cualquier objeción a los Procedimientos ante dichos tribunales ya sea por motivos de competencia o por razón de que los Procedimientos han sido interpuestos en un foro inconveniente. Este acto de sometimiento se realiza para beneficio de los Tenedores y no afectará ninguno de sus derechos a interponer Procedimientos en contra del Garante ante cualquier otro juzgado o tribunal con jurisdicción competente ni tampoco el iniciar Procedimientos en una o más jurisdicciones excluirá a cualquiera de ellos a iniciar Procedimientos en otras jurisdicciones (de manera concurrente o no).

7. **IDIOMA**

- 7.1 Esta Garantía se otorga y firma exclusivamente en idioma inglés; en el entendido que la misma podrá ser traducida al idioma español únicamente para efectos informativos. La versión en idioma inglés de esta Garantía será el texto que registrá a la misma y constituirá el texto oficial de la Garantía en caso de cualquier disputa o conflicto relacionado con la interpretación, cumplimiento o ejecución de esta Garantía.

Esta Garantía no será válida ni se volverá obligatoria para ningún propósito hasta que el certificado de autenticación del Certificado Bursátil GMF respecto al cual se endosa esta Garantía haya sido firmado por o en nombre del Representante Común bajo el Certificado Bursátil al que se refiere dicho Certificado Bursátil GMF.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, General Motors Financial Company, Inc. ha girado instrucciones para la debida celebración de la presente Garantía, y ha ordenado que se imprima o estampe su sello societario o una copia del mismo en este documento

General Motors Financial Company, Inc.

Por: [Firma ilegible]
Nombre: Amit Patel
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero


MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS CEDEÑO
PERITO TRADUCTOR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO • TEL: 559000 1100

Apéndice A
Términos Definidos

"Capital Social" significa (i) en el caso de una sociedad anónima, acciones corporativas; (ii) en el caso de una asociación o entidad de negocios, cualquiera y todas las acciones, intereses, participaciones, derechos u otros equivalentes (como sean designados) de las acciones corporativas; (iii) en el caso de una sociedad de responsabilidad limitada, participaciones sociales (ya sean generales o limitadas); y (iv) cualquier otro interés o participación que le confiere a una Persona el derecho a recibir una parte de las ganancias y pérdidas, o la distribución de activos, de la Persona emisora.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en el entendido de que, para cualquier emisión bajo el Programa, el Emisor puede designar a otro representante común, el cual se revelará en el aviso o suplemento correspondiente.

"Activos Tangibles Netos Consolidados" significa el monto acumulado de activos (menos las reservas aplicables y otros rubros propiamente deducibles) después deducir de allí todo el pasivo circulante y todo el crédito mercantil, nombres comerciales, marcas registradas, descuentos de deuda no amortizada y gasto y otros intangibles similares del Deudor o Deudores relevantes y las subsidiarias consolidadas del Deudor o Deudores relevantes, todo como se describe en el balance general más reciente del Deudor o Deudores relevantes y las subsidiarias consolidadas del Deudor o Deudores relevantes preparado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA).

"Acuerdos de Mejoramiento de Crédito" significa, colectivamente, cualquier documento, instrumento, garantía o acuerdo celebrado por el Deudor o Deudores relevantes, cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, o cualquier Persona Moral con Cuentas por Cobrar para el propósito de ofrecer apoyo crediticio a una o más Personas Morales con Cuentas por Cobrar o cualquiera de sus respectivos títulos, instrumentos de deuda, obligaciones u otro Adeudo.

"PCGA" significa los principios de contabilidad generalmente aceptados descritos en las opiniones y declaraciones de la Junta de Principios de Contabilidad del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados y opiniones y declaraciones de la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera o en esas otras declaraciones de otras entidades, que han sido aprobadas por un segmento considerable de la profesión contable, que estén en vigor en su oportunidad y sean aplicadas de manera consistente.

"Certificados Bursátiles GMF" significa los certificados bursátiles emitidos por GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. al amparo del programa del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de México.

"Garante" significa General Motors Financial Company, Inc.

"Obligaciones de Cobertura" significa, con respecto a cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona bajo

(i) acuerdos de swap de tasa de interés, acuerdos de límites máximos (caps) de tasa de interés

y acuerdos de límites medios (collar) de tasa de interés, y (ii) otros acuerdos o arreglos designados para proteger a tal Persona de fluctuaciones en las tasas de interés o tipos de cambio.

"Adeudo" significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier adeudo de tal Persona con respecto a dinero solicitado en préstamo o garantizado por bonos, pagarés, obligaciones o instrumentos o letras de crédito similares (o acuerdos de reembolso con respecto a los mismos), excepto cualquier saldo que constituya un gasto acumulado o cuentas comerciales por pagar, si y en la medida que cualquiera de los anteriores adeudos (excepto las letras de crédito) aparezcan como pasivo en el balance general de dicha Persona, preparado conforme a los PCGA.

"Fecha de Emisión" en relación con cualquier serie de Certificados Bursátiles GMF, la fecha en la cual han sido emitidos los Certificados Bursátiles GMF de dichas series, o si aún no han sido emitidos, la fecha acordada para su emisión entre GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. y los intermediarios colocadores mexicanos (casas de bolsa) actuando como suscriptores del mismo.

"Gravamen" significa con respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, cargo, derecho real de garantía o gravamen de cualquier tipo con respecto a dicho activo, ya sea presentado, registrado o de otra manera perfeccionado o no bajo la ley aplicable (incluyendo cualquier venta condicional u otro acuerdo de retención de título, cualquier arrendamiento en la naturaleza del mismo, cualquier opción u otro acuerdo para vender o dar un derecho real de garantía en y cualquier presentación de o acuerdo para proporcionar cualquier estado financiero de conformidad con el Código Comercial Uniforme (el "UCC", por sus siglas en inglés) de Estados Unidos de América (o leyes equivalentes) de cualquier jurisdicción.

"Persona Moral Extranjera" significa, Persona no constituida o existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, cualquier Estado de este o el Distrito de Columbia.

"Deudor" significa GM Financial de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., y General Motors Financial Company, Inc.

"Gravamen Permitido" significa (i) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión de la primer Serie de Certificados Bursátiles GMF; (ii) Gravámenes para garantizar valores o títulos, instrumentos de deuda u otro adeudo de una o más Personas Morales con Cuentas por Cobrar o garantías del mismo; (iii) Gravámenes para garantizar Adeudo bajo una Línea de Financiamiento Residual o las garantías de la misma; (iv) Gravámenes para garantizar Adeudo y otras obligaciones (incluyendo obligaciones de indemnización de letras de crédito y obligaciones relacionadas con gastos con respecto a instrumentos de deuda) bajo uno o más instrumentos de deuda con bancos u otros prestamistas que otorgan préstamos de crédito revolving y/o letras de crédito o las garantías de las mismas; (v) Gravámenes sobre cuentas spread, cuentas de reserva y otros activos para mejoramiento de crédito, Gravámenes sobre el Capital Social de Subsidiarias del Deudor o Deudores relevantes de las cuales considerablemente todos los activos son cuentas spread, cuentas de reserva y/u otros activos para mejoramiento de crédito y Gravámenes sobre participaciones de una o más Personas Morales con Cuentas por Cobrar, en cada caso incurridos en relación con Acuerdos de Mejoramiento de Crédito, Líneas de Financiamiento Residual o emisiones de valores o títulos, instrumentos de deuda, u otro Adeudo de Personas Morales con Cuentas por Cobrar; (vi)

Gravámenes sobre bienes que existían al momento de la adquisición de dichos bienes (incluyendo bienes adquiridos a través de una fusión o consolidación); (vii) Gravámenes que garantizan Adeudo incurrido para financiar la construcción o compra de bienes del Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias (excluyendo el Capital Social de otra Persona); siempre que tal Gravamen no se extienda a cualquier otro bien que sea propiedad del Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias al momento en que se incurra en el Gravamen, y el Adeudo garantizado por el Gravamen no puede ser incurrido más de 180 días después de la adquisición o finalización de la construcción del bien sujeto al Gravamen, lo que suceda al último; (viii) Gravámenes que garantizan Obligaciones de Cobertura; (ix) Gravámenes para garantizar cualquier Refinanciamiento de Adeudo incurrido para refinanciar cualquier Adeudo y todas las demás obligaciones garantizadas por cualquier Gravamen a que se refiere la cláusula anterior (i), siempre que tal nuevo Gravamen deberá ser limitado a todo o parte del mismo bien o tipo de bien que garantizó el Gravamen original y el Adeudo garantizado por tal Gravamen en tal momento no aumentará a ningún monto mayor que el saldo principal pendiente o, si es mayor, al monto comprometido del Adeudo descrito bajo la cláusula (i) de esta definición al momento en que el Gravamen original se convirtió en un Gravamen Permitido; (x) Gravámenes en favor del Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas; (xi) Gravámenes del Deudor o Deudores relevantes o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas con respecto a obligaciones que no exceden el 5% de los Activos Tangibles Netos Consolidados; (xii) Gravámenes para garantizar el desempeño de las obligaciones reglamentarias, fianza de caución o apelación, garantías de buena ejecución u otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso ordinario del negocio (incluyendo, sin limitación, Gravámenes de propietario sobre propiedades en arrendamiento); (xiii) Gravámenes por impuestos, cálculos o cargos gubernamentales o reclamaciones que aún no se encuentran en mora o que están siendo impugnados de buena fe a través de procedimientos adecuados; siempre que, cualquier reserva u otra disposición según sea requerida de conformidad con los PCGA deberá haber sido realizada por ello; (xiv) Gravámenes del Deudor o Deudores relevantes o cualquier Subsidiaria Restringida del Deudor o Deudores relevantes impuestos por ley o normas, tales como gravámenes de transportistas, almacenistas, técnicos, contratistas y mecánicos y gravámenes similares en cada caso por montos aún no vencidos por un periodo de más de 30 días o que están siendo impugnados de buena fe por procedimientos adecuados u otros Gravámenes que surjan de sentencias o fallos en contra de dicha Persona con respecto a la cual tal Persona después procederá a iniciar una apelación u otro procedimiento para revisión; siempre que, cualquier reserva u otra disposición según sea requerida de conformidad con los PCGA deberá haber sido realizada por ello; (xv) Gravámenes relacionados con excepciones menores de inspección, gravámenes menores, arrendamientos de tierras o propiedades, servidumbres o reservaciones de, o derechos de otros para, licencias, derechos de paso, alcantarillado, líneas de energía eléctrica, drenajes, telégrafo y líneas de teléfono y televisión por cable, tuberías de gas y aceite, y otros propósitos similares, o zonificación, códigos de construcción u otras restricciones (incluyendo, sin limitar, defectos menores o irregularidades en el título y afectaciones similares) para el uso de propiedades reales o Gravámenes secundarios a la conducta del negocio de tal Persona o a la titularidad de sus propiedades los cuales no fueron incurridos en conexión con un Adeudo y los cuales en conjunto no afectan de manera material y negativa el valor de dichas propiedades ni afectan materialmente su uso en la operación del negocio de dicha Persona; (xvi) Gravámenes sobre el equipo del Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas otorgados durante el curso ordinario del negocio; (xvii) depósitos realizados u otra garantía

proporcionada para garantizar pasivos a aseguradoras bajo acuerdos de seguro o seguro propio en el curso ordinario del negocio; (xviii) supuestos Gravámenes demostrados por presentaciones de estados financieros precautorios del UCC relacionados únicamente a arrendamientos operativos de bienes muebles; (xix) Gravámenes demostrados por presentaciones de estados financieros precautorios del UCC (o presentaciones similares) relacionadas o de otro modo que surjan bajo arrendamientos celebrados entre el Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en el curso ordinario del negocio; (xx) Gravámenes sobre cuentas, pago de intangibles, papel financiero, instrumentos y/u otras cuentas por cobrar otorgadas en conexión con las ventas de cualquiera de dichos activos; (xxi) Gravámenes sobre Cuentas por Cobrar y activos y ganancias relacionadas de los mismos que surjan en conexión con el Financiamiento de Cuentas por Cobrar Permitidas; y (xxii) Gravámenes a favor de cualquier Garante o cualquiera de sus subsidiarias.

"Financiamiento de Cuentas por Cobrar Permitidas" significa, cualquier línea de crédito, arreglo, transacción o acuerdo (i) conforme a la cual el Deudor o Deudores relevantes o cualquier Subsidiaria Restringida del Deudor o Deudores relevantes financia la adquisición o apertura de Cuentas por Cobrar con, o vende Cuentas por Cobrar que ha adquirido o producido para, un tercero en los términos que el consejo de administración relevante ha establecido son términos habituales y estándar del mercado y (ii) que otorgue Gravámenes a, o permite presentaciones de estados financieros precautorios del UCC por, la tercera parte en contra del Deudor o Deudores relevantes o cualquier Subsidiaria Restringida del Deudor o Deudores relevantes, según aplique bajo dicha línea de crédito, arreglo, transacción o acuerdo relacionado con las Cuentas por Cobrar, activos y/o ganancias relacionadas.

"Persona" significa cualquier persona física o moral, sea esta última: sociedad anónima, asociación, fideicomiso, organización no constituida, sociedad de responsabilidad limitada, gobierno, agencia gubernamental o subdivisión política del mismo o cualquier otra entidad.

"Cuentas por Cobrar" significa cada uno de los siguientes: (i) cualquier derecho de pago de una obligación monetaria, incluyendo, sin limitación a, cualquier contrato de venta a plazos, contrato de arrendamiento, contrato de seguro y servicios, y cualquier cuenta por cobrar de tarjetas de crédito, débito o de compras, y (ii) cualquier activo relacionado a tales cuentas por cobrar, incluyendo, sin limitación a, cualquier garantía o propiedad arrendada bajo tales cuentas por cobrar.

"Persona Moral con Cuentas por Cobrar" significa cada uno de los siguientes: (i) cualquier Persona (ya sea o no una Subsidiaria de un Deudor) constituida para propósitos de transferir o mantener Cuentas por Cobrar o emitir valores o títulos, instrumentos de deuda u otro Adeudo respaldado por Cuentas por Cobrar y/o Títulos-Valores Respaldados por Cuentas por Cobrar sin importar si dicha Persona es un emisor de títulos valor, instrumentos de deuda, u otra deuda, y (ii) cualquier Subsidiaria de un Deudor constituida exclusivamente para el propósito de satisfacer los requisitos de los Acuerdos de Mejoramiento de Crédito sin importar si tal Persona es emisora de valores, instrumentos de deuda u otra deuda.

"Refinanciamiento de Adeudo" significa cualquier Adeudo del Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas emitido a cambio de, cuyas ganancias netas son utilizadas para extender, refinanciar, renovar, reemplazar, anular o reembolsar otro Adeudo del Deudor o Deudores relevantes o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas.

“Línea de Financiamiento Residual” significa cualquier arreglo de financiamiento con una institución o instituciones financieras u otros prestamistas o compradores bajo los cuales se realizan anticipos al Deudor o Deudores relevantes o a cualquier Subsidiaria del Deudor o Deudores relevantes con base en intereses residuales, subordinados o retenidos en Personas Morales con Cuentas por Cobrar o cualquiera de sus respectivos títulos o valores, instrumentos de deuda u otros Adeudos.

“Subsidiaria Restringida” significa cualquier Subsidiaria de la Persona referente que no sea una Persona Moral con Cuentas por Cobrar o una Entidad Extranjera.

“Serie” significa los Certificados Bursátiles GMF con la misma clave de pizarra que son denominados, tienen la misma fecha de vencimiento, generan intereses a la misma tasa de interés y tienen las mismas fechas de pago de intereses y cuyos términos son idénticos.

“Subsidiaria” significa, con respecto a cualquier Persona, (i) cualquier sociedad anónima, asociación u otra entidad de negocio del cual al momento se posee o se controla, directa o indirectamente, más del 50% del total del derecho a voto de las acciones del Capital Social (sin importar la ocurrencia de cualquier eventualidad) para votar en la elección de directores, gerentes, o administradores del mismo por dicha Persona o una o más de las otras Subsidiarias de esta Persona (o una combinación del mismo), y (ii) cualquier fideicomiso comercial con respecto del cual dicha Persona o una o más de las otras Subsidiarias de esa Persona (o una combinación del mismo) es el propietario efectivo de los intereses residuales, y (iii) cualquier sociedad (a) el único socio general o el socio general administrativo el cual es dicha Persona o una Subsidiaria de dicha Persona o (b) los únicos socios generales del cual es dicha Persona o una o más Subsidiarias de dicha Persona (o una combinación de la misma).

Lic. Miguel Ángel Cárdenas Cedeño, Perito Traductor autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de acuerdo con el Boletín Judicial de fecha 23 de febrero de 2024, con domicilio en WTC Ciudad de México – Montecito 38, piso 33 oficina 27, Col. Nápoles, C.P. 03810, (contacto@cititraductores.com | Tel. 559000-1100) México – certifico que la anterior traducción al español contenida en 12 fojas útiles por su anverso es a mi juicio fiel y completa de su original en idioma inglés.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2026.

MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS CEDEÑO

PERITO TRADUCTOR
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO • TEL: 559000 1100

5. Estados Financieros Auditados del Emisor

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorporan por referencia los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023, de acuerdo con el dictamen del Auditor Externo al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, mismos que se incluyen en el reporte anual del Emisor al 31 de diciembre de 2025, presentado a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2026.



6. Estados Financieros No Auditados del Emisor.

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorporan por referencia los estados financieros no auditados correspondientes al periodo terminado el 30 de junio de 2026 contenidos en el reporte trimestral presentado ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026, comparados con los números del mismo periodo de 2025, mismos que pueden ser consultados en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.

[Se anexan]



7. Estados Financieros auditados consolidados del Garante.

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia la versión en inglés de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2025, así como los estados financieros consolidados condensados intermedios no auditados por el periodo terminado el 30 de junio de 2026, en su calidad de Garante de la presente Emisión. Dicha información financiera ha sido presentada a la CNBV y la BMV el 29 de enero de 2026 y 27 de julio de 2026, respectivamente. La información financiera correspondiente a los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 y por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2025, así como la correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2026, ha sido presentada, en sus versiones en español, como traducciones preparadas por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la CNBV y la BMV, el 12 de febrero de 2026, 26 de febrero de 2025, el 15 de febrero de 2024 (según la misma fue reenviada el 8 de marzo de 2024) y 31 de julio de 2026, respectivamente. La información financiera del Garante aquí referida, así como las traducciones correspondientes, se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx.

Los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. son preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP). Dichos criterios difieren en ciertos aspectos de los dispuestos por la CNBV para instituciones de crédito. No se ha preparado comparación alguna respecto de los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. respecto de los criterios contables dispuestos por la CNBV para el presente suplemento. Cualquier comparación como la antes descrita probablemente resultaría en diferencias materiales. Una explicación respecto de las diferencias entre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP) y los criterios contables utilizados por la CNBV, según se relacionan con los estados financieros consolidados de General Motors Financial Company, Inc. se agrega al presente como Anexo 8

En caso de que surjan discrepancias entre la versión en inglés de la información financiera del Garante y su traducción al español, la versión original en inglés de la información financiera del Garante deberá prevalecer.



8. Diferencias entre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos (US GAAP) y los criterios contables utilizados por la CNBV

[Se anexan]

A small, handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single letter, possibly 'L'.

Principales diferencias entre los criterios contables establecidos por las autoridades financieras mexicanas y los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América aplicables para GMF Inc.

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple en México son reguladas en cuanto a sus criterios y principios contables por las siguientes disposiciones:

- a) La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC)
- b) La Ley de Instituciones de Crédito
- c) Ley de Mercado de Valores
- d) Las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (Circular Única de Emisoras)
- e) Las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Circular Única de Bancos)
- f) Las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (CUIFE)
- g) Normas de Información financiera emitidas por el CINIF supletoriamente

Los Criterios Contables dictados por las regulaciones locales difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (“U.S. GAAP”) en diversos puntos y criterios, sin embargo consideramos que dentro de los que aplican para GMF Inc. los más importantes son los siguientes:

- I. Reconocimiento de los efectos de inflación
- II. Reserva para riesgos crediticios
- III. Reconocimiento de pasivo contingente
- IV. Costos por emisión de deuda
- V. Reconocimiento de ingresos
- VI. Crédito mercantil
- VII. Reconocimiento de posiciones fiscales inciertas
- VIII. Compensación basada en acciones
- IX. Consolidación
- X. Valor razonable

I. Reconocimiento de los efectos de inflación

U.S. GAAP

Los principios contables aplicables en los Estados Unidos establecen como principio básico el costo histórico. Los efectos de Inflación no se registran en los estados financieros excepto en casos cuando una entidad de reporte opere en un entorno económico altamente inflacionario. Bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (U.S. GAAP), una economía es considerada como altamente inflacionaria cuando la tasa de inflación acumulada de los últimos tres años excede el 100%.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

Al 1ero de enero de 2008, las Compañías en México suspendieron el reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros debido a un entorno económico no inflacionario, sin embargo, los activos y pasivos no monetarios y el capital contable incluyen los efectos de re expresión reconocidos hasta el 31 de diciembre de 2007.

A la fecha señalada en el párrafo anterior, las Compañías en México solo reconocen los efectos de inflación en los estados financieros cuando el entorno económico califica como inflacionario. Un entorno económico inflacionario ocurre cuando la inflación acumulada de los últimos tres años es igual o mayor al 26%.

II. Reserva para Riesgos Crediticios

U.S. GAAP

La reserva para préstamos y arrendamientos se basa en la estimación de la probable pérdida inherente a los préstamos y cartera de la compañía tanto comerciales como de consumo.

La evaluación y medida del deterioro de los préstamos y arrendamientos financieros ocurre a través de una de los dos siguientes metodologías establecidas:

1. Reservas específicas establecidas para préstamos y arrendamientos financieros específicos evaluados como en deterioro, o
2. Reservas para carteras las cuáles son establecidas para grupos grandes de préstamos y arrendamientos financieros con saldos de pequeños y homogéneos los cuales son evaluados colectivamente para su deterioro.

Los préstamos y arrendamientos financieros que no son parte de un grupo grande de préstamos y arrendamientos financieros homogéneos son evaluados bajo la metodología de reserva específica. Los préstamos y arrendamientos financieros que nos son considerados en deterioro bajo la metodología de reserva específica así como bajo préstamos y arrendamientos financieros homogéneos están sujetos al cálculo para reserva a nivel de cartera.

La reserva deberá ser establecida cuando es probable que los préstamos de la cartera se han deteriorado y el importe de la pérdida pueda ser razonablemente estimado. Una acumulación de pérdida es inicialmente reconocida en los estados financieros durante el período en el cual el evento de pérdida que dio lugar al deterioro ocurre y solamente por el monto del deterioro que ha ocurrido a la fecha del balance general.

El deterioro a nivel de cartera puede ser basado en estadísticas históricas, tales como período de recuperación promedio y promedio de monto recuperado, junto con una tasa de interés efectiva como medio de medición del deterioro de dichos préstamos.

El deterioro de un préstamo en específico puede ser medido en base al valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados descontados a la tasa de interés efectiva del préstamo. Como recurso práctico, un acreedor puede medir el deterioro en base al precio de mercado observable de un préstamo, o al valor razonable de la garantía si el préstamo es un préstamo que depende de una garantía.

La descripción antes mencionada se basa en los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (U.S. GAAP) que se incluyen dentro de las normas ASC 310-10 "Cuentas por Cobrar- En general," ASC 450-10-25 "Contingencias- En general" y ASC 942-10 "Servicios Financieros - Depósitos y Préstamos- En general," entre otras.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

La reserva para pérdidas crediticias para SOFOMES E.N.R. Emisoras se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión para SOFOMES Reguladas la cual establece la metodología para la calificación de cartera crediticia para la constitución de reserva. La Comisión utiliza modelos de pérdida esperada los cuales contemplan el riesgo crediticio colectivo y datos de pérdida esperada de las instituciones de préstamos Mexicanas. La reserva para la cartera de préstamos comerciales y de consumo se determina de la siguiente manera:

Reserva de cartera consumo - Las reservas de la cartera de consumo no revolviente, se determinan evaluando la probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento, crédito por crédito, considerando los datos históricos de dicha cartera.

La probabilidad de incumplimiento se determina de acuerdo al número de atrasos que tenga el cliente; si tiene menos de cuatro mensualidades de atraso la probabilidad de incumplimiento se determinara con el promedio del porcentaje que representa el pago realizado respecto al monto exigible en los últimos cuatro periodos de facturación y si tiene 4 atrasos o más la probabilidad de incumplimiento será del 100%.

Del mismo modo, la severidad de perdida será del 65% si el atraso del cliente es menor a 10 mensualidades y de 100% si el atraso es de 10 ó más mensualidades.

Reserva de cartera comercial - La reserva de la cartera comercial se determina en base al artículo 110 de la Circular Única de Bancos (CUB). Al 2014, para la determinación de la

calificación de cartera, se debe de considerar la probabilidad de incumplimiento, severidad de la pérdida y exposición al incumplimiento.

Las reservas de la cartera comercial se determinan mediante la evaluación del puntaje crediticio total para créditos a cargo de Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial, haciendo la separación de aquellos con ingresos netos o ventas netas anuales menores al equivalente en moneda nacional a 14 millones de Unidades de Inversión (UDIS) de conformidad con los anexos mencionados.

De estos puntajes se obtiene la probabilidad de incumplimiento, en el caso de créditos que se encuentren en cartera vencida la probabilidad de incumplimiento será del 100% y la severidad de pérdida será del 45%.

El porcentaje requerido de la reserva para pérdidas en la cartera de préstamos se determina en función del grado de riesgo asignado.

III. Reconocimiento de Pasivo Contingente

U.S. GAAP

Cuando existe una contingencia de pérdida, la evaluación debe ser realizada en cuanto a la probabilidad de que el evento o eventos futuros ocurran confirmando la pérdida.

Se establecen 3 categorías de probabilidad con respecto a la ocurrencia de una pérdida:

- Remota: La posibilidad de que el evento o eventos futuros ocurran es poco probable.
- Razonablemente posible: La posibilidad de que el evento o eventos futuros ocurran es más que remota pero menos que probable.
- Probable: El evento o los eventos futuros son probable que ocurran.

El registro de la pérdida por contingencia es registrada solamente cuando la probabilidad de una confirmación de un evento es designada como “Probable” y el monto de la pérdida puede ser razonablemente estimado. La descripción antes mencionada se basa en los principios contables US GAAP FASB ASC 450-10-25 “Contingencias- En general”.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

El reconocimiento de un pasivo contingente se efectúa en base al Boletín C-9 de Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes, en el cual se señala que se debe considerar como una obligación presente si el suceso ocurrido en el pasado ha producido o no el nacimiento de dicha obligación y en caso de duda de la ocurrencia o no ocurrencia de ciertos sucesos, la entidad procederá a determinar la existencia de la obligación presente, teniendo en cuenta toda la evidencia posible, entre los que se incluirá la opinión de expertos y, en base a esa evidencia, lo siguiente:

- Si la obligación es probable se reconocerá el pasivo siempre que la probabilidad de la existencia de la obligación a la fecha del balance sea mayor que la probabilidad de la inexistencia y se pueda obtener un cálculo fiable del monto de la obligación,

- Se revelará la obligación si la obligación presente es posible, esto siempre y cuando la obligación presente sea menor que la probabilidad que no exista y no habrá necesidad de revelación en el caso de que sea remota la probabilidad de salida de recursos.

IV. Costos por Emisión de Deuda

U.S. GAAP

La norma ASU 2015-03 requiere que los costos por emisión de deuda asociados con deuda no revolvente sean presentados como una reducción al saldo principal de la deuda, con aplicación retrospectiva.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

Los costos por emisión de deuda son presentados de acuerdo al Anexo 33 de la CUB Criterio A-2 Aplicación de Normas Específicas que menciona que en el caso de pagos anticipados se aplicará la Norma de Información Financiera C-5 Pagos Anticipados y se reconocerá como un pago anticipado en el rubro de Otros Activos.

V.Reconocimiento de Ingresos

U.S. GAAP

El ingreso por cargo financiero relacionado a cuentas por cobrar de financiamiento es reconocido utilizando el método de interés efectivo. Las comisiones y cargos recibidos y los costos directos de originación de préstamos son generalmente diferidos y amortizados durante el término de las cuentas por cobrar de financiamiento relacionadas utilizando el método de interés efectivo y son eliminados del balance general consolidado cuando las cuentas por cobrar de financiamiento relacionadas son vendidas, canceladas o liquidadas. La provisión de ingresos por cargos financieros es suspendida en las cuentas que tienen 60 días o más de morosidad, cuentas en bancarrota y cuentas adjudicadas. Los pagos recibidos para préstamos en suspenso son aplicados primero a cualquier recargo que se deba, luego se aplican a cualquier interés pendiente de pago, y finalmente, cualquier monto restante recibido es aplicado al saldo principal. La provisión de intereses continúa una vez que una cuenta ha recibido pagos que regresan su estatus de morosidad a menos de 60 días.

El ingreso por cargo financiero relacionado a cuentas por cobrar de financiamiento comercial es reconocido utilizando el método de acumulación. La acumulación de ingreso por cargos financieros es generalmente suspendida en las cuentas que tienen 90 días o más de morosidad, una vez que se recibe una notificación de bancarrota por parte del acreditado, o cuando existe duda razonable sobre la recuperación total del saldo principal e intereses acordados en el contrato. Los pagos recibidos para préstamos en mora son aplicados primero al saldo principal. La provisión de intereses continua una vez que una cuenta ha recibido pagos que la clasifican al corriente y que el cobro del saldo principal e intereses acordados en el contrato es razonable (incluyendo montos previamente cancelados) o, cuando se trata de reestructuraciones de deuda en problemas, cuando el pago es razonablemente asegurado con base a los términos modificados del préstamo.

Los ingresos por arrendamientos operativos en vehículos arrendados son reconocidos por medio del método de línea recta durante el periodo del arrendamiento. Los cargos o costos netos diferidos por originación son amortizados en línea recta durante el periodo del contrato de arrendamiento.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido, entendiéndose como vencido lo siguiente:

1. Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. Sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) Si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) Si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y los respectivos pagos de los intereses presentan 90 ó más días naturales de vencimiento, y el saldo principal presenta 30 ó más días naturales de vencimiento;
 - c) Si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los préstamos hipotecarios y presentan 90 ó más días naturales de vencimiento;
 - d) Si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos, y
 - e) Los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 “Fondos Disponibles”, serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.
3. Cualquier amortización que no haya sido liquidada en su totalidad en los términos pactados originalmente y presenten 90 ó más días de vencimiento y los créditos otorgados a personas físicas destinados a la remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado. *(No aplica a GM Financial de México SA de CV SOFOM E.R., sin embargo es parte de la redacción de la normatividad aplicable a otras entidades SOFOMs).*

Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros por devengar, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido..

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable o en operaciones de factoraje financiero el crédito diferido correspondiente.

VI. Crédito Mercantil

U.S. GAAP

No se permite cancelar los deterioros reconocidos de crédito mercantil.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

Bajo ciertas circunstancias es permitido cancelar deterioros reconocidos de crédito mercantil.

VII. Reconocimiento de posiciones fiscales inciertas

U.S. GAAP

Se contabilizan las posiciones fiscales inciertas con base a un proceso de dos pasos en donde: (1) se determina si es más probable que no que las posiciones fiscales sean sostenidas en base a los méritos técnicos de la posición; y (2) para aquellas posiciones fiscales que cumplen con el probable reconocimiento, se reconoce el monto más alto de beneficio fiscal que sea mayor al 50% de probabilidad de que se materialice basado en la última negociación con la autoridad tributaria correspondiente.

Se reconocen intereses y multas sobre posiciones fiscales inciertas en la cuenta de impuesto sobre la renta.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

Se aplicará la metodología indicada en el punto III. Reconocimiento de Pasivo Contingente para su reconocimiento contable.

VIII. Compensación basada en acciones

U.S. GAAP

Los premios de compensación en acciones emitidas por una subsidiaria a empleados de la subsidiaria que son liquidados del capital de la compañía matriz deben ser clasificados como premios de capital en los estados financieros independientes de la subsidiaria. De la misma forma, la subsidiaria registra el gasto por compensación por concepto de los premios de compensación en acciones de la compañía

matriz en base al valor razonable de los premios sobre el período de devengamiento aplicable al premio.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

Los premios de compensación en acciones otorgados por una subsidiaria a empleados de la subsidiaria y liquidados en acciones de la compañía matriz son clasificados como premios pasivos en los estados financieros independientes de la subsidiaria.

IX. Consolidación

U.S. GAAP

Bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (“U.S. GAAP”), existen dos modelos diferentes para determinar si la consolidación es apropiada. Si una entidad de reporte cuenta con participación en otra entidad que satisface la definición de una Entidad de Participación Variable (VIE), el modelo de una VIE debe ser aplicado. Bajo este modelo, la consolidación está basada en poder y economía - esto es, qué accionista tiene (1) el poder de dirigir las actividades de la VIE que más afecten de manera considerable el desempeño económico de la VIE y (2) la obligación de absorber las pérdidas o el derecho a recibir beneficios de la VIE que pudieran ser potencialmente considerables para la VIE. Sin embargo, si una entidad de reporte cuenta con participación en otra entidad que no es considerada como una Entidad de Participación Variable (VIE) o que no se encuentra dentro del ámbito del modelo de una VIE, el modelo de participaciones con derecho de voto deberá aplicarse. Bajo este modelo, la consolidación está basada en si la entidad de reporte mantiene una participación financiera de control en la entidad.

Bajo el modelo de participaciones con derecho de voto, no se le requiere a la entidad tomar en cuenta potenciales derechos de voto al determinar si hay o no control; más bien, dichos potenciales derechos de voto pudieran indicar la existencia de control. El modelo de las VIE no aborda específicamente el impacto de los potenciales derechos de voto en la determinación de qué parte cuenta con el poder para dirigir las actividades más importantes de una entidad.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

La consolidación bajo los estándares mexicanos se basa en el concepto de control. Los tres elementos de control son los siguientes:

- Poder sobre la sociedad participada
- Exposición, o derecho, a ganancias variables de la participación en la sociedad participada; y
- La habilidad de utilizar poder sobre la sociedad participada para tener un efecto sobre el monto de las ganancias del inversionista.

Un inversionista debe poseer los tres elementos para concluir que controla a una sociedad participada. El modelo de consolidación aplica a todas las entidades.

Una entidad debe considerar la existencia y el efecto de potenciales derechos de voto que son actualmente ejecutables al determinar si existe o no control.

X. Valor Razonable

U.S. GAAP

Bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América ("U.S. GAAP"), una de las características que definen al valor razonable es que se asume que es el precio de salida. El precio de salida se define como el precio que será recibido o pagado por la entidad de reporte "en una operación ordenada entre participantes de mercado para vender un activo o transferir un pasivo a la fecha de la medición." El riesgo crediticio de la contraparte y el riesgo crediticio de la propia entidad son considerados en las mediciones de valor razonable de ciertos instrumentos financieros.

Criterios contables establecidos para instituciones financieras en México

El valor razonable se define como el monto que un participante de mercado interesado e informado estaría dispuesto a pagar por la compra o venta de un activo o el monto que estaría dispuesto a asumir o liquidar un pasivo en un mercado libre. Esta definición puede considerar ya sea un precio de entrada o salida. Se les requiere a las entidades usar las mediciones de valor razonable proporcionadas por un proveedor de precios autorizado por la Comisión. Dichas mediciones generalmente no toman en cuenta el riesgo crediticio de la contraparte o de la propia entidad.



9. Información por posición en instrumentos derivados del Emisor.

De conformidad con la fracción III del Anexo H de la Circular Única, se incorpora por referencia al presente suplemento, la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en los reportes del Emisor al cuarto trimestre de los ejercicios de 2025, 2024 y 2023 presentados a la CNBV y la BMV el 29 de enero de 2026, el 29 de enero de 2025 (según la misma fue reenviada el 26 de febrero de 2025) y el 30 de enero de 2024 (según la misma fue reenviada el 15 de febrero de 2024 y el 08 de marzo de 2024), así como la información por posición en instrumentos derivados del Emisor incluida en el reporte del Emisor al segundo trimestre de 2026 presentado a la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2026): <http://www.gob.mx/cnbv> y <http://www.bmv.com.mx>.



10. Opinión Legal de Katten Muchin Roseman LLP

A small, handwritten signature in blue ink, possibly reading 'L', is located in the bottom right corner of the page.

March 12, 2026

JOHN P. KEISERMAN
jpk@katten.com
(212) 940-6385 direct

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Norte 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
Alcaldía Álvaro Obregón
01020 México D.F.

Re: Guarantee of Short-Term and Long-Term Stock Market Certificates

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York and Texas counsel to General Motors Financial Company, Inc., a Texas corporation ("GMFCI") in connection with GMFCI's execution of a Guarantee, dated as of March 12, 2026 (the "Guarantee"), pursuant to which GMFCI guarantees payment to each holder of the short-term and long-term stock market certificates to be issued by GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. ("GMF México") in Mexican Pesos under a short-term and long-term stock market certificates placement program for an amount of up to \$25,000,000,000.00 (twenty-five billion Pesos) on a revolving basis, the securities of which were preemptively registered in the National Securities Registry (*Registro Nacional de Valores*) pursuant to authorization granted by the *Comisión Nacional Bancaria y de Valores* ("CNBV") (the "Guaranteed Program").

As such counsel, we have examined original or reproduced or certified copies of (i) Guarantee, (ii) the Third Amended and Restated Certificate of Formation of GMFCI, dated as of October 16, 2025 (the "Certificate of Formation"), (iii) the Third Amended and Restated Bylaws of GMFCI, effective as of February 9, 2021 (together with the Certificate of Formation, "GMFCI's Organizational Documents"), (iv) the Resolutions of the Board of Directors of GMFCI adopted on January 23, 2026, and (v) a Certificate of Fact relating to GMFCI issued by the Secretary of State of the State of Texas on March 11, 2026. We have also examined such other documents, papers, statutes and authorities as we have deemed necessary as a basis for the opinions hereinafter set forth. In all such examinations made by us in connection with this opinion, we have assumed the genuineness of all signatures, the completeness and authenticity of all records and all documents submitted to us as originals, and the conformity with the originals of all documents submitted to us as copies thereof.

In rendering the opinions expressed herein, we have assumed, without investigation, that as of the date of this opinion, GMF México is a direct or indirect wholly-owned subsidiary of

GMFCI. We have not been provided with copies of and are not familiar with the terms of any documents relating to the Guaranteed Program other than the Guarantee (the "Other Agreements"). We have also assumed, without investigation, (a) as to all parties to the Other Agreements, the due authorization, execution, and delivery thereof, and the validity and enforceability thereof against all parties thereto, (b) each party has full power, authority and legal right, under its charter and other governing documents, corporate and regulatory legislation and the laws of its jurisdiction of incorporation or organization, to execute and deliver the Other Agreements to which it is a party and to carry out the transactions contemplated thereunder and (c) the Guarantee and the Other Agreements will be enforced in good faith and in a commercially reasonable manner.

Where matters are stated to be to the best of our knowledge, or known to us, our investigations consisted of inquiries of GMFCI and we have not made any investigation as to, and have not independently verified the facts underlying, such matters nor have we undertaken a search of court dockets in any jurisdiction.

To the extent that our opinions are related to the enforceability of the choice of law provisions contained in the Guarantee, such opinions are based upon our reading of the provisions of Section 5-1401 of the General Obligations Law of the State of New York. While we have not found any reported cases construing such statutory provisions, we believe that a New York court applying such statutory provisions to the Guarantee would give effect to the choice of law provisions set forth therein.

Statements in this opinion as to the validity, binding effect and enforceability of agreements, instruments and documents are subject (i) to limitations as to enforceability imposed by bankruptcy, insolvency, moratorium, reorganization and other similar laws of general application relating to or affecting the enforceability of creditors' rights; (ii) to general limitations under equitable principles limiting the availability of equitable remedies; (iii) to the equitable discretion of the court before which any proceeding therefor may be brought; (iv) to the limitations of good faith, fair dealing and commercial reasonableness imposed by the Uniform Commercial Code of the State of New York, as in effect on the date hereof ("UCC") as to the remedies set out in such agreements, instruments and documents; and (v) as to rights to indemnity, limitations that may exist under federal and state laws or the public policy underlying such laws.

Statements in this opinion as to enforceability are further qualified by (i) the application of judicial decisions involving statutes or principles of equity which have held that certain covenants and other provisions of agreements, including those providing for the acceleration of indebtedness due under debt instruments upon the occurrence of events therein described, are unenforceable in circumstances where it can be demonstrated that the enforcement of such provisions is not reasonably necessary for the protection of the lender; (ii) the effect of the law of any jurisdiction other than the State of New York which limits the rate of interest which may be charged or collected; and (iii) the validity, binding effect or enforceability, under certain circumstances, of contractual provisions in agreements with respect to indemnification or waiving defenses to obligations where such indemnification or such waivers are against public policy, or granting self-help or summary remedies.

Based upon and subject to the foregoing, we are of the opinion that:

1. GMFCI is a corporation existing and in good standing under the laws of the State of Texas.

2. GMFCI has the corporate power to enter into and perform its obligations under the Guarantee. GMFCI has taken all action required under the GMFCI Organizational Documents to authorize its execution, delivery and performance of the Guarantee.

3. The officer who signed the Guarantee on behalf of GMFCI, Amit Patel as Executive Vice President and Treasurer, is duly authorized to execute, and has duly executed, the Guarantee on behalf of GMFCI.

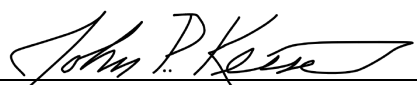
4. The Guarantee has been duly delivered by GMFCI and constitutes the valid, legal and binding agreement of GMFCI, enforceable against GMFCI in accordance with its terms and the laws of the State of New York. In the event of any failure by GMFCI to fulfill its obligations under the Guarantee, *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, in its capacity as common representative under the Guaranteed Program (in such capacity, the "Common Representative"), could seek enforcement of the Guarantee by initiating suit in a competent court in the State of New York claiming breach of contract and seeking as remedy monetary damages or, under certain circumstances (including that monetary damages could not adequately compensate the affected parties for such failure of GMFCI to fulfill its obligations), specific performance by GMFCI of its obligations under the Guarantee.

This opinion is for the benefit of the addressees hereof and it may not be relied on by any other party or quoted without our express consent in writing.

We express no opinion on any matter not discussed in this letter. Copies of this letter may not be made available, and this letter may not be quoted or referred to in any other document made available, to any other person or entity except to (i) any applicable rating agency, institution providing credit enhancement or liquidity support or governmental authority, (ii) any accountant or attorney for any person or entity entitled hereunder to rely hereon or to whom or which this letter may be made available as provided herein and (iii) as otherwise required by law.

We are members of the bar of the State of New York and the State of Texas and this opinion is limited to laws of the State of New York, the laws of the State of Texas, and the Federal laws of the United States of America.

KATTEN MUCHIN ROSENMAN LLP

By: 
John P. Keiserman, Partner
Admitted to Practice in New York
Registration No. 2999696

Katten

50 Rockefeller Plaza
Nueva York, NY 10020-1605
tel. +1.212.940.8800
katten.com

12 de marzo de 2026

JOHN P. KEISERMAN
jpk@katten.com
(212) 940-6385 directo

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Norte 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
Alcaldía Álvaro Obregón
01020 México D.F.

Asunto: Garantía de Certificados Bursátiles a Corto y a Largo Plazo

Estimados señores:

Hemos fungido como abogado especial en Nueva York y Texas de General Motors Financial Company, Inc., una sociedad de Texas ("GMFCI") en relación con la celebración por parte de GMFCI de una Garantía, de fecha 12 de marzo de 2026 (la "Garantía"), conforme a la cual GMFCI garantiza el pago a cada tenedor de los certificados bursátiles a corto y a largo plazo que emitirá GM Financiera de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. ("GMF México") en Pesos mexicanos al amparo un programa de colocación de certificados bursátiles a corto y largo plazo inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores por un monto de hasta \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos) con carácter revolvente, respecto del cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores ("CNBV") (el "Programa").

En tal capacidad, hemos inspeccionado los originales, así como las copias reproducidas o certificadas de (i) la Garantía, (ii) la Tercera Modificación y Reexpresión del Certificado de Constitución de GMFCI, de fecha 16 de octubre de 2025 (el "Certificado de Constitución"), (iii) la Tercera Modificación y Reexpresión de los Estatutos de GMFCI, con efectos a partir del 9 de febrero de 2021 (junto con el Certificado de Constitución, los "Documentos Constitutivos de GMFCI"), (iv) las Resoluciones del Consejo de Administración de GMFCI adoptadas el 23 de enero de 2026, y (v) un Certificado de Hechos relacionado con GMFCI expedido por la Secretaría de Estado del Estado de Texas el 11 de marzo de 2026. De igual forma verificamos todos los demás documentos, instrumentos, estatutos y autorizaciones que consideramos necesarios como un fundamento para las opiniones establecidos a continuación. En todas las verificaciones que realizamos en relación con este dictamen, hemos asumido la autenticidad de todas las firmas, la totalidad y autenticidad de todos los registros, así como de todos los documentos que se nos presentaron en originales, y el cumplimiento con los originales de todos los documentos que se nos presentaron como copias de los mismos.

Al rendir las opiniones expresadas en el presente, hemos asumido, sin conducir investigación alguna, que a la fecha de este dictamen, GMF México es una subsidiaria directa o indirecta detentada en su totalidad de GMFCI. No hemos recibido copias y no estamos familiarizados con los términos de ningún documento que se relacione con el Programa Garantizado que no sea la Garantía (los

“Demás Contratos”). También hemos asumido, sin conducir investigación previa alguna, (a) con respecto a todas las partes de los Demás Contratos, la debida autorización, celebración y entrega de los mismos, así como su validez y ejecutabilidad contra todas las partes de dichos documentos, (b) que cada una de las partes cuenta con todas las facultades, autorizaciones y derechos legales, de acuerdo con su escritura constitutiva y otros documentos constitutivos, la legislación corporativa y regulatoria y las leyes de su jurisdicción de constitución u organización, para celebrar y entregar los Demás Contratos de los cuales forme parte, así como para llevar a cabo las transacciones que se contemplen conforme a los mismos, y (c) la Garantía y todos los Demás Contratos se harán cumplir de buena fe y en una forma comercialmente razonable.

Cuando se indique que los asuntos son a nuestro leal saber y entender, o de nuestro conocimiento, nuestras investigaciones consistieron en las averiguaciones de GMFCI y no hemos llevado a cabo ninguna investigación con respecto a, ni hemos verificado independientemente los hechos subyacentes de, dichos asuntos ni hemos conducido una búsqueda de expedientes judiciales en ninguna jurisdicción.

En la medida que nuestras opiniones se relacionen con la ejecutabilidad de las disposiciones de elección de ley contenidas en la Garantía, dichas opiniones se basan en la lectura que hicimos de las disposiciones de la Sección 5-1401 de la Ley General de Obligaciones del Estado de Nueva York. Mientras no encontremos ningún caso reportado que interprete dichas disposiciones de ley, consideramos que un tribunal de Nueva York que las aplique a la Garantía daría efectos a las disposiciones de elección de ley establecidos en la misma.

Las declaraciones en este dictamen con respecto a la validez, efecto vinculante y ejecutabilidad de los contratos, instrumentos y documentos están sujetas (i) a las limitaciones referentes a la ejecutabilidad impuesta conforme a las leyes de quiebra, insolvencia, moratoria, reorganización y de naturaleza similar de aplicación general que se relacionen o que afecten la ejecutabilidad de los derechos de los acreedores; (ii) a las limitaciones generales conforme a los principios del sistema de equidad que restrinjan la disponibilidad de los recursos conforme al sistema de equidad; (iii) a la discreción equitativa del tribunal ante el cual se haya instaurado algún procedimiento para ello; (iv) a las limitaciones de buena fe, negociación justa y condiciones razonables comerciales impuestas conforme al Código Comercial Uniforme del Estado de Nueva York, conforme se encuentre en vigor a la fecha del presente (el “UCC”, por sus siglas en inglés) en relación con los recursos establecidos en dichos contratos, instrumentos y documentos; y (v) con respecto a los derechos a indemnización, a las limitaciones que puedan existir conforme a las leyes federales y estatales o la política pública subyacente a dichas leyes.

Las declaraciones en este dictamen con respecto a la ejecutabilidad se califican adicionalmente mediante (i) la aplicación de determinaciones judiciales que involucren legislaciones o principios de equidad que establezcan que algunos pactos u otras disposiciones de los contratos, incluyendo los que establezcan la aceleración de adeudo conforme a los instrumentos de deuda una vez que tomen lugar los eventos que se describen en el mismo, son inejecutables en circunstancias en las que se pueda demostrar que el cumplimiento de dichas disposiciones no es razonablemente necesario para la protección de la acreditante; (ii) el efecto de ley de cualquier jurisdicción que no sea el Estado de Nueva York que limite la tasa de intereses que pueda cobrarse o recaudarse; y (iii) la validez, efecto vinculante y ejecutabilidad en ciertas circunstancias, de disposiciones contractuales en los contratos con respecto a la indemnización o la renuncia de defensas para las obligaciones cuando dicha indemnización o dichas renunciaciones sean contra la política pública, o que otorguen autoayuda de recursos sumarios.

Con base en, y sujeto a, lo anterior, dictaminamos que:

1. GMFCI es una sociedad con existencia válida y en cumplimiento con las leyes del Estado de Texas.

2. GMFCI cuenta con la facultad corporativa para llevar a cabo y cumplir sus obligaciones establecidas en la Garantía. GMFCI ha tomado todas las acciones requeridas conforme a los Documentos Constitutivos de GMFCI para autorizar la celebración, entrega y cumplimiento de la Garantía.

3. El funcionario que firmó la Garantía en nombre de GMFCI, Amit Patel como Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero, se encuentra debidamente autorizado para celebrar, y ha celebrado debidamente, la Garantía en nombre de GMFCI.

4. La Garantía ha sido debidamente entregada por GMFCI y constituye un contrato válido, legal y exigible de GMFCI, que se podrá ser ejecutada en su contra de conformidad con sus términos y las leyes del Estado de Nueva York. En caso de cualquier incumplimiento por parte de GMFCI con sus obligaciones en virtud de la Garantía, *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de representante común bajo el Programa Garantizado (en dicho carácter, el "Representante Común"), podría buscar la ejecución de la Garantía interponiendo una demanda en un tribunal competente del Estado de Nueva York, alegando incumplimiento de contrato y buscando como recurso el pago de daños monetarios o, bajo ciertas circunstancias (incluyendo aquéllas en las que los daños monetarios no pudieran compensar de forma adecuada a las partes afectadas por el incumplimiento de GMFCI con sus obligaciones), el cumplimiento específico de GMFCI con sus obligaciones en virtud de la Garantía.

Este dictamen es para el beneficio de sus destinatarios y no podrá utilizarse como fundamento por ninguna otra parte ni citarse sin nuestro consentimiento expreso por escrito.

No expresamos opinión alguna sobre ningún asunto que no se analice en esta carta. Las copias de esta carta no estarán disponibles, por lo que la misma no podrá citarse o referirse en ningún otro documento que esté disponible, a ninguna otra persona o entidad, excepto a (i) alguna agencia calificadora aplicable, institución que proporcione mejora crediticia o apoyo de liquidez o autoridad gubernamental, (ii) algún contador o abogado para alguna persona o entidad que tenga derecho conforme al presente a utilizarla como fundamento o a la que llegue a tener esta carta disponible conforme se establece en la presente, y (iii) conforme se establezca de otra forma por ley.

Somos miembros de la barra de abogados del Estado de Nueva York y del Estado de Texas por lo que este dictamen se limita a las leyes del Estado de Nueva York, las leyes del Estado de Texas, y las leyes Federales de los Estados Unidos de América.

KATTEN MUCHIN ROSENMAN LLP

Por: [Firma ilegible]
John P. Keiserman, Socio
Habilitado para ejercer en Nueva York
No. de registro 2999696

Lic. Miguel Ángel Cárdenas Cedeño, Perito Traductor autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de acuerdo con el Boletín Judicial de fecha 23 de febrero de 2024, con domicilio en WTC Ciudad de México – Montecito 38, piso 33 oficina 27, Col. Nápoles, C.P. 03810, (contacto@cititraductores.com | Tel. 559000-1100) México – certifico que la anterior traducción al español contenida en 3 fojas útiles por su anverso es a mi juicio fiel y completa de su original en idioma inglés.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2026.

11. Resoluciones unánimes fuera de sesión adoptadas por la totalidad de los miembros del consejo de administración del Emisor.

A small, handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single character or a very short word.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 3 de septiembre de 2026

A quien corresponda:

Reynaldo Alfredo Flores Pérez, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. (en lo sucesivo, la "Sociedad"), cargo que me fue otorgado mediante resolución adoptada en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 3 de septiembre de 2018, misma que quedó protocolizada mediante escritura pública 13,340, de fecha 14 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público 55, certifico y hago constar que:

La copia del Acta de Resoluciones Adoptadas por el Consentimiento Unánime de la Totalidad de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 3 de septiembre de 2026 que se adjunta a la presente certificación como Anexo "A", coincide fielmente con el acta original que consta en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad.

Esta certificación se expide en términos del Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.



Reynaldo Alfredo Flores Pérez
Secretario del Consejo de Administración de
GM Financial de México, S.A. de C.V.,
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R.

Anexo "A" – Resoluciones Unánimes

[Se adjunta al presente]

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales de GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (la "Sociedad"), la totalidad de los miembros del Consejo de Administración confirman las siguientes Resoluciones por su consentimiento unánime:

PRIMERA: Considerando (i) la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") para la inscripción preventiva de certificados bursátiles de corto y largo plazo en el Registro Nacional de Valores (el "RNV"), por un plazo de 5 años y hasta por un monto de \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), al amparo de un programa con carácter de revolvente (en adelante el "Programa") conforme al oficio número 153/4682/2026 de fecha 18 de marzo de 2026, (ii) la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del Programa (la "Primera Emisión") por 8,227,266 certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles Originales de la Primera Emisión") por un monto de \$822,726,600.00 (ochocientos veintidós millones setecientos veintiséis mil seiscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), (iii) la segunda emisión de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del Programa (la "Segunda Emisión") por 11,772,734 certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles Originales de la Segunda Emisión") por un monto de \$1,177,273,400.00 (mil ciento setenta y siete millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) con la garantía irrevocable e incondicional de General Motors Financial Company, Inc. otorgada precisamente en términos descritos en el Programa, en este acto se aprueba:

1. "La emisión adicional de hasta 20,000,000 certificados bursátiles adicionales de dicha Primera Emisión (los "Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Emisión") por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), los cuales serán emitidos bajo los mismos términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Originales de la Primera Emisión, excepto por la fecha de emisión y precio de los Certificados Bursátiles Adicionales (la "Emisión Adicional de la Primera Emisión"), autorizando para tales efectos a los funcionarios y directivos, así como a los representantes y apoderados de la Sociedad con poderes suficientes para ello, para que de manera conjunta o separada actúen en nombre y representación de la Sociedad para efectos de llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para realizar la Emisión Adicional, así como para celebrar, suscribir, firmar toda clase de documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la Emisión Adicional y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, así como para negociar y determinar los términos y condiciones de los mismos, incluyendo, determinar el número de Certificados Bursátiles Adicionales y el monto a ser efectivamente colocado, de conformidad con lo señalado en las presentes resoluciones."
2. "La emisión adicional de hasta 20,000,000 certificados bursátiles adicionales de dicha Segunda Emisión (los "Certificados Bursátiles Adicionales de la Segunda Emisión") por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), los cuales serán emitidos bajo los mismos términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Originales de la Segunda Emisión excepto por la fecha de emisión y precio de los Certificados Bursátiles Adicionales (la "Emisión Adicional de la Segunda Emisión"), autorizando para tales efectos a los funcionarios y directivos, así como a los representantes y apoderados de la Sociedad con poderes suficientes para ello, para que de manera conjunta o separada actúen en nombre y representación de la Sociedad para efectos de llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para realizar la Emisión Adicional, así como para celebrar, suscribir, firmar toda clase de documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la Emisión Adicional y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, así como para negociar y determinar los términos y condiciones de los mismos, incluyendo, determinar el número de Certificados Bursátiles Adicionales y el monto a ser efectivamente colocado, de conformidad con lo señalado en las presentes resoluciones."
3. "Se aprueba la tercera emisión de certificados bursátiles de largo plazo al amparo de dicho Programa (la "Tercera Emisión"), por hasta 20,000,000 certificados bursátiles de largo plazo y por un monto de emisión de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); en el entendido que la Tercera Emisión de certificados se realizará con la garantía irrevocable e incondicional de General Motors Financial Company, Inc. otorgada precisamente en términos descritos en el Programa y con las demás características que en su momento se determinen en los documentos de la Tercera Emisión, según corresponda, autorizando para tales efectos a los funcionarios y directivos, así como a los representantes y apoderados de la Sociedad con poderes suficientes para ello, para que de manera conjunta o separada actúen en nombre y representación de la Sociedad para efectos de llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para realizar la Tercera Emisión, (a discreción de los funcionarios y directivos, así como a los representantes y apoderados de la Sociedad con poderes suficientes para ello), así como para celebrar, suscribir, firmar toda clase de documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo la Tercera Emisión, así como para negociar y determinar los términos y condiciones de los mismos (incluyendo, para tales efectos, precio por certificado bursátil, la tasa de interés, plazo de la emisión,

fecha de vencimiento, entre otros)."

Lo anterior, en el entendido, que la Emisión Adicional de la Primera Emisión, la Emisión Adicional de la Segunda Emisión y la Tercera Emisión se realizarán bajo la modalidad de vasos comunicantes entre dichas emisiones; en el entendido, que la Emisión Adicional de la Primera Emisión de certificados será de tasa variable, la Emisión Adicional de la Segunda Emisión será de tasa fija y la Tercera Emisión será de tasa variable."

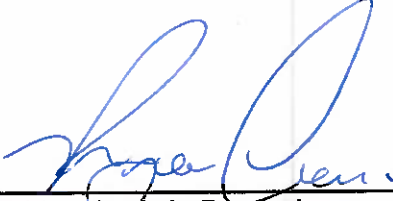
SEGUNDA: "Se aprueba que la Sociedad, a través de sus apoderados, lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios para modificar los formatos de avisos de oferta pública, suplementos, títulos y los documentos de información clave para la inversión de largo plazo, según resulte aplicable, a efecto de que la Sociedad pueda realizar emisiones al amparo del Programa, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa la presentación de la solicitud y de cualquier tipo de escrito o documento ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y con cualquier otra persona que resulte necesario, a efecto de obtener la actualización de la inscripción preventiva en el RNV del Programa en caso de resultar aplicable."

TERCERA: "Se designan delegados especiales a los licenciados Reynaldo Alfredo Flores Pérez, Ricardo Santos García, Verónica Caballero Quiroz, Luis Melesio Lankenau Torres, y Lizeth Miroslava Sandoval García, para que comparezcan, ya sea conjunta o separadamente cualquiera de ellos, en caso de estimarlo necesario o conveniente ante el fedatario público de su elección para formalizar esta acta en la parte que estimen apropiado y en su caso, registren, ya sea por ellos mismos o por medio de la persona que designen, la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad y en general, para llevar a cabo todas y cada una de las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, y para proveer y certificar las copias necesarias del acta correspondiente con relación a las Resoluciones adoptadas."

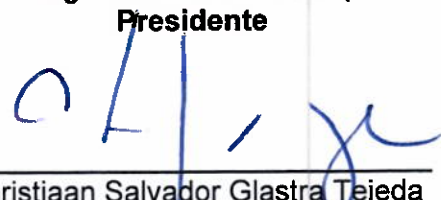
CUARTA: "Transcribanse estas Resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad y certifíquense por el Secretario o Secretario Suplente de la Sociedad mediante su firma en este escrito. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales."

Se hace constar que las presentes Resoluciones fueron adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, el 03 de septiembre del 2026 en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]



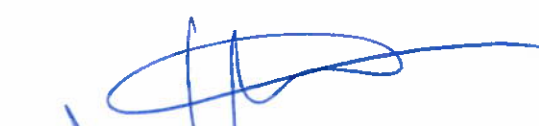
Rodrigo José de Barros Lopes
Presidente



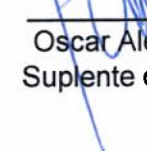
Christiaan Salvador Glastra Tejeda



Ageu Monteiro de Almeida Junior



Gabriel Viotti Savassi Jardim
Suplente de Fabiana Fabregas Lopes



Oscar Alejandro Manzano Hinojosa
Suplente de Karla Lozano Quintanilla



Reynaldo Alfredo Flores Pérez
**Secretario del
Consejo de Administración**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN VIRTUD DE LAS CUALES SE APRUEBA, ENTRE OTROS ASUNTOS, LA PRIMERA REAPERTURA DE LA PRIMERA EMISIÓN DE LARGO PLAZO, LA PRIMERA REAPERTURA DE LA SEGUNDA EMISIÓN DE LARGO PLAZO Y LA TERCERA EMISIÓN DE LARGO PLAZO AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO DE GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.